

INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2023



**Judith Schönsteiner (ed.)
Cristóbal Carmona (ed.)**

Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales.
Judith Schönsteiner (Editora general).
Cristóbal Carmona (coeditor).

Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2023.

Santiago de Chile. Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, 2023, 1ª edición, p. 588, 15x23 cm.

Dewey: 341.4810983.

Cutter: In38.

Colección Derecho.

Incluye referencias bibliográficas, notas y biografías de los autores.

Materias:

Desastres, seguridad pública y reformas sociales/ Justicia transicional/ Estallido social / Medidas estatales de seguridad/ Derechos de las personas migrantes / Derechos de las personas mayores / Derechos de los pueblos indígenas / Deber de restauración / Sistema de salud / Transparencia en materia de sustentabilidad corporativa / Institucionalidad de infancia / Institucionalidad de derechos humanos.

INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2023

© vv.aa

© Ediciones Universidad Diego Portales 2023

Primera edición: noviembre 2023

Inscripción en trámite del Departamento de Derechos Intelectuales

ISBN 978-956-314-577-9

Universidad Diego Portales
Facultad de Derecho
República 112
Teléfono (56-22) 676 8806
Santiago de Chile

Editora general: Judith Schönsteiner

Co-editor: Cristóbal Carmona

Edición: vigésimo primera

Diseño: María Fernanda Pizarro Muñoz

Licencia Creative Commons: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual: Los artículos de este libro se distribuyen bajo una Licencia Creative Commons. Pueden ser reproducidos, distribuidos y exhibidos bajo condición de reconocer a los autores/las autoras y mantener esta licencia por las obras derivadas.

Las opiniones y análisis en los artículos son de responsabilidad de sus autores.



INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2023

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
FACULTAD DE DERECHO – UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES



EDICIONES
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

ÍNDICE

Desastres, seguridad pública y reformas sociales: los grandes desafíos para una mejorada regulación con enfoque de derechos humanos 13

Judith Schönsteiner, Cristóbal Carmona

Justicia Transicional	14
Nueva Constitución: La respuesta “desconfigurada” al estallido social	18
La amenaza del <i>backlash</i> en materia de derechos humanos	25
A cuatro años del estallido social: la responsabilidad de los superiores	28
Seguridad, migración y crimen organizado	30
Seguridad y derechos humanos en la Macrozona Sur / Wallmapu	35
Ordenamiento territorial, desastres y derechos humanos	39
Medioambiente, derechos sociales, derechos indígenas y empresas	43
Institucionalidad de derechos humanos y de infancia	46

“Que las promesas se vuelvan ciertas”: verdad, justicia, reparación, memoria y garantías de no repetición en Chile a 25 años de la reanudación de causas penales 50

Cath Collins, Andrea Ordóñez, et al.

Síntesis	50
Introducción	52
1. Verdad	54
1.1. Balance	54
1.2.1. Desaparición forzada: Chile y el Grupo de Trabajo de la ONU sobre desapariciones forzadas e involuntarias	55
1.2.2. Búsqueda e identificación	58
1.3. Novedades en la identificación y restitución de personas	63
1.4. Plan Nacional de Búsqueda	66
1.5. Otras noticias en torno a la desaparición forzada	71
1.6. Acta del Pleno de la Corte Suprema que limita acceso público a expedientes y carpetas electrónicas de causas	74

2. Justicia	76
2.1. Balance general	76
2.2. Actuación de tribunales nacionales	85
2.3.1. Tendencias recientes en materia penal: autoría mediata, atenuantes y agravantes, y usos novedosos del derecho	105
2.3.2. Ministras y ministros en visita y acciones de la Oficina de Coordinación Nacional de causas de DDHH	110
2.3.3. Procesos de DDHH ante el Tribunal Constitucional	113
2.4. Otros Actores Relevantes: la Corporación de Asistencia Judicial	116
2.5. Agentes	117
2.5.1. Número preocupante de agentes prófugos	118
2.5.2. Agentes fallecidos e impunidad biológica a nivel de causa	121
2.6. Chile ante el Sistema Interamericano de DDHH y ante las Naciones Unidas	122
3. Reparación	125
3.1. Reparación por vía administrativa: programas y medidas de políticas públicas	125
3.2. Reparación por vía judicial: demandas civiles	131
3.3.1. Reparación simbólica por vía judicial – disolución de condenas espurias dictadas por tribunales militares en tiempo de guerra	137
3.3.2. Otras formas de reparación no monetarias por vía judicial	139
4. Memoria	142
5. Garantías de no repetición	147
5.1. Protagonismo feminista y sobreviviente contra la tortura	149
5.2. Homenajes universitarios y judiciales a profesionales del Derecho	150
5.3. Universidad de Valparaíso inicia proceso de reflexión y reparación	152
5.4. Conmemoración ecológica intergeneracional e internacional	153
5.5. Interpelaciones a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública: cultura institucional y garantías de no repetición	154
6. Conclusiones	156
Recomendaciones reiteradas	159
Recomendaciones	159

Responsabilidad de los superiores por los delitos cometidos por sus subordinados con ocasión del “estallido social” en Chile **162**

Sabrina Alejandra Perret Neilson

Síntesis	162
Introducción	163
1. Dinámica y peligros de la criminalidad cometida por miembros de organizaciones	168

2. La responsabilidad de los superiores jerárquicos en la Ley 20.357	171
2.1. El elemento internacional	172
2.2. La responsabilidad del superior en el artículo 35 de la Ley 20.357	174
2.2.1. Elementos materiales del delito	174
2.2.2. Elementos subjetivos: conocimiento por parte del superior de la perpetración de ilícitos cometidos por subordinados	177
3. Responsabilidad por el mando en el Artículo 150 letra A y D del Código Penal	178
3.1. Tipicidad objetiva	179
3.1.1. La organización y el sujeto activo del delito	179
3.1.2. Conducta: omisión y capacidad de actuar	181
3.1.3. Posibilidad de evitar el hecho (elemento “causal”)	184
3.2. Tipicidad Subjetiva	189
4. Conclusiones	191
Recomendaciones	193

Medidas estatales en materia de seguridad **194**

Victor Beltrán Román, Angélica Torres Figueroa, Judith Schönsteiner

Síntesis	194
Introducción	194
1. La agenda de seguridad	197
1.1. Panorama general de la agenda legislativa	198
1.2. Selección de leyes y proyectos	199
2. Análisis de las medidas estatales en materia de seguridad a la luz de las obligaciones estatales	202
2.1. Prevención y detección temprana de estructuras delictivas organizadas que pueden poner en riesgo la seguridad	206
2.1.1. Estándares	206
2.1.2. Análisis	208
2.2. Investigación y detección	213
2.2.1. Estándares	214
2.2.2. Análisis	215
2.3. Persecución e intervención en el territorio	218
2.3.1. Estándares	218
2.3.2. Análisis	221
2.4. Enjuiciamiento	223
2.4.1. Estándares	224
2.4.2. Análisis	224

2.5. Sanción y reinserción	229
2.5.1. Estándares	229
2.5.2. Análisis	230
3. Conclusiones	233
Recomendaciones	235
Estado de Chile y migración: desafíos en la protección de los derechos de las personas migrantes	237
<i>Isadora Castro Zumarán, Ignacio Fuentes Miranda, Constanza Nazar Ortiz</i>	
Síntesis	237
Introducción	238
1. Gobernanza de frontera: estándares de derechos humanos	241
1.1. Medidas para controlar el ingreso irregular en frontera y registrar a quienes están en situación irregular	245
1.1.1. “Devoluciones en caliente”: la reconducción inmediata como medida ineficaz para controlar la migración irregular en frontera	246
1.1.2. Participación de militares en frontera: ley de infraestructura crítica	251
1.2. Autodenuncia: incentivos y beneficios poco claros	254
2. Acceso al derecho a la educación de la población migrante y chilena	258
2.1. Contexto nacional	259
2.2. ¿Colapso de matrícula?	260
2.2.1. Medidas propuestas	262
2.2.2. Cuestiones pendientes	264
3. Demora en respuesta a la residencia definitiva	264
3.1. Datos entregados por el Servicio Nacional de Migraciones y el análisis realizado por la auditoría de la Contraloría	265
3.2. Derechos fundamentales en la Ley 21.325 y su acceso durante la tramitación de la residencia definitiva	270
3.4. Avances y desafíos	272
4. Conclusiones	273
Recomendaciones	277
El sistema de salud chileno en tiempos de reforma: Evaluación de un modelo segregado	279
<i>Catalina Milos Sotomayor</i>	
Síntesis	279
Introducción	280

1. Breve reseña sobre el sistema de salud chileno	283
1.1. Cómo funcionan los sistemas público y privado de salud	284
1.2. Financiamiento de ambos sistemas	286
1.3. Las agencias reguladoras y el rol de las Tribunales Superiores de Justicia	287
2. Problemas identificados en el sistema de salud chileno desde una perspectiva de derechos humanos	288
2.1. Los estándares de derecho internacional de los derechos humanos en materia de derecho a la salud	288
2.1.1. Obligaciones generales	291
2.1.2. Elementos esenciales del derecho a la salud	293
2.2. Problemas identificados en el sistema de salud chileno	293
2.2.1. Falta de equidad entre el sistema de salud público y privado	293
2.2.2. Mayores tiempos de espera en Fonasa e Isapres	301
2.2.3. Aumento de los y las afiliadas en Fonasa	303
2.2.4. Falta de claridad y equidad en los criterios de priorización en la atención de salud para los y las usuarias de Fonasa	305
2.2.5. Falta de respuesta del Poder Ejecutivo y Legislativo frente a las advertencias del Poder Judicial en materia de salud	309
2.2.6. Problemas de acceso a la justicia ante las Cortes Superiores de Justicia y Superintendencia de Salud	313
2.2.7. Fragilidad financiera del sistema privado de salud e incertidumbre	314
2.2.8. Notas generales sobre gasto público focalizado en el sistema de salud, avances y desafíos	315
3. Propuestas de reforma para mejorar el sistema de salud	316
3.1. Informe Comisión Asesora Presidencial Presidenta Bachelet sobre Reforma al Sistema Privado de Salud (2014)	316
3.2. Informe Final de Acuerdos Comisión de Expertos para las Reformas de las Isapre y del Fonasa, Informe Accorsi (2020)	317
3.3. Propuestas de solución para la crisis que enfrenta el sistema de Isapres. Informe exsuperintendentes (2023)	319
3.4. Proyecto de Ley Corta (2023)	320
4. Lineamientos para una futura reforma a la salud en Chile	322
Recomendaciones	324
¿Quién cuida a las cuidadoras de los establecimientos de larga estadía para personas mayores?	326
<i>Lidia Casas Becerra, Valentina Salazar Wattier</i>	
Síntesis	326
Introducción	327

1. El derecho internacional de los derechos humanos y las personas mayores	330
2. Estándares de derechos humanos sobre la protección a trabajadoras y trabajadores	334
3. “Casa de reposo”, “asilo” o “guardería de viejitos”: los establecimientos de larga estadía	337
4. Las trabajadoras en el ámbito del cuidado	344
5. Deber del Estado de fiscalizar los ELEM y proteger a trabajadoras y trabajadoras	355
6. Conclusiones	362
Recomendaciones	364
¿Compartiendo beneficios en el Salar de Atacama? Recursos naturales, explotación del litio y modelo(s) de desarrollo en territorio del pueblo atacameño	365
<i>Cristóbal Carmona Caldera</i>	
Síntesis	365
Introducción	366
1. La explotación del litio en el Salar de Atacama	368
1.1. Marco normativo y regulación jurídica del litio en Chile	369
1.2. Explotación del litio y relacionamiento entre empresas y comunidades indígenas	370
2. El derecho a participar en los beneficios presente en el Convenio N°169	374
2.1. Fundamentos	374
2.1.1. Derecho al desarrollo	374
2.1.2. Proporcionalidad: la distribución equitativa de los costos y beneficios	376
2.2. Objetivos del derecho	379
2.3. Forma de implementación	380
2.3.1. Dimensiones de implementación	380
2.3.2. Obligaciones procesales	380
2.3.3. Sujetos activos	383
2.3.4. Tipos de beneficios	385
3. Participación en los beneficios en la explotación del litio en el Salar de Atacama	385
3.1. Medidas de participación en los beneficios incorporadas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)	386
3.1.1. Resultados	387
3.2. Acuerdos privados entre empresas y comunidades indígenas	389
3.2.1. Los acuerdos negociados para compartir beneficios en el Salar de Atacama	390

3.3. Mecanismo de distribución de beneficios Corfo-SQM	394
4. Análisis: ¿Beneficios compartidos en el Salar de Atacama?	398
4.1. Territorialidad y afectación: la necesidad de una aproximación en dos niveles	398
4.2. Desarrollo y proporcionalidad: los objetivos de la participación en los beneficios	401
4.2.1. Mejoramiento de condiciones de vida en el Salar	401
4.2.2. Proporcionalidad en la distribución de cargas y beneficios: las tensiones y oportunidades con la protección ambiental del territorio	402
4.3. Participación en diseño e implementación	407
5. Conclusiones	408
Recomendaciones	409

El deber de restaurar ecosistemas a la luz de instrumentos y estándares sobre derechos humanos y del medio ambiente, y su implementación en Chile 410

Paula Candia Inostroza

Síntesis	410
Introducción	411
1. La restauración desde las ciencias	414
1.1. Gradiente de actividades para recuperar ecosistemas dañados	415
1.2. La recuperación mínima necesaria para lograr un ambiente sano	419
2. Fuentes internacionales y regionales	420
2.1. El deber de restaurar en el derecho ambiental internacional	421
2.2. El derecho humano a un ambiente sano en relación con el deber de restaurar	423
2.3. Estándar del deber de restaurar en relación con el derecho humano a un ambiente sano	428
3. Tratamiento e implementación del deber de restaurar en Chile	430
3.1. Referencias regulatorias a la restauración en Chile	431
3.2. Contenido de los proyectos de restauración	437
3.3. Ausencia de restauración en el norte de Chile	444
3.3.1. Ejemplos de acciones recuperativas defectuosas en ecosistemas contaminados de la zona norte	445
3.3.2. Consideraciones finales en relación a la implementación de la restauración en Chile	451
4. Conclusiones	452
Recomendaciones	454

Transparencia en materia de sustentabilidad corporativa desde una perspectiva de derechos humanos 456

Carlos Miranda, Danny Rayman

Síntesis	456
Introducción	456
1. Estándares internacionales	459
1.1. El deber del Estado de proteger	459
1.2. La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos	464
1.3. Acceso a la justicia y a mecanismos de reparación	468
2. Institucionalidad de transparencia sobre sostenibilidad corporativa	470
2.1. Entidades fiscalizadas y obligaciones de información	470
2.2. Contenido de la obligación de informar cuestiones ASG	472
2.3. Responsabilidad y sanciones por incumplimiento	477
3. Transparencia corporativa en materia de derechos humanos en Chile	480
3.1. Enfoque de derechos humanos en la información	483
3.1.1. Identificación de grupos afectados y localización geográfica	484
3.1.2. Enunciación de derechos impactados por empresa	485
3.2. Reclamación y remediación	488
3.3. Consideración de fuentes de terceros	491
3.4. Verificación externa de la información	491
4. Conclusiones	493
Recomendaciones	496

“Mejor Niñez”, ¿mejor servicio? Análisis del nuevo Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia 498

Francisco Estrada, María José Jara

Síntesis	498
Introducción	499
1. La creación de un nuevo servicio de protección	503
2. Marco normativo nacional	508
3. Análisis de la implementación	510
3.1. Desinstitucionalización	510
3.1.1. Prevención de la separación	512
3.1.2. Priorización de formas de cuidado familiar	516
3.1.3. Idoneidad del acogimiento residencial	518
3.2. Violencia en el sistema residencial	525

3.3. Instalación del Servicio	531
3.3.1. La normativa de la instalación	532
3.3.2. Las diversas dimensiones de la instalación	537
4. Conclusiones	544
Recomendaciones	546
La institucionalidad de derechos humanos en Chile: un balance a 30 años de los Principios de París	548
<i>Vicente Aylwin, Elvira Vergara</i>	
Síntesis	548
Introducción	549
1. La institucionalidad de derechos humanos a 30 años de los Principios de París	550
1.1. Estándares y evolución	550
1.2. Autonomía e independencia	554
2. La institucionalidad autónoma de derechos humanos: evaluación, balance y seguimiento de recomendaciones	559
2.1. INDH	559
2.1.1. Sobre la nueva composición del Consejo y el mecanismo de designación de sus miembros	559
2.1.2. La autonomía a la luz de la Ley de Presupuesto 2023	562
2.1.3. Autonomía frente a las querellas presentadas contra el exdirector por decisiones tomadas por el Consejo	566
2.2. Balance sobre la autonomía y seguimiento de recomendaciones	567
2.2. Defensoría de la Niñez	570
2.2.1. Autonomía en el proceso de designación del nuevo Defensor o Defensora de la Niñez	571
2.2.2. Autonomía financiera de la Defensoría de la Niñez	574
2.2.3. Pluralismo y participación de la sociedad civil en la Defensoría de la Niñez	576
2.2.4. Balance sobre la autonomía y seguimiento de recomendaciones	576
2.3. Comité para la Prevención de la Tortura	578
2.3.1. Autonomía en el mandato legislativo y autonomía funcional del Comité	578
2.3.2. Autonomía financiera del Comité	583
2.3.3. Pluralismo al interior del Comité	584
2.3.4. Balance sobre la autonomía y seguimiento de recomendaciones	585
3. Conclusiones	586
Recomendaciones	587

“QUE LAS PROMESAS SE VUELVAN CIERTAS¹”: VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN, MEMORIA Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN CHILE A 25 AÑOS DE LA REANUDACIÓN DE CAUSAS PENALES

Cath Collins, Andrea Ordóñez, et al.²

SÍNTESIS

Esta versión del capítulo preparado por el Observatorio de Justicia Transicional para el Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile coincide con diversos aniversarios de especial relevancia en la materia: en este año 2023 se cumplen 50 años del golpe de Estado, y 25 años desde que querellas penales interpuestas por familiares reactivaron la justicia en los tribunales domésticos, por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura cívico-militar. Asimismo, se cumple un cuarto de siglo desde que el “caso Pinochet” en España, produjo la detención del exdictador en Londres. Por tanto, el presente capítulo combina una mirada general a la trayectoria de la justicia transicional en Chile desde 1998, con su habitual examinación más detallada del período reciente. Incluye comparaciones estadísticas para dos períodos: julio de 2022 a junio 2023, y julio de 2021 a junio de 2022, completando

¹ Palabras tomadas de la canción “Por si algún día”, de Illapu.

² Capítulo preparado por Cath Collins y Andrea Ordóñez, en calidad de coautoras, junto a las y los demás colaboradores permanentes del Observatorio de Justicia Transicional de la UDP (en adelante, Observatorio u Observatorio JT), y expertas y expertos invitados. Participaron en el presente capítulo, como investigadores asociados o asociadas al Observatorio, Francisco Bustos, Boris Hau, Loreto López y Francisco Ugás; como expertos temáticos, Pietro Sferrazza y Joaquín Rubio; y como ayudantes, Felipe Bouey, Felipe Candia y Carla Osorio. La coordinación, redacción y edición general estuvo a cargo de Andrea Ordóñez, abogada, integrante del equipo del Observatorio y editora de su boletín bimestral; y Cath Collins, catedrática de Justicia de Transición de la Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, y directora del Observatorio, a quien le corresponde la responsabilidad editorial por el análisis aquí presentado. Agradecemos, como siempre, a todas las personas, agrupaciones, organizaciones sociales e instituciones que ayudaron con información, entrevistas, y otras colaboraciones para esta edición y a lo largo de nuestros 15 años de existencia como Observatorio.

así el análisis correspondiente al *Informe 2022*, año en que este capítulo no fue publicado.

En términos globales, se aprecia una diversificación en los dilemas de la justicia transicional y una “judicialización” de esos dilemas: se recurre ante los tribunales no solo en materia civil y penal, sino también en búsqueda de verdad, reparación simbólica, memoria pública y reformas que apuntan a prevención. En temas penales, se consolida el reconocimiento de las obligaciones internacionales del Estado, *inter alia* en materia de violencia sexual, y reparación en sede judicial. Aún existen limitaciones en la persecución penal de oficio de la tortura, el alcance de la justicia a perpetradores civiles, y la efectividad de las medidas cautelares. Pero hoy el enemigo principal de una justicia penal completa es, sin duda, la impunidad biológica. En tanto, los tribunales han sido interpelados para contrarrestar el negacionismo, disolver condenas espurias, y limpiar espacios públicos y lugares de formación castrense, de homenajes a personajes asociados a la dictadura. En materia civil, se dio un paso importante en la interpretación de la institución de la cosa juzgada.

En el ámbito de las políticas públicas, se empiezan a ver atisbos de cumplimiento de algunas de las promesas largamente esperadas. El Plan Nacional de Búsqueda procura aclarar las circunstancias de la desaparición forzada de centenares de personas, contribuyendo a verdad, justicia, y ojalá su recuperación y restitución. Una agenda de medidas anunciada a propósito de los 50 años del golpe de Estado apunta a materializar otras promesas, por ejemplo, en torno al secreto Valech, la tipificación de desaparición forzada, y la atención a clases de victimización hasta ahora invisibilizadas, entre ellas las llamadas “adopciones irregulares”. Se cuestiona, sin embargo, si el clima político actual permitirá que estas promesas efectivamente se vuelven ciertas, dado el surgimiento de corrientes políticas cada vez más hostiles, a pesar de la urgencia moral de las tareas pendientes. Es vital, no obstante, que las promesas se cumplan, esta vez sí, porque, en palabras de Séneca, “nada se parece tanto a la injusticia, como la justicia tardía”.

PALABRAS CLAVES: *verdad; justicia; reparación; memoria; garantías de no repetición; Consejos de Guerra; impunidad biológica; justicia transicional, dictadura; golpe de Estado; 50 años; Plan Nacional de Búsqueda; negacionismo; cosa juzgada fraudulenta; cosa juzgada ineficaz; agentes prófugos; Observatorio de Justicia Transicional.*

INTRODUCCIÓN

Con los múltiples aniversarios que confluyen en este 2023, es natural que se vuelvan a realizar balances y ponderar avances y vacíos. Son 50 años desde la violenta toma de poder que dio inicio al largo período de graves violaciones a los derechos humanos cuyos efectos, legado y actualidad son la materia de preocupación del Observatorio de Justicia Transicional y del presente capítulo, de su autoría. Este 2023 marca, a su vez, 25 años desde la reanudación formal de esfuerzos de justicia por esas violaciones, esfuerzos que socialmente nunca cesaron, pero que empezaron a recibir mayor acogida institucional –tibia y cautelosa, por cierto– en algunos rincones del sistema de justicia a partir del año 1998. Fue un año marcado por diversos puntos de inflexión muy significativos, partiendo con la acogida en enero de 1998 de querrelas criminales domésticas contra el exdictador Augusto Pinochet Ugarte, en los casos Calle Conferencia y Caravana de la Muerte, y culminando meses más tarde con su detención en Londres, en el marco de una investigación penal iniciada en España en el año 1996, invocando principios de jurisdicción universal. Las reverberaciones regionales e internacionales del “caso Pinochet” y otros fenómenos similares³ fueron medidas una década más tarde en la conferencia “El Efecto Pinochet”, realizada en la Universidad Diego Portales en octubre de 2008. Dicha conferencia dio paso, a su vez, a la fundación del Observatorio de Justicia Transicional, que nació motivado por el deseo de realizar un escrutinio y acompañamiento desde la academia a ese lento despertar de la justicia, y que se encuentra cumpliendo 15 años de existencia. Además de este aniversario de índole doméstico, el 2023 marca aniversarios trascendentales no solamente para Chile sino para sus vecinos. Son 50 años, también, desde el golpe de estado uruguayo, y 40 años desde que se inició la recuperación de la democracia en Argentina. En el plano internacional, por su parte, se cuentan 75 años desde la Declaración Universal de los DDHH, el primer esfuerzo internacional serio para enunciar y consolidar estándares normativos que aspiran a instalar, en el corazón de todo sistema político, ideológico, o económico, la protección de la vida y la dignidad humana como valores trascendentales.

Procurando identificar un fin específico para el presente capítulo en estas fechas tan cargadas, desde el Observatorio estimamos que es inabarcable

³ Tales como el reinicio de la persecución penal, esta vez por apropiación de niños y niñas, contra miembros de la Junta argentina indultados en 1990 por el presidente Carlos Menem, o la persecución de crímenes de guerra y de lesa humanidad en Perú que culminaron con la condena, en 2007, del exmandatario Alberto Fujimori. Ver Sebastián Brett, *El Efecto Pinochet*, Santiago, Universidad Diego Portales, 2009.

pretender una revisión exhaustiva de todo lo dicho, hecho, recorrido, y aun faltante en materia de verdad, justicia, reparación, memoria y garantías de no repetición, ya sea a lo largo de estos 50 años, o tan solo en los 25 que nos separan del “caso Pinochet”, o incluso en los 15 años de nuestra propia existencia. Estamos conscientes además de que, a diferencia de cuando empezamos en 1998, existen numerosas otras iniciativas, fuentes, y estudios, nacionales, regionales e internacionales, que dan cuenta de los mismos hechos y alimentan diagnósticos y proyecciones en materia de justicia transicional.⁴ El presente capítulo, por tanto, opta más bien por combinar observaciones generales sobre cada eje temático estudiado, con la síntesis de hechos particularmente ilustrativos ocurridos dentro del período reciente, que habitualmente ha sido la materia prima de este capítulo en cada una de sus iteraciones desde 2011.⁵

En cuanto al ambiente que rodea este año de aniversarios, existe una fuerte tentación, del todo atendible, de lamentar lo pendiente, lo que en materia de verdad, justicia, y reparación no se hizo, no se hizo a tiempo o, simplemente, ya es demasiado tarde para hacer. Los sentimientos de indignación o incredulidad que suelen acompañar este lamento a menudo se expresan en frases que abren con la pregunta “¿cómo es posible que a 50 años ...?”.⁶ En el presente capítulo, si bien los mencionados sentimientos no nos son ajenos, intentamos al mismo tiempo navegar hacia el futuro mejor al que nos invitan tanto los horizontes normativos internacionales,

⁴ Ver, entre los más recientes, Juan Pablo Mañalich. *Derecho Penal y Terrorismo de Estado: Problemas de justicia transicional a 50 años del golpe de Estado*, Santiago, Roneo, 2023; Hugo Rojas y Miriam Shaftoe, *Derechos Humanos y Justicia Transicional en Chile*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022; CECT, *La justicia en la balanza: Procesos, juicios y condenas por violaciones de los derechos humanos acontecidas en Chile entre 1973 y 1990*, Santiago, CECT, 2023; los proyectos en línea plancondor.org; Memoriaviva.org, expedientesdelarepresion.org , y Tecnologías Políticas de la Memoria, las páginas web del lugar de memorias londres38.org y del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, y el proyecto Memoria Histórica Digital del Poder Judicial chileno. A nivel de fuentes oficiales, la página web de la Unidad Programa de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH ha tenido altibajos como fuente activa de monitoreo y difusión de acciones en justicia, memoria y acompañamiento social; lo mismo ha de señalarse en relación con el trabajo de la oficina de prensa y el Portal Unificado de Sentencias del Poder Judicial, cuyo acceso se ha visto afectado recientemente por un Acta que promete invisibilizar algunas sentencias y carpetas (ver sección Verdad, *infra*).

⁵ Año en que, por primera vez, este capítulo temático del Informe fue asumido por el Observatorio de Justicia Transicional. Desde ese entonces ha figurado en cada edición del Informe, con la sola excepción de 2022. Para la presente edición, los datos del período julio de 2022 a junio de 2023 se complementan con la información del período julio de 2021 a junio de 2022, para preservar la necesaria continuidad en la cobertura estadística.

⁶ Ver también una carta abierta enviada por tres agrupaciones a la Corte Suprema, el 4 de agosto de 2023, que alude a lo que tanto el Estado como la sociedad misma “pudo haber hecho” en estos casi 50 años. Carta abierta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD), Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP), y Londres 38, Espacio de Memorias a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, fecha 4 de agosto de 2023, copia en el archivo del Observatorio de Justicia Transicional.

aquí señalados, como las aspiraciones y logros de quienes a nivel nacional han emprendido una peregrinación incesante en búsqueda de justicia, a lo largo de las cinco décadas que ya nos separan de la fecha nefasta del 11 de septiembre de 1973.

1. VERDAD

1.1. Balance

Las iniciativas oficiales en Chile para establecer y comunicar administrativamente verdades sobre la dictadura y sus crímenes son muy conocidas. Incluyen dos comisiones de la verdad, una de las cuales forma la base del relato de un museo enteramente dedicado a esta misma temática. Se suman dos décadas y media de revelaciones de verdades jurídicas, a través de minuciosas investigaciones e incluso, a veces, a confesión de partes. Nada de ello, al parecer, ha sido suficiente para impedir una creciente marejada de negación y ofuscación, ante la cual pelagra la noción misma de la validez del hecho empírico y el valor de tener, o no, la razón. Desafortunadamente, los ejemplos abundan, y reproducirlos aquí arriesga promulgarlos más. Así que nos conformamos con observar que, a 50 años del golpe, se hace muy difícil detectar gestos mínimos del tenor de los que sí se dieron en el marco de los 40 años. Los “cómplices pasivos” interpelados en el discurso presidencial del 11 de septiembre de 2013 aún campean sin vergüenza ni autocrítica, y el repudio social no se materializa: una porción preocupante de la ciudadanía los apoya, o al menos no los rechaza.⁷ Las cámaras legislativas y bancadas actuales, y el Consejo Constitucional hoy vigente, tampoco prometen estar a la altura de lo que la historia, y el momento político, exige.⁸ Ello sin duda dificultará el camino de algunas de las medidas legislativas —en sí,

⁷ La encuesta CERC-Mori, realizada en mayo de 2023, arrojó que, entre 2013 y 2023, el porcentaje de personas encuestadas que opinan que los golpistas de 1973 “tenían razón” subió en 20 puntos, de 16% a 36%, mientras que el rechazo absoluto a la legitimidad de un golpe de Estado registró una caída estrepitosa de 17 puntos porcentuales, quedando mayoritaria por el margen más estrecho posible, en 51%. Barómetro de la Política CERC-MORI, “Chile a la sombra de Pinochet: La opinión pública sobre la ‘Era de Pinochet’ 1973 -2023”, Santiago, mayo de 2023. La encuesta CADEM de junio de 2023, por su parte, muestra que lo anterior no es por ignorar los hechos, ya que el 71% de las y los encuestados son capaces de llamarle golpe al golpe, y 56% tienen claro que lo que sobrevino después fue una dictadura, con todas sus letras. Aun así, 27% aprueban la gestión del dictador. <https://cadem.cl/>.

⁸ El 22 de agosto de 2023, la bancada de derecha en la Cámara de Diputadas y Diputados insistió en imponer la lectura de un acuerdo de agosto de 1973, que muchos sindicaban como el guiño político que abrió la puerta al golpe. El tenor de la posición de los consejeros de derecha más dura en el Consejo Constitucional se puede deducir, en tanto, de su gesto de introducir una propuesta de enmienda —posteriormente retirada— que procuraba asegurar la liberación inmediata de buena parte de los criminales de lesa humanidad hoy recluidos. Ver *infra*, sección 2.

muy bienvenidas— anunciadas a principios de septiembre de 2023, y entre las cuales figura la eliminación del carácter de secreto de algunas leyes de la época dictatorial, y un levantamiento parcial y controlado del secreto que pesa sobre los archivos de la Comisión Valech.⁹

Ante ello, anuncios como el del Plan Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, o de la ampliación del reconocimiento de afectaciones a temas antes ignorados,¹⁰ si bien son significativos, no logran superar la sensación de vértigo y retroceso en cuanto a la verdad y sus consecuencias. Sobre todo este año, las verdades que se conmemoran y proclaman, y en particular las reflexiones y acciones a las que el Estado convoque o invite, no pueden ser tratadas como meras posiciones partidistas, ni adiciones efímeras u optativas a la cartelera cultural o la oferta patrimonial. Cultivar la democracia no pasa, a fin de cuentas, por una simple ‘diversificación’, que dé el mismo respaldo, espacio, o valor a cualquier relato o versión. Ni trata de ofertar verdades para que cada oyente comulgue o disienta a su antojo. Se anhela, en este aniversario, algo largamente ausente: un rayado de cancha claro en que el Estado chileno y sus actores públicos – entre ellos, sus partidos políticos– hagan causa común para nombrar, sin eufemismos, a hechos, causas, impactos y responsables, invitando al país a caminar en base a lo certero, por el estrecho sendero de lo memorioso, lo ético y lo justo.

1.2.1. Desaparición forzada: Chile y el Grupo de Trabajo de la ONU sobre desapariciones forzadas e involuntarias

En febrero de 2023, sesionó en Chile el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas –ONU– (en adelante, Grupo de Trabajo). La sesión examinó casos de diversos países, ya que no constituía una visita orientada específicamente a evaluar la situación nacional, sino parte de la política habitual del Grupo de sesionar en forma itinerante en diferentes países y regiones, además de hacerlo en su sede en Ginebra, Suiza. De todos modos, la realización de la visita en el mismo año en que se espera la concreción del anhelado Plan Nacional de Búsqueda (ver *infra*, sección 1.4), sin duda ayudó a suscitar interés en la sesión, acentuado por el hecho de que dos de los expertos internacionales que

⁹ Gob.cl: "Gobierno presenta agenda legislativa de derechos humanos", 5 de septiembre del 2023. <https://www.gob.cl/noticias/agenda-legislativa-derechos-humanos-avance-gobierno-victimas-dictadura-delito-desaparicion-forzada/>.

¹⁰ Desde la Subsecretaría de Derechos Humanos se señala que se tomarán pasos en el reconocimiento explícito de categorías de victimización hasta ahora no atendidas: desplazamiento forzado, vulneraciones a jóvenes conscriptos, y la "adopción irregular" (apropiación), con connivencia del estado dictatorial, de niñas y niños. Respuesta escrita recibida el 16 de agosto de 2023 desde la Subsecretaría de DDHH, op. cit.

entonces integraban el Grupo han sido, a su vez, fuentes de apoyo técnico al Estado para el diseño del Plan.

El Observatorio apoyó a la sociedad civil a prepararse para la sesión, convocando espacios informativos virtuales para que familiares, organizaciones sociales y otros potenciales concurrentes pudieran conocer de cerca los objetivos del Grupo de Trabajo y preparar estrategias de participación. Los espacios informativos contaron con la presencia de expertos nacionales, el secretario ejecutivo del mismo Grupo de Trabajo, y familiares y activistas de asociaciones mexicanas y salvadoreñas con experiencia reciente en la participación en estas sesiones. Posteriormente, algunas asociaciones nacionales solicitaron la colaboración del Observatorio con el fin de elaborar o perfeccionar propuestas o memorándums para presentar ante el Grupo.

En dicha sesión el Observatorio expuso ante el Grupo sus propias observaciones sobre la situación nacional. Resumimos aquí consideraciones sobre tres de los temas abordados: adecuación del derecho interno, registro de personas forzosamente desaparecidas, y tratamiento jurídico-penal de la desaparición. Respecto a otras consideraciones tratadas ante la instancia informan las secciones sobre Búsqueda e Identificación, y sobre el Plan Nacional de Búsqueda, que aparecen *infra*.

En relación con la adecuación del derecho interno, cabe recordar que Chile no cuenta aún con una tipificación del delito de desaparición forzada (DF) como crimen ordinario o como delito autónomo. De momento, solamente se encuentra tipificada su comisión en contextos de crímenes de lesa humanidad (Ley 20.357, de 2009), motivo por lo cual el único caso de desaparición forzada en democracia hasta hoy judicializado, el de José Vergara, terminó sin penas privativas de libertad. Si bien un proyecto ley que cumpliría este propósito lleva casi una década en tramitación, ningún Ejecutivo del período impulsó su discusión.¹¹ Es por tanto bienvenida su inclusión en el paquete de iniciativas legislativas en materia relevante a justicia transicional anunciado a principios de septiembre, y mencionado *supra*. En lo particular, el anuncio incluye la promesa de “tipificación de los delitos de desaparición forzada y ejecución extralegal”, asimismo, de “calificación jurídica” del estatus de “ausente por desaparición forzada”, con la creación de un registro y certificación correspondiente.¹² Es llamativa, también, la inclusión entre las categorías de afectación por atenderse, de la “adopción irregular” (apropiación) de niñas y niños (ver *supra*, sección 1.1). Este último fenómeno, actualmente siendo investigado por el sistema de justicia, claramente colinda con la categoría de desaparición *stricto*

¹¹ Boletín 9818-17 Modifica el Código Penal, tipificando el delito de desaparición forzada de personas.

¹² “Gobierno presenta agenda legislativa de derechos humanos”, op. cit.

sensu, dado que se sabe que fue llevado a cabo con la connivencia de funcionarios e instancias estatales.

Otros proyectos legislativos informados por el Estado de Chile al Grupo de Trabajo, en 2012, como indicadores de avance, sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, siguen en tramitación sin avances concretos conocidos,¹³ mientras que el proyecto de ley Boletín 4162-07, que anularía los efectos del Decreto Ley de Amnistía, fue archivado en 2022. Aunado a ello, sigue vigente la Ley 18.771, modificada en los últimos meses de la dictadura para permitir al Ministerio de Defensa y a las Fuerzas Armadas suprimir y eliminar antecedentes, en vez de mandarlos al Archivo Nacional (el Grupo de Trabajo instó al Gobierno de Chile, en 2013, a actuar al respecto).¹⁴

Por otra parte, la falta de “una nómina acumulada de la totalidad de víctimas [de desaparición forzada] reconocidas que sea accesible al público” o “que se encuentre en alguna repartición estatal”, advertida por el Grupo de Trabajo en el año 2013, persiste.¹⁵ Si bien se hace mención, en las medidas legislativas mencionadas arriba, de un “registro” que sería manejado por el Registro Civil, aparece planteado como una medida para administración estatal cuyo carácter público no se explicita (y cuya publicidad podría, sin duda, no ser idónea). Si bien existe, como veremos más adelante, el compromiso explícito de subsanar dicho déficit a través del Plan Nacional de Búsqueda, sería importante comprender cómo ambas iniciativas se interrelacionarían; asimismo, saber cuáles categorías de afectación serán incluidas en cuál registro o nómina (detenido-desaparecido, ejecutado político, sobreviviente), y dónde el Estado propone concentrar las tareas de recibir, evaluar y reconocer nuevos casos en cada categoría. Mientras tanto, desde que se declaró por primera vez, en 2019, la intención de elaborar una nómina actualizada de, al menos víctimas ausentes (desaparecidas o ejecutadas), solamente se ha conocido la elaboración de numerosos borradores.¹⁶ En efecto,

¹³ ONU A/HRC/36/39/Add.3, Informe de seguimiento del Grupo de Trabajo a Chile, 28 de julio de 2017. En particular el proyecto de ley Boletín 1265-10, para aprobar la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, ingresó al Congreso Nacional el 6 de julio de 1994 y, actualmente, está en segundo trámite constitucional, sin novedades en su tramitación desde octubre de 2014. Por su parte el proyecto de ley Boletín 9748-07, que modificaría la Constitución para establecer que los crímenes y delitos de guerra, lesa humanidad y genocidio no puedan prescribir ni ser amnistiados, ingresó el 10 de diciembre de 2014 al Congreso. Actualmente, sigue en primer trámite constitucional, ante el Senado, sin novedades en su tramitación desde enero de 2018.

¹⁴ A/HRC/22/45/Add.1, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias Adición Misión a Chile, 29 de enero de 2013.

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Uno de los cuales, anunciando nuevos totales de personas desaparecidas y ejecutadas, fue subido a una página web oficial de acceso abierto en 2021, debiendo ser posteriormente bajado por presentar carencias metodológicas y conceptuales.

es un desafío que presenta dificultades metodológicas y definicionales, pero es esencial que se cuente con un registro oficial de esta naturaleza. Ello, no solamente para alimentar la búsqueda, ni tampoco para sortear las inconsistencias y (en menor medida) errores, en y entre las cifras producidas por distintas Comisiones de la Verdad; sino para hacer valer, para todo efecto, los derechos asociados a este reconocimiento para cada persona que actualmente y a futuro sea reconocida como víctima o sobreviviente.¹⁷

En lo que respecta al tratamiento jurídico-penal de la desaparición forzada, el Observatorio hizo presente al Grupo de Trabajo la aparente escasez de ministras y ministros en visita en comparación con el número creciente de causas penales, además de las consideraciones sobre sanción proporcional y beneficios resumidas en la sección 2 del presente capítulo. Un aspecto que tiene una relación particularmente estrecha con el derecho a la verdad es la recalificación como homicidio, en sentencias finales, de algunos episodios de desaparición investigados bajo la figura procesal del secuestro.¹⁸ Ello es preocupante en cuanto es importante señalar con claridad la comisión sistemática de la desaparición forzada por la dictadura chilena, asimismo, la particular gravedad del hecho, incluso cuando se esté obligado a trabajar con los tipos penales del Código Penal ordinario de la época.

1.2.2. Búsqueda e identificación

El memorándum presentado por el Observatorio al Grupo de Trabajo de la ONU, en febrero de 2023, resalta varios temas en relación con búsqueda e identificación. Entre ellos figuran las tasas de identificación y de judicialización, la toma de muestras de referencia a familiares, el tratamiento de vestigios y artefactos hallados y recuperados, y el efecto corrosivo de errores –asimismo, de percepciones y rumores de error– en la construcción y mantención de la confianza. Se subraya la importancia de actuar con cautela y responsabilidad, prescindiendo de cualquier afán de protagonismo personal o institucional, o de otro tipo de interés que no sea el de contribuir a la meta transcendental de avanzar en verdad, justicia y la restauración de identidades y de personas.

Ad portas de iniciarse el Plan Nacional de Búsqueda, el porcentaje de personas sometidas a desaparición forzada en Chile que han sido posteriormente halladas, identificadas y restituidas, representa cerca del 20%; mientras

¹⁷ Algo que, en el caso del derecho a reparaciones, probablemente requerirá de legislación adicional para sortear las deficiencias causadas por el cortoplacismo en la redacción de las leyes existentes, que no preveían futuras nuevas calificaciones.

¹⁸ Ejemplos incluyen ciertos episodios del caso Paine, asimismo, el caso Caravana, episodio Calama: Corte Suprema, Rol 24.061-2019, 23 de septiembre de 2022.

que el porcentaje cuyas causas han sido investigadas y resueltas por la justicia no excede el 40%.¹⁹ A su vez, no se cuenta con muestras familiares de referencia válidas²⁰ respecto de 242 de las cerca de 3.200 víctimas ausentes hoy reconocidas, en tanto, las muestras con las que hoy se cuenta en relación con unas 300 víctimas más, no reúnen la multiplicidad y/o grado de parentesco biológico que serían científicamente óptimos.²¹ Además, las campañas comunicacionales y esfuerzos individualizados actuales han desestimado, entre su público objetivo, a familiares de personas calificadas como “ejecutados políticos con entrega de restos”. Ambos hechos podrían obstaculizar el establecimiento de nuevas verdades sobre identificación, incluso respecto de restos²² completos o parciales ya hallados.²³ Las búsquedas y hallazgos hasta hoy realizados también han generado la recuperación de fragmentos de material, de origen humano, demasiado pequeños para periciar. Asimismo, en algunos pocos casos se ha recuperado e identificado a personas que no cuentan con familiares u otras comunidades de referencia en condiciones de recibirlas; y/o se han identificado artefactos pertenecientes a personas ya restituidas, cuyas familias no desean seguir siendo notificadas.²⁴ Se necesita definir canales

¹⁹ Los datos hoy disponibles respaldan esta aproximación, que se basa en cifras informadas por el Ministerio de Justicia el 30 de agosto de 2023, señalando que 1.469 personas fueron alguna vez sometidas a desaparición forzada, 307 de ellas, posteriormente, ubicadas y restituidas. Dichas cifras han sido cruzadas con cifras propias del Observatorio –presentadas en la sección 2.2, *infra*– respecto de causas terminadas. La inexactitud procede del hecho de que la categoría nueva de víctima de desaparición forzada representa una fusión parcial de dos categorizaciones existentes (detenido-desaparecido, y ejecutado político sin entrega de restos). En la actualidad, el Observatorio solo cuenta con datos judiciales desagregados respecto del primero. Pretendemos realizar a futuro el ajuste metodológico correspondiente, cuando se conozcan las nuevas nóminas oficiales respectivas (ver sección 1.4, *infra*).

²⁰ Para estos efectos, “válidas” refiere a aquellas muestras recolectadas post-2009.

²¹ Se trata de ausencias que de modo creciente –por el paso de tiempo– solamente pueden subsanarse a través de muestreo póstumo, una situación evidentemente indeseable desde varias perspectivas incluyendo la del consentimiento. Cifras obtenidas de un informe escrito provisto por la Unidad de Derechos Humanos del Servicio Médico Legal, con fecha del 17 de mayo de 2023, en respuesta a consultas formuladas por el Observatorio. Aprovechamos para agradecer a Marisol Intriago Leiva, y a su equipo, la confección de dicho informe, la resolución de consultas relacionadas con ello, y su disposición y apertura permanente a informar y colaborar, dentro de los límites de lo que su mandato permite.

²² Reconocemos que el término *restos* es controvertido, y que produce rechazo entre algunos familiares. No obstante, estimamos que es imposible evitar por completo su uso, para efectos de ser preciso en relación a este tema particular.

²³ Este grupo de personas es relevante por varios motivos. Su inclusión en la nómina de personas “EP con entrega de restos” se basa, en algunos casos, solamente en la existencia de una certificación de autopsia y/o de entierro, en determinada época histórica (inclusive durante la dictadura). Por ende, su ubicación actual no es necesariamente precisa y es posible además que se haya producido “*commingling*” (entremezclado) entre algunas de estas personas, y otras personas presentes en tumbas o fosas comunes o NN.

²⁴ De momento, algunos han sido enterrados en memoriales, en conversación con agrupaciones relevantes, y donde fuera necesario, preservando su trazabilidad para futuros efectos periciales.

más estables y permanentes para llegar a acordar el trato digno más adecuado en cada caso en que se dan estas circunstancias.

En tanto, el tema del error, y de la percepción y reporte de error, es particularmente delicado en cuanto socava las condiciones de posibilidad para la creación de respuestas estatales que cuenten con la confianza de la comunidad nacional en general, y de las familias y otras comunidades afectadas, en particular. Cabe recordar, en primer lugar, que la incertidumbre, la ambigüedad, extenuación, dolor y daño que ella conlleva, tienen en su raíz la decisión fría y calculada del Estado, de las Fuerzas Armadas y sus agentes en tiempos de dictadura, de sembrar terror, matar y hacer desaparecer, para luego ocultar, ofuscar, omitir y mentir sobre el hecho. Desde aquel entonces, una búsqueda incesante, en principio solamente resistente y familiar, luego, en parte, también estatal, administrativa y, últimamente, también judicial, ha generado ocasionales irrupciones y polémicas, algunas de ellas en torno a errores de identificación.²⁵ Asimismo, se han producido fuertes cuestionamientos del trato dado a restos humanos, o a evidencias que podrían contenerlos. Los ejemplos más recientes remontan a junio de 2018,²⁶ y a enero de 2023. En este segundo caso, denominado en los medios como “las cajas Universidad de Chile”, se denunció que unas 89 cajas de material pendiente de pericia, algunas recuperadas de sitios asociados a causas de DDHH, habrían estado guardadas durante años en un sótano del Departamento de Medicina Legal de la Universidad de Chile, sin haberse realizado las pericias necesarias, almacenadas además en condiciones inadecuadas y dañinas.²⁷

Debido a preocupaciones sobre posibles deterioros o pérdida de evidencias, el Servicio Médico Legal (en adelante, SML) logró la devolución del material a su custodia a fines de 2019, luego de repetidas solicitudes. A principios de 2023 se generó polémica por lo que ha sido sindicado como demoras o lentitud excesiva en su subsecuente pericia, ya fuera por la ausencia de las órdenes judiciales necesarias, una falta de la debida priorización y asignación de recursos desde la dirección del Servicio, y/o una sobrecarga de trabajo en la Unidad respectiva (la Unidad de Derechos Humanos, UDDHH). Actualmente se ha

²⁵ Siendo el caso de Patio 29, el ejemplo más conocido. Ver *Informe* anteriores.

²⁶ Descubrimiento en la sede de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, AFDD, en Santiago. Theclinic.cl: “Paradero de los restos óseos encontrados en la AFDD es un misterio”, 14 de junio de 2018.

²⁷ Hasta donde hemos podido establecer, se trata de material que fue depositado con la Universidad por orden del ministro Juan Guzmán, a inicios de la década de los 2000, en principio para que se siguiera adelante con su pericia, durante un período en que la unidad relevante del SML estaría siendo remodelada. Los contenidos correspondían, en gran parte a evidencias recolectadas durante la investigación de la causa Rol 2.182-98, que partió en enero 1998 investigando distintos episodios del caso Caravana de la Muerte.

logrado –a pesar de deficiencias en la catalogación e indexación del material devuelto–²⁸ una evaluación global preliminar, pudiendo constatarse la coexistencia de material claramente arqueológico con material de posible interés. Asimismo, se han reiterado solicitudes internas –ya elevadas con anterioridad– para que la Dirección Nacional del Servicio destine el personal y recursos necesarios para el trabajo exhaustivo que se requiere.

Algunos se han servido del episodio para formular sendas críticas a la Unidad de DDHH y/o al SML en general, incluso cuestionando la noción misma de que el Estado puede hacerse cargo de la identificación y el peritaje. En este sentido, estimamos, primero, que en el contexto chileno es no solamente inevitable, sino deseable, que los procesos de búsqueda, identificación, recuperación y restitución sigan concentrados, principalmente, en manos del Estado. Asimismo, creemos que algunos aspectos del episodio son más bien elocuentes sobre los riesgos que encierra la operación en base a criterios individuales, con el consiguiente peligro de dispersión de evidencias y materiales entre instituciones diversas. Finalmente, hacemos presente que toda acción pericial actual debe responder a una orden judicial específica, y que la ausencia de una “orden general de buscar”, así como de una política investigativa que trascienda la lógica del caso por caso o ministro por ministro, es una debilidad que muchas veces se ha remarcado. Añadimos que durante varios años se ha venido recomendando –con urgencia e insistencia– el reforzamiento de la dotación de profesionales de todas las áreas relevantes del SML, entre ellas, la Unidad DDHH, que se ha visto extenuada por la suspensión de procesos de contrataciones, la eliminación de cargos,²⁹ una expansión en el número y ritmo de investigaciones de DDHH, la ampliación de su mandato a casos criminales complejos contemporáneos y el impacto de la pandemia. Esta última redundó tanto en el congelamiento de reclutamiento de nuevo personal como en la postergación de numerosas intervenciones en terreno,³⁰ que están siendo (re)activadas ahora con numerosas solicitudes de ministras y ministros instructores, en calidad de urgentes.

Con miras a la instalación de un Plan de Búsqueda que requerirá de continuados aportes y colaboración desde las disciplinas periciales, es importante reafirmar las capacidades estatales en la materia y capitalizar al máximo el conocimiento y memoria institucional de quienes llevan mucho tiempo en

²⁸ Y necesariamente a costa de posponer otras tareas periciales en la misma temática, dado la falta de una dotación adecuada de peritos.

²⁹ Con una reducción significativa de funcionarias y funcionarios, entre 2019 y 2023, de hasta 10 jornadas equivalentes.

³⁰ Ver *Informe 2021*.

el rubro. Es esencial, asimismo, que una Unidad de este tipo pueda trabajar con un software especializado actualizado, compatible con el que utilizan los laboratorios externos a los que se deben delegar determinadas diligencias. Igualmente, es necesario reflexionar que estos redoblamientos de esfuerzos nacionales para calificar, buscar, recuperar e identificar a personas desaparecidas probablemente van a generar la toma de conocimiento de vacíos y/o errores en lo obrado hasta la fecha en la materia, tanto por el Estado como por otros. Ha de considerarse, por tanto, que revelaciones de error u omisión, requieren de mecanismos de rectificación que privilegien soluciones propositivas y crítica o autocrítica constructiva, mejorando resultados y procesos sin desincentivar que situaciones similares que puedan surgir a futuro, sean notificadas o reveladas. También es importante comprender que siempre existirán márgenes de error en los procesos de identificación, sean estos sociales y/o tecnológicos. En el plano comparativo, no existe oficina o mecanismo de búsqueda en la región, o en el mundo, que no haya tenido que enfrentar y gestionar dicha realidad, creando sistemas que, a la vez que procuran minimizar o eliminar el error, de todos modos, contemplan su temprana detección y enmienda, cuando ocurra.

Una última consideración general es que –tanto en otras partes de la región latinoamericana, como anteriormente en Chile–³¹ equipos no-estatales de arqueólogos/os y antropólogos/os forenses han hecho grandes aportes en contextos de graves violaciones de los DDHH. En Chile se ha configurado, aproximadamente desde 2019, un Equipo Chileno de Antropología Forense no-estatal (ECHAF), que ha realizado algunas asesorías a agrupaciones y familias en temas relacionados con el estallido social y con causas de tiempos de dictadura. Asimismo, ha participado como perito de parte en intervenciones o acompañamiento de intervenciones en algunos cementerios municipales. Es importante y útil sumar toda experticia, compromiso, y conocimiento posible para estas delicadas tareas. También nos compete a los demás actores con interés legítimo en el tema, ‘alfabetizarnos’ sobre la correcta interpretación de los resultados de técnicas científicas de identificación y otros aspectos relevantes del trabajo forense; un campo amplio que abarca la genética, la geografía humana, la antropología social y el trabajo archivístico. A su vez, es importante que todo trabajo pericial científico cuente con las garantías de calidad y *peer review* necesarias, ya sea este llevado a cabo por funcionarias/os estatales o por peritas/os independientes. Ello no significa necesariamente adoptar en forma rígida una determinada técnica, procedimiento, o umbral como si fuera única y suficiente en sí, sobre

³¹ En la forma del Grupo de Antropología Forense, GAF.

todo si con ello se crean dependencias económicas y tecnológicas,³² y/o se omite reconocer que la identificación, en particular, es una labor inherentemente social. Pero existen, a la vez, conversaciones, canales y depositarios de experticia que permiten trazar parámetros mínimos de confiabilidad y escrutinio mutuo. La posibilidad de trabajar con los respectivos colegios profesionales, nacionales o regionales, para crear sistemas de acreditación o registración, es una que podría explorarse.³³

1.3. Novedades en la identificación y restitución de personas

Durante el período estadístico más reciente reportado en el presente *Informe* (julio de 2022 a junio de 2023, inclusive) no se registraron identificaciones nuevas de personas calificadas como detenidas-desaparecidas o ejecutadas políticas, respecto de las cuales aún no se tenía noticia o indicio confiable alguno de su destino o ubicación. Sí se produjeron hallazgos de restos materiales que requerían mayor investigación: uno de ellos, en Antofagasta, ha sido excluido por elementos que manifiestan que se trata más bien de un caso de otras fechas, probablemente constitutivo de un crimen ordinario. El segundo, trata de elementos exhumados en el año 2000, que habían permanecido en la sede del Tribunal de Santa Juana. Ahora recuperados y enviados a pericia, se logró establecer que datan de tiempos coloniales. Al igual que el caso de la Universidad de Chile, estas situaciones ponen de manifiesto la importancia de que evidencias potencialmente relevantes sean concentradas en un solo lugar, con el debido registro y seguimiento.

Se dieron, en el período, sucesos en torno a confirmaciones y notificaciones en casos no calificados, o casos en que alguna respuesta ya se había configurado, igualmente importantes para las familias y comunidades que han vivido décadas de incertidumbre. En diciembre, el ministro Carlos Aldana informó a la familia de un joven conscripto desaparecido desde una base naval en 1975, de la confirmación de una identificación, permitiendo establecer que se encuentra fallecido. Se trata de Luis Alberto Villegas Meza, quien entró a cumplir su servicio militar en el Batallón de Infantes de Marina, en la Base Naval de Talcahuano, el 1 de octubre de 1975.

³² Expuestos a choques externos, asimismo, al control político a través de modificaciones presupuestarias, hecho que ha sucedido en Perú en el transcurso de 2023.

³³ A modo de ejemplo, la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense (www.alafforense.org) ha introducido un proceso de certificación, así como un programa de formación continua para sus socias y socios. Iniciativas de este tipo permiten la creación y socialización de criterios profesionales que son autóctonos, en cuanto responden a las realidades y desafíos de la región. A su vez, el área forense del Comité Internacional de la Cruz Roja agrupa documentación y manuales de buenas prácticas en que el aporte de profesionales latinoamericanos está muy visible: <https://www.icrc.org/es/nuestras-actividades/ciencias-forenses-y-accion-humanitaria>.

Apenas una semana más tarde, una patrulla naval informó a su madre que Luis había desertado. Al año, agentes que se identifican como de la DINA, le señalaban que Luis había sido hallado, pero luego se había suicidado. Ambas versiones resultaron ser falsas, y en julio de 1990, información anónima señalaba que más bien Luis había muerto bajo tortura en el Fuerte Borgoño de Talcahuano. Desgraciadamente esta versión es respaldada por los nuevos descubrimientos, en que restos exhumados del cementerio municipal de Coronel –y originalmente hallados en el recinto naval– en efecto pertenecen a Luis. Se trata de un caso que ante la Comisión Rettig quedó inconcluso por “falta de convicción”. Es así como las verdades judiciales recientemente establecidas, y la labor forense a la que condujeron, arrojan por primera vez certeza sobre el destino final de Luis, prometiendo además al menos la posibilidad de establecer responsabilidades por su muerte. De todos modos, la historia de Luis es ilustrativa del limbo en que hoy quedan casos recientemente constatados, por la falta actual de vías de rectificar su no-calificación inicial y otorgar los derechos correspondientes. Ello subraya la importancia de la nómina dinámica, de calificación permanente, asociada al nuevo Plan Nacional de Búsqueda (ver *infra*, sección 1.4).³⁴

En tanto, a fines de enero de 2023, el ministro Vicente Hormazábal encabezó las diligencias de exhumación de restos consignados como los de José Segundo Rodríguez Torres, quien fue ejecutado con días de diferencia de su padre, José Rodríguez Acosta, en el Regimiento de Infantería N° 21 “Arica”, de La Serena, en noviembre de 1973. Ambos fueron inhumados, se suponía, en una fosa común del Cementerio Municipal de La Serena. Se practicó una exhumación para poder corroborar el hecho, dado que nuevos antecedentes y descubrimientos sugerían la posibilidad de la presencia de otras víctimas aún no identificadas, en la fosa. Se trata de un caso particularmente penoso en que el padre fue retenido y asesinado por autoridades represivas, cuando salió a buscar a su hijo. Los trabajos periciales respectivos siguen su curso. Otras diligencias, también destinadas a corroborar y reafirmar identificaciones producidas en otras épocas, lograron constatar la identidad de cuatro personas de los “12 de Tocopilla”, un montaje en que la masacre, en 1975, de una docena de personas fue disimulada so pretexto de una fuga masiva. Diez de las doce víctimas no fueron halladas sino años más tarde: en las diligencias recientes

³⁴ En una conferencia académica realizada en la Universidad de Chile el día 13 de septiembre, la jefa del Programa de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH, Paulina Zamorano, confirmó que los casos señalados “sin convicción” por la Comisión Rettig serán revisados por la nueva instancia de búsqueda.

se reconfirmaron las identificaciones de cuatro de ellas, junto con descartar la posibilidad de la presencia hasta ahora no detectada, de una quinta víctima.

No se produjeron, en el período, identificaciones nuevas realizadas en otros países. El sitio web oficial del nuevo Plan Nacional de Búsqueda (ver *infra*, Sección 1.4) anunciaba, al 30 de agosto de 2023, un total de 307 personas halladas y restituidas, del universo de personas alguna vez calificadas como detenidas-desaparecidas o “ejecutados(as) sin entrega de cuerpos”. Es un total que incluye a dos personas halladas con vida.³⁵ Sin embargo, la reconciliación exacta de este total con un desglose informado desde el SML nos ha resultado compleja, dado que el mencionado desglose señala 180 identificaciones por ADN nuclear, o ADN en combinación con otras técnicas, en el período post 2009 (incluidas las dos personas halladas con vida, ya mencionadas); más 123 identificaciones por otras técnicas sobre las cuales no pende ningún proceso de revisión ni cambio.³⁶ Ello arroja un total de 303 personas identificadas. Seguiremos intentando conciliar los datos exactos.

Las actividades de prospección y visita a terreno en el período suman 22, cada una de las cuales puede representar días o semanas de trabajo intensivo, implicando el traslado y permanencia en terreno de un número significativo de los técnicos y profesionales de la Unidad de DDHH. Se trata, además, de diligencias a veces postergadas por los efectos de la pandemia, produciendo una concentración de requerimientos judiciales, exacerbada también por el impacto de requerimientos por parte de fiscales para intervenir en terreno respecto de casos criminales complejos. En el mencionado período, el equipo fue llamado a realizar casi la misma cantidad de intervenciones –17– en este segundo tipo de casos, con la consiguiente merma en su capacidad de atender, con igual prontitud y cantidad de personal, a todos los requerimientos formulados. Se suma la necesidad de responder frente a desastres masivos, ante los cuales la Unidad facilita toda su colaboración para aumentar, temporalmente, la cantidad de especialistas disponibles en la región en cuestión.

Sin embargo, simplemente no es posible realizar cada vez más actividades, con cada vez menos personas y recursos, y es difícil percibir aún señal alguna del reforzamiento de la Unidad, y del SML en general, que se ha venido prometiendo en varios períodos anteriores del *Informe* y cuya materialización se esperaba con particular ilusión desde 2022. Más bien, la Unidad reporta 10 jornadas equivalentes menos –en comparación con

³⁵ Ambas personas son señaladas en el Informe Rettig como víctimas de nacionalidad chilena, menores de edad, desaparecidas en Argentina junto a sus padres a través de la práctica conocida como “apropiación” de niñas y niños.

³⁶ Informe escrito con fecha del 17 de mayo de 2023, op. cit.

2019–, con particulares vacíos en informática especializada, arqueología, antropología, y medicina legal misma (donde quedan solamente dos personas, de media jornada cada una).³⁷ Según la Unidad se requiere con urgencia, además, la reposición de puestos gradualmente perdidos por renuncia o jubilación –entre ellos en bioquímica genética– y existe, como ya se ha señalado (sección 1.2.2, *supra*) una necesidad perentoria de actualizar softwares obsoletos. Se trata en algunos casos de peticiones formuladas y pendientes desde 2016. En general, se siente una pérdida de los lazos de comunicación directa, transparencia, y fluidez de contacto con ministras/os, familiares, y otros actores claves que la Unidad había logrado, con mucho esmero, construir. Es preocupante que sean estas las circunstancias que subsisten, justamente, cuando se aprestan a lanzar una iniciativa de búsqueda que requerirá de una Unidad asertiva, conectada, capacitada y equipada para los múltiples nuevos desafíos que se avecinan.

1.4. Plan Nacional de Búsqueda

En materia de búsqueda, los planteamientos del Observatorio JT ante el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias de la ONU incluían la caracterización de la trayectoria de la búsqueda en Chile en el tiempo, asimismo, observaciones sobre las particularidades del patrón de desaparición forzada cometida por la dictadura chilena.³⁸ En este sentido se observó, por ejemplo, que desde aproximadamente 1998, la búsqueda de personas desaparecidas en Chile ha sido casi exclusivamente judicial. Ello supedita los derechos a la verdad y a ser buscado, a las exigencias y dinámicas propias del proceso penal, cuyo objetivo principal es, legítimamente, otro. Además, una búsqueda judicial organizada caso por caso, víctima por víctima, enfrenta dificultades adicionales en Chile por la remoción de restos, fenómeno que alarga la cadena de los sucesos y multiplica el número de intervinientes. En consecuencia, el perpetrador directo (físico) del secuestro con que se inicia una desaparición forzada, puede desconocer la ubicación actual de su víctima; mientras que quien participó en la inhumación o exhumación ilegal de restos puede desconocer las identidades precisas de las víctimas involucradas. Por ello es bienvenido, si bien algo tardío, el compromiso reciente del Estado de Chile de diseñar un mecanismo de

³⁷ Respuesta escrita recibida el 15 de julio de 2023 desde la Unidad DDHH del Servicio Médico Legal, a consultas de seguimiento formuladas por el Observatorio, archivada con el Observatorio.

³⁸ Memorándum presentado por el Observatorio al Grupo de Trabajo de la ONU sobre desapariciones forzadas e involuntarias, febrero de 2023 (archivado con el Observatorio), y Cath Collins, *Búsqueda e identificación de detenidos-desaparecidos en Chile 1990-2023*, Santiago: Universidad Diego Portales, 2023, <https://derechoshumanos.udp.cl/publicacion/busqueda-e-identificacion-de-detenidos-desaparecidos-en-chile-1990-2023/>.

búsqueda que responda a una dinámica administrativa (es decir, no judicial y complementario a lo judicial),³⁹ que prioriza la generación de nuevas hipótesis sobre la trayectoria y el posible paradero de personas víctimas de desaparición forzada. A su vez, debe procurar generar respuestas confiables y certeras sobre la suerte y destino final de personas que materialmente pueden resultar no ser recuperables, en cumplimiento del deber de garantizar el derecho a la verdad.

El anuncio de la complementación de la actual búsqueda judicial de víctimas ausentes aún sin hallar, con una instancia administrativa especializada, se convirtió desde temprano en una de las prioridades en políticas de DDHH de la actual administración gubernamental (2022-2026). Si bien se trata de una iniciativa largamente exigida, recomendada, y anhelada en y para Chile, sin duda adquirió especial connotación en el contexto de los 50 años. Con el cambio de gobierno, en marzo de 2022, se inició un proceso más activo de discusión y planificación, contemplando como horizonte de anuncio o lanzamiento, el 30 de agosto de 2023. La fecha marca el día en que, por iniciativa de la ONU, se conmemora el Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada. La narrativa oficial del proceso de planificación y diseño, y el actual estatus de la iniciativa, puede consultarse en el sitio web de la Subsecretaría de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH, ente impulsor del proceso.⁴⁰ El sitio informa que una propuesta preliminar del Plan fue aprobada el 28 de julio de 2023 por parte del Comité Interministerial de Derechos Humanos. El 30 de agosto de 2023 se realizó, en el Palacio de La Moneda, una ceremonia solemne en que el Presidente de la República firmó el decreto oficializando el Plan y abriendo su fase de implementación. Posteriormente, se distribuyó una presentación en forma de documento electrónico, con los logos del Ministerio de Justicia y DDHH y del nuevo Plan, que lleva por título “Plan Nacional de Búsqueda: Una Política Pública Permanente—Garantía de no repetición”. Tanto este documento como el contenido del mencionado sitio web, forman la base de las informaciones y observaciones que se ofrecen a continuación.

Ambas fuentes mencionadas anuncian, como objetivo general del Plan, “esclarecer las circunstancias de desaparición y/o muerte de las personas víctimas de desaparición forzada, de manera sistemática y permanente, de conformidad con las obligaciones del Estado de Chile y los estándares

³⁹ Para el concepto, y su diferenciación de la búsqueda por modalidad judicial, ver Pietro Sferrazza, “La búsqueda de personas desaparecidas en Chile: ¿necesidad de un complemento humanitario?”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 243, 2021.

⁴⁰ <https://www.derechoshumanos.gob.cl/plan-nacional-de-busqueda/>.

internacionales”, y señalan como cifra de personas por buscar un total de 1.469. La mayor parte de ellas (1.092) son personas actualmente reconocidas por el Estado como víctimas detenidas-desaparecidas (DD), con 377 más, calificadas como personas víctimas de ejecución política (EP) “sin entrega de restos”.⁴¹ En tanto, se fija en 307, el número de personas DD y EP que han sido recuperadas, identificadas y entregadas desde el inicio de la post-dictadura (1990). Es menester señalar que estas cifras, el conteo de restituciones de personas, e incluso las definiciones exactas de persona DD y persona EP, son temas genuinamente complejos. Por tanto, el hecho de que cifras ofrecidas en torno a esta temática presenten algunas variaciones entre fuente y fuente,⁴² o en una misma fuente en el tiempo, tiene explicaciones que son, en parte, atendibles. Es también importante comprender que una vez que la nueva instancia empiece sus operaciones, es posible que estas cifras vuelvan a experimentar modificaciones, producto de la adquisición, cruce, o corrección de informaciones y metodologías; asimismo, es de esperar, producto del eventual hallazgo y restitución de más personas.

De hecho, ha sido justamente una de las recomendaciones más reiteradas por el Observatorio y otros,⁴³ la creación de una nómina de víctimas DD y EP que sea dinámica en el tiempo, capaz de absorber y reflejar cambios, admitir casos nuevamente reconocidos, y subsanar errores históricos en los archivos existentes. Se nos ha señalado que el PNB llenará, justamente, los mencionados vacíos, adoptando como eje central el desafío de aclarar la trayectoria de cada persona desde su secuestro inicial a su destino final y/o ubicación actual.⁴⁴ Es muy importante y necesario que finalmente exista una instancia estatal que se dedique a esa tarea, y que además mantenga y haga accesible un registro fidedigno de personas

⁴¹ Categoría que, hasta donde hemos podido determinar fue adoptada durante, y post, Comisión Rettig para designar a víctimas respecto de quienes había algún indicio, entonces considerado creíble, de su deceso a pesar de que no se contaba con la materialidad de sus restos ni con información fidedigna sobre su ubicación. La designación colectiva de esas personas como “víctimas de desaparición forzada” para efectos del PNB es, a nuestro juicio, la mejor solución posible al puzzle ético e histórico presentado por la temprana instalación en Chile de una práctica de separar a las 3.200 víctimas ausentes producidas por la dictadura en dos grupos: personas detenidas-desaparecidas (DD), por una parte, y personas ejecutadas políticas (EP), por otra. Si bien es una diferenciación que puede resultar, a veces, técnica o jurídicamente inexacta, la construcción identitaria que se ha edificado en torno a ello ha calado muy hondamente. Respetarla es, por tanto, importante si la nueva instancia quiere asentarse como un ofrecimiento y un aporte.

⁴² Ver, al respecto, la cifra de 303 sugerida por datos obtenidos desde el SML (sección 1.3, *supra*).

⁴³ Ver *Informes* 2019, 2020, 2021 para mayor detalle y ejemplos. Ver también la colección de informes de relatoría producidos por el Observatorio desde 2017, alojados en el espacio web. <http://ulster.ac.uk/disappearances>, sección ‘Rapporteur Documents’.

⁴⁴ Respuesta escrita recibida el 16 de agosto de 2023 desde la Subsecretaría de DDHH, op. cit.

reconocidas, buscadas, halladas y restituidas. Para ello, debe concentrar, además del trabajo propio, los antecedentes más recientes obtenidos desde los registros históricos, los estamentos estatales relevantes, y el trabajo investigativo de los tribunales. Asimismo, para que este trabajo de monitoreo activo tenga la legitimidad y transparencia necesarias, es esperable que eventualmente se ofrezca mayor detalle metodológico y conceptual de lo que en la actualidad se observa en los textos señalados aquí como fuentes hoy disponibles. Es absolutamente clave, también, que las futuras cifras y nómina dinámica no solo sean explícitamente señaladas como registro oficial único y permanente, sino que además se les requiera a las demás entidades estatales, servirse de ellas en forma constante para garantizar, de manera proactiva, los derechos asociados al reconocimiento de víctima de desaparición forzada. En ese sentido parece correcta, pero insuficiente, la información provista a través de la Subsecretaría de DDHH a mediados de agosto, de que “una copia de la nómina será remitida” a los órganos de administración del Estado.⁴⁵ En tanto, es más prometedora la mención, en la presentación difundida post-30 de agosto, de que se producirá una “nómina única oficial”, que sería respetada por todo ente estatal, y que se protocolizará la recepción de información sobre otros casos.⁴⁶

Las obligaciones internacionales que Chile ha adquirido en esta materia, por haberse hecho parte de los tratados internacionales respectivos, requieren garantizar verdad, pero también justicia, reparación, y garantías de no repetición (incluyendo medidas de protección social, y de resolución de asuntos patrimoniales, para familiares y otras víctimas directas e indirectas). Dado ello, es prometedor ver que se especifican, entre las finalidades del PNB, no solamente esclarecer circunstancias y paraderos, sino también garantizar información y participación, e “implementar medidas de reparación y garantías de no repetición”. La omisión, en esta parte del texto, de mención explícita de la justicia podría explicarse por querer enfatizar el carácter complementario de la instancia, respetando el ámbito propio de los tribunales. A su vez, es de esperar que lo administrativo y lo judicial no se aíslen uno de otro, sino que resulten mutuamente potenciados.⁴⁷ Fuentes cercanas al PNB y al Poder Judicial nos han expresado su percepción o preocupación de que la interacción entre el futuro PNB y los tribunales es, justamente, una de varias

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ Permanecen, no obstante, dudas sobre si los nuevos casos denunciados se incorporarán plenamente a la mencionada nómina, de ser reconocidos; asimismo, sobre si la nómina solamente pretende abarcar víctimas de desaparición forzada, o si su alcance extenderá también a la totalidad del universo de personas hoy denominadas “víctimas de ejecución política”.

⁴⁷ Anhele que se nota presente en la comunicación antes señalada (es decir, respuesta escrita recibida el 16 de agosto de 2023 desde la Subsecretaría de DDHH, *op. cit.*).

materias que requiere mayor desarrollo. Ello es preocupante si se considera que la coordinación –entre oficinas de búsqueda, fiscalías y tribunales– ha resultado ser uno de los principales puntos débiles –cuando no, el mayor talón de Aquiles– de otros esfuerzos similares que se conocen en la región y en el mundo.⁴⁸

También merece un comentario la referencia en el sitio web al carácter participativo del proceso, acompañado por un vídeo que expone, de manera didáctica, cómo este fue concebido y en qué consistió. Se detalla la realización de 67 encuentros, en distintas partes del territorio y a lo largo de ocho meses, en los que organizaciones y familiares pudieron compartir reflexiones, expectativas, exigencias e ideas. Se reporta haber interactuado con un total de 775 personas y la realización de cinco seminarios presenciales, también transmitidos virtualmente por YouTube, los que habrían sido presenciados o visualizados por unas 4 mil personas más. Los contenidos de cada seminario siguen disponibles en el sitio web. Los temas que tratan son: modelos comparados de PNB en América Latina; los estándares internacionales y principios de política públicas aplicables;⁴⁹ la ciencia forense y los archivos al servicio de las víctimas; la centralidad de familiares en los procesos de búsqueda; y los aprendizajes de los procesos actuales de búsqueda en Chile y en otras latitudes. A nuestro juicio los seminarios, por útiles y necesarios que fuesen, no deben considerarse instancias de participación *sensu stricto*.⁵⁰ También merece reparos el hecho de que las consultas territoriales hayan sido limitadas, en la práctica, a familiares y sus organizaciones. Es cierto que las y los familiares son o deben ser centrales y fundamentales en la realización del PNB, constituyendo expertas y expertos por vivencia, habiendo buscado sin cesar a sus seres queridos cuando el Estado no solamente se negó a hacerlo, sino que les hostigaba y amenazaba cuando lo hacían. Sin embargo, el desafío y deber de la búsqueda debe ser asumido por el país entero. También se debe considerar que, según la ONU, el término ‘víctima’ se refiere a toda/o aquel que haya sufrido perjuicios por una desaparición. Los sujetos del derecho de

⁴⁸ Cath Collins (ed.), *An Innovative Response to Disappearances: Non-Judicial Search Mechanisms in Latin America and Asia*, Global Initiative for Justice, Truth and Reconciliation, 2022.

⁴⁹ A modo de transparentar, hacemos mención que tanto la directora del Observatorio como el colaborador temático que aportó contenido a la presente sección, participaron en ellos en calidad de expositores.

⁵⁰ Es decir, en términos de aportar al cumplimiento por parte del Estado, del requisito normativo internacional de proveer espacios permanentes, de participación activa. A lo más, es de esperar que los seminarios hayan informado y nutrido la participación posterior de algunas/os asistentes a ellos. Ello es sin duda valioso, ya que procesos de ‘participación’ requieren de insumos y de agendas consensuadas, susceptibles de ser conocidas y trabajadas de antemano, para evitar que decaigan en meros procesos de encuesta de opinión, o que sean realizadas en desigualdad de condiciones en relación con el manejo de información e insumos.

participación, por tanto, se extienden más allá del núcleo familiar de cada persona desaparecida, para alcanzar a otros tipos de actores de la sociedad civil que pueden tener oficios, conocimientos y experiencia valiosa, digna de ser incorporada. Es por tanto bienvenida la información ofrecida en la presentación ministerial ya mencionada, que alude a reuniones mensuales que se pretenden sostener con agrupaciones de familiares y a la constitución de una mesa técnica que integrará a algunos de los demás actores mencionados.

Un resumen ejecutivo publicado en el mencionado sitio web sistematiza, usando una metodología de análisis narrativo, algunos productos del proceso participativo e individualiza temáticas o medidas concretas que el PNB debería incorporar.⁵¹ Entre las más destacables cabe mencionar la creación de una Nómina Única Nacional de Personas Víctimas de Desaparición Forzada, como ha sido mencionado arriba. También se anuncia la implementación de un Catastro Nacional de Archivos y un Catastro Nacional Georreferenciado de Sitios (de posible hallazgo, prospección, y/o exhumación); la elaboración de planes de trabajo para diligencias en terreno, la creación de un Archivo Nacional de la Memoria, y la provisión de servicios de acompañamiento integral. Se indica como una de las metas del PNB, la coordinación con el Poder Judicial y se observa que para ella se tendrían que actualizar diversos protocolos relacionados con el actuar del equipo jurídico de la Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y DDHH, donde el equipo de desarrollo y planificación del PNB ha estado alojado hasta el momento. Se aclara también que la actividad forense, eventualmente asociada al PNB, será asumida por el Servicio Médico Legal (pero ver las preocupaciones señaladas *supra*, secciones 1.22 y 1.3).⁵² En relación con la participación, se promete la creación de un protocolo de participación continuada y la implementación de mesas de trabajo, adoptándose enfoques diferenciales. Además, se alude a actividades comunicacionales y de educación, que aportarían a la memoria y a la vez conformarían una herramienta práctica para la búsqueda de información y de personas.⁵³

1.5. Otras noticias en torno a la desaparición forzada

Hacia fines de 2022, el ministro coordinador en causas de derechos humanos de la Corte Suprema, Mario Carroza, y la entonces subsecretaria de Derechos Humanos, Haydee Oberreuter, encabezaron un webinar para

⁵¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Plan Nacional de Búsqueda. Proceso de Diálogos Participativos del Plan Nacional de Búsqueda, 2022-2023. Resumen Ejecutivo*, Santiago, 2023.

⁵² *Ibíd.*, pp. 4-10.

⁵³ *Ibíd.*, pp. 11-14.

analizar el “Protocolo de búsqueda e identificación de víctimas de desaparición forzada ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990”. Dicho protocolo, como el Observatorio ha señalado anteriormente, en realidad se asemeja más bien a un ‘protocolo sobre hallazgos e identificación’, cada vez que no apunta a generar ni proponer nuevas acciones o esfuerzos de búsqueda (en ese sentido, no duplica ni se tensiona con el nuevo Plan de Búsqueda). Mas bien, el Protocolo señala los pasos que deben seguir los entes estatales auxiliares a la justicia, ante la denuncia o hallazgo fortuito de lo que podría ser un sitio de entierro clandestino de víctimas de desaparición o ejecución; asimismo, ante la generación de información de similar índole durante una investigación penal. En la actividad se dio a conocer la historia de la Mesa Interinstitucional para Auxiliar a la Justicia en casos de búsqueda de víctimas de desaparición forzada en el período 1973-1990. En distintas configuraciones, esa Mesa ha existido desde aproximadamente 2016 para fortalecer la coordinación entre servicios y entes estatales cuyo trabajo dice relación con la investigación de desaparición forzada, y en cuyos inicios el Observatorio jugó un rol.⁵⁴ En el webinar expusieron también la ministra en visita de causas de derechos humanos de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes; la encargada de la Unidad de Derechos Humanos del Servicio Médico Legal, Marisol Intriago, y la entonces jefa interina –hoy titular– de la Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Paulina Zamorano. La Mesa Interinstitucional y el protocolo que produjo, procura organizar el trabajo de diferentes entes del Estado cuyo objetivo es proveer de respuesta oportuna, información y datos actualizados a las investigaciones en casos de desaparición forzada de personas en el período señalado. El ministro Carroza explicó: “con el Protocolo se pretende asegurar el manejo de la evidencia encontrada mediante hallazgos accidentales o en el contexto de una búsqueda ordenada por la autoridad. Plasma el texto, adicionalmente, la garantía de respeto a los derechos de los familiares de las víctimas y una adecuada información y participación”.⁵⁵

El 15 de diciembre de 2022, el entonces ministro en visita para causas de DDHH de Concepción y Chillán, Carlos Aldana Fuentes, se reunió con familiares del soldado conscripto Luis Alberto Villegas Meza, quien desapareció en octubre de 1975, mientras cumplía con su servicio militar

⁵⁴ Gracias a un proyecto conjunto con la Universidad de Ulster impulsado por Macarena Arias, Joyce Stockins, y Lorena Albornoz, de la Unidad Especial de Identificación Forense del Servicio Médico Legal.

⁵⁵ Observatorio JT, Boletín 74, noviembre-diciembre 2022.

en el Batallón de Infantes de Marina, en la Base Naval de Talcahuano.⁵⁶ El caso de Luis fue presentado ante la Comisión Rettig, quedando como un caso “sin convicción”, esto es, no-calificado, debido a lo que la Comisión denominó la ausencia de “evidencias objetivas suficientes” para declararlo víctima de graves violaciones de derechos humanos.⁵⁷ En consecuencia, el ministro inició la causa frente a una serie de hipótesis, entre ellas la posible desertión de Luis. No obstante, osamentas exhumadas, en mayo de 2022, en el Cementerio Municipal de Coronel –y cuyo origen era, precisamente, la base naval– han podido ser identificadas, por el SML, como, efectivamente, las del joven Luis. Quedando así constatado el lugar de su muerte, se debe proceder a buscar a los responsables de ella; asimismo, atender a las necesidades de su familia ante esta noticia, y considerar las formas de, eventualmente, reconocerlo entre las personas reconocidas por el Estado como víctimas de desaparición forzada. De momento, el caso ejemplifica el limbo en que quedan nuevas verdades judiciales de este tipo, dado que – en ausencia de un Plan Nacional de Búsqueda operativo, y/o de la nómina y calificación permanente y dinámica, que se espera ello asuma– no hay forma de reconocer administrativamente este nuevo aporte a la verdad y la memoria histórica.

En 2023, bajo el lema “#Todo Chile busca”, el Observatorio de Justicia Transicional convocó a universidades de distintas partes del país a abrir espacios de reflexión y encuentro en torno a la búsqueda de las personas detenidas desaparecidas por la dictadura en Chile. De esta forma se busca acoger y ampliar la inquietud que motiva el nuevo Plan de Búsqueda, señalando a la búsqueda como algo que debe ser, además de objeto de preocupación y acción especializada desde el Estado, una preocupación, prioridad y responsabilidad compartida por la sociedad entera. Bajo el paraguas de este llamado, que partió en marzo de 2023, se han realizado o programado diversas actividades. Entre ellas figuran una presentación del libro *La Búsqueda* en Valdivia, bajo el auspicio de la Universidad Austral de Chile; la exhibición del documental “El juez y el general” en la Universidad de Valparaíso; un cineforo sobre el filme “Fernando ha vuelto” en la Universidad de la Frontera (Temuco), y la realización de una Ruta de la Memoria en

⁵⁶ PJUD.cl: “Ministro Carlos Aldana informa a familiares resultados de peritajes a restos de conscripto desaparecido en base naval en 1975”, 15 de diciembre de 2022.

⁵⁷ Respecto de Luis Alberto Villegas Meza, la Comisión Rettig señaló: “El día 1 de octubre de 1975 ingresó a hacer el servicio militar. El día 8 una patrulla naval le informa a la madre que su hijo desertó. No tuvo noticias de él hasta que en octubre de 1976 es visitada por agentes que se identifican como de la DINA, quienes le señalan que habían encontrado a la víctima y que esta se había suicidado. En julio de 1990 recibió un anónimo que indica que la víctima fue torturada junto con los comunistas en el Fuerte Borgoño y que a consecuencia de ello había muerto”.

la Universidad de Atacama. En octubre y noviembre, se proyectan actividades en el extranjero que convocarán a miembros de diásporas chilenas y organizaciones solidarias en Canadá, Londres, Belfast y Cambridge.

Entre las múltiples otras iniciativas de la UDP –que procuran hacer de estos 50 años una ocasión para poner en relieve aspectos poco atendidos de las deudas en verdad y justicia– se encuentra una del Centro para las Humanidades y el Laboratorio Digital de la UDP, que se enfoca en las y los adolescentes víctimas de la represión dictatorial, que aún no regresan a casa. El proyecto, que lleva por título “Vestigios”, es una propuesta transmedia que presenta un ejercicio de memoria reflexiva, en respuesta a los desafíos que plantea la conmemoración de los 50 años del golpe militar en Chile. Homenaje a adolescentes detenidos desaparecidos, de entre 11 y 17 años, quienes todavía no han sido encontrados. Cuenta en profundidad la historia de seis jóvenes y los entornos familiares y afectivos que siguen padeciendo su ausencia. Son vidas representativas de adolescencias vividas a menudo precariamente, en contextos sociales hechos vulnerables, y por ello más expuestos al abuso represivo perpetrado por los agentes del Estado dictatorial. Se perciben en estas historias, rastros de una política de *razzia* o limpieza social, aplicada bajo el manto de las represalias políticas. Se trata de relatos que no corresponde perder de vista, porque grafican los dramas que inundan los tiempos en que se pierde la democracia y, por lo mismo, el valor de dicha democracia para la vida colectiva. Estas historias condensan las pérdidas privadas y revelan como de ellas están hechas nuestras tragedias públicas: lo íntimo como colectivo. El proyecto –que incluye un cortometraje de animación, un sitio web⁵⁸ y la posibilidad de escuchar, en primera persona, a familiares de cada niño–, fue lanzado en el Centro Cultural Palacio de La Moneda el 23 de agosto de 2023.

1.6. Acta del Pleno de la Corte Suprema que limita acceso público a expedientes y carpetas electrónicas de causas

El 15 de febrero de 2022, el Pleno de la Corte Suprema adoptó el auto acordado Acta No.44-2022, denominado “Auto Acordado sobre criterios de Publicidad de sentencias y carpetas electrónicas”. Su propósito declarado es el de “armonizar” el sistema de consulta en línea de la Oficina Virtual del Poder Judicial con los principios de privacidad y las leyes de protección de datos personales.⁵⁹ Su impacto, más inmediatamente visible al público, ha sido la aparición de anotaciones dentro de la menciona-

⁵⁸ <https://vestigios.udp.cl/>.

⁵⁹ Acta No.44-2022, considerando primero. Se trata, *inter alia*, de la Ley 19.628, Ley de Protección de la Vida Privada, que contiene la definición de “datos personales” que el Acta adopta.

da plataforma, así como en el margen de los resultados arrojados al utilizar el buscador de causas de la Base Jurisprudencial.⁶⁰ Las anotaciones señalan, respectivamente, que “[l]a persona interesada podrá solicitar a la Comisión de Transparencia de la Corte Suprema su anonimización, en los casos de sentencias que contengan datos sensibles, sanciones o penas que se encuentren cumplidas, prescritas o cuyas acciones estén prescritas. Art. 6 Acta 44-2022. (transparencia@pjud.cl)”, y/o –al solicitar acceso a una causa afectada por la medida– que “[l]a causa se encuentra reservada según lo dispuesto por el Acta N° 44-2022 de la Corte Suprema (...)”. El efecto práctico, de momento, es la suspensión de acceso público en línea a la causa y a documentación relacionada, sin horizonte de tiempo para su reposición con los ajustes requeridos, cada vez que los procesos y canales para la anonimización estipulada no han sido definidos o activados aún.

El artículo 1° de la mencionada Acta trae una disposición que establece como regla general la publicación íntegra de las “sentencias que se dicten en causas en que se investiguen violaciones a los Derechos Humanos cometidos por agentes del Estado” –lo cual podría interpretarse como una excepción expresa a la posibilidad de anonimización.⁶¹ No obstante, no se indica quién decidirá si determinada causa constituye –o no– una “causa DDHH” para dichos efectos. La situación es aún menos clara en relación a las carpetas electrónicas que reúnen la documentación del proceso investigativo detrás de cada sentencia. Esas carpetas permiten conocer diligencias, declaraciones y otros antecedentes que son de particular importancia para las investigaciones en causas de DDHH y cumplen, además, funciones de revelación de la verdad y de construcción de la memoria histórica. Al respecto, aunque el artículo 7 establece como “regla general” la publicidad de carpetas, a continuación aparece una larga lista de excepciones, esta vez sin explicitar trato diferenciado alguno para causas de DDHH. De hecho, el Acta entrega al tribunal sentenciador la potestad y/u obligación de “suprimir” carpetas en determinados presupuestos, entre ellos, la comisión de delitos contra la integridad sexual, descriptor que sin duda alcanza buena parte de las causas DDHH iniciadas por sobrevivientes, especialmente por mujeres. Asimismo, las disposiciones transitorias del Acta ordenan la anonimización de “la totalidad de los fallos dictados en procedimiento penal

⁶⁰ <https://www.pjud.cl/portal-jurisprudencia>.

⁶¹ Acta No.44-2022, Art. 1°, que remite a diversas fuentes normativas internacionales sobre acceso a la justicia, reparación, y acceso a información para fundamentar la excepción.

no reformado”, procedimiento que, hoy en día, se sigue casi exclusivamente en causas por violencia del período dictatorial.

Como los procesos de anonimización no han sido, al parecer, aún aclarados ni puestos en marcha, de momento reina la incertidumbre y ya se han hecho sentir efectos secundarios que, se presume, no fueron previstos ni deseados. A modo de ejemplo, el Observatorio ha tomado conocimiento de abogadas/os patrocinantes en causas de DDHH que han visto temporalmente suspendido el acceso a sus propias causas, situación que se suponía expresamente prohibida por el art. 7º del Acta. Fuentes cercanas al proceso reportan incidentes en que personal de algunos tribunales han desactivado en forma “preventiva” el acceso a una o más sentencias o carpetas, obstaculizando incluso la labor de la misma Oficina de Coordinación de causas de DDHH.⁶² Consta, además, que al menos una agrupación de familiares no pudo recibir la lista de causas activas a nivel país que habían solicitado, ante aprensiones de que los nombres de las víctimas que aparecen en las carátulas de algunas causas, podrían constituir “datos personales” en los términos del Acta. Así las cosas, la medida ya ha redundado en notorio desmedro de los principios de publicidad y transparencia que el Poder Judicial ha trabajado tanto para instalar en las últimas décadas. Además, pareciera estar reñida con los planes que se anuncian en sección 2.3.2, *infra*, de construir un archivo físico y digital que reúna la totalidad de las investigaciones ya concluidas. Es por tanto positivo que, tomando nota de estas situaciones, el Pleno de la Corte Suprema ha dispuesto una revisión del contenido, interpretación, y aplicación de la medida.⁶³

2. JUSTICIA

2.1. Balance general

A mediados de 2021 el Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición publicó un informe sobre la persecución penal en contextos de justicia transicional.⁶⁴ El informe subraya que “[l]os Estados deben juzgar a los presuntos perpetradores de violaciones manifiestas de derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario

⁶² Fuentes: Intercambios escritos y directos con funcionarios y autoridades del Poder Judicial, y con abogadas y abogados de causas DDHH, julio y agosto de 2023.

⁶³ Entrevista con el ministro Mario Carroza, ministro coordinador de causas DDHH para la Corte Suprema, Santiago, 25 de agosto 2023.

⁶⁴ ONU, A/HRC/48/60, *Rendición de cuentas: enjuiciar y sancionar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario en procesos de justicia transicional*, 9 de julio de 2021.

con penas adecuadas, efectivas y proporcionales a la gravedad de los hechos” (...), absteniéndose de recurrir a “exenciones que protegen penalmente a los perpetradores”, y a “obstáculos legales, jurídicos y de facto (...) tales como inmunidades, amnistías totales o parciales, indultos, la aplicación de reglas de prescripción, irretroactividad de la ley penal, *ne bis in idem* y cosa juzgada, y los beneficios en la ejecución de la pena que no se ajusten a la determinación y cumplimiento de un quantum de la pena”.⁶⁵ Señala que al imponerse sanciones desproporcionadamente leves puede incurrirse en impunidad de hecho.⁶⁶ Hace notar que “la liberación anticipada de condenados por violaciones graves de los derechos humanos tampoco está en conformidad con el derecho internacional”,⁶⁷ ya que “[las] pena[s] debe[n] efectivamente ejecutarse y cumplirse”.⁶⁸ Hace alusión crítica a intentos recientes en Chile de hacer extensivo a perpetradores de crímenes de lesa humanidad, la sustitución de penas privativas de libertad.⁶⁹

Junto con observar que “usualmente solo una pequeña fracción de las personas responsables (...) son investigadas penalmente”⁷⁰ el informe nombra, entre las causas de esta insuficiencia, la falta de una tipificación penal adecuada, la calificación equivocada de los tipos penales aplicables, y la “destrucción u obstaculización del acceso a la información contenida en archivos militares, policiales o administrativos”.⁷¹ El informe le otorga relevancia a la sintonía que debe existir entre el derecho nacional e internacional, ejemplificándolo con el uso de criterios de interpretación derivados del derecho internacional para subsanar vacíos en la tipificación interna, al momento de la comisión de los hechos.⁷² Se resaltan ejemplares esfuerzos intrarregionales, tales como el Acervo Documental Cóndor del Mercosur –en que nuestro país participa–

⁶⁵ ONU A/HRC/48/60, op. cit., párr. 97. La escisión señalada es nuestra.

⁶⁶ *Ibid.*, párr. 25.

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 27.

⁶⁸ *Ibid.*, párr. 87.

⁶⁹ *Ibid.*, párr. 39. Si bien la referencia es a esfuerzos –infructuosos– de aprovecharse de la pandemia (ver, al respecto, Hito 49 en el documento Observatorio de Justicia Transicional, *Principales hitos jurisprudenciales, judiciales y legislativos en causas de DDHH en Chile 1990-2023*, Santiago, Universidad Diego Portales, 2023 –en adelante, Observatorio JT, “Principales hitos”–, <https://derechoshumanos.udp.cl/observatorio-de-justicia-transicional/>), ha surgido otro esfuerzo parecido en la forma de una “iniciativa popular de norma” presentada ante el Consejo Constitucional. Ella concedería prisión domiciliaria a todo condenado mayor de 75 años, sin diferenciar por la naturaleza del crimen que haya cometido. Casi la mitad de los posibles beneficiarios de ambas iniciativas serían criminales de lesa humanidad hoy reclusos en Punta Peuco o Colina I. Ver Biobiochile.cl: “Republicanos busca que mayores de 75 cumplan prisión en sus casas: incluye a presos de Punta Peuco”, 19 de julio de 2023.

⁷⁰ ONU A/HRC/48/60, op. cit., párr. 28.

⁷¹ *Ibid.*, párr. 54.

⁷² *Ibid.*, párr. 83.

y a la existencia en Chile de una entidad estatal especializada que asume la persecución penal.⁷³

Cada uno de los temas tocados por el Relator tienen resonancia para Chile hoy, con 25 años a cuestas de esfuerzos renovados de búsqueda de justicia. Dicha etapa se inició en 1998, con las primeras querrelas penales por crímenes de DDHH interpuestas contra el exdictador Augusto Pinochet.⁷⁴ En un primer tiempo post-1998, los principales desafíos y debates jurídicos giraron en torno a cómo (re)establecer el principio de punibilidad de los crímenes represivos más gravosos, superando los obstáculos de la amnistía, la prescripción, la cosa juzgada, y la jurisdicción militar.⁷⁵ En un segundo tiempo, aproximadamente entre 2004 y 2013, se expandió notablemente el universo de causas abiertas⁷⁶ y se agregaron nuevos debates penales, *inter alia*, sobre la cuantía de las penas y su cumplimiento. Una clara tendencia a la relativización y la lenidad, ejemplificadas en la concesión automática de la prescripción gradual y múltiples otros beneficios pre y post sentencia, fue parcialmente reemplazada por una mayor imposición de sanciones penales efectivas (sanciones privativas de libertad).⁷⁷ A su vez, se logró sentar las bases para activar la justicia civil como forma de reparación.⁷⁸ Empezaron a hacerse sentir, asimismo, los primeros impactos del uso del Sistema Interamericano de DDHH (SIDH) por familiares y sobrevivientes disconformes con las respuestas del Estado de Chile en materia de verdad, justicia y reparaciones.⁷⁹ Esta fase culminó en 2013, con el cuadragésimo aniversario del

⁷³ *Ibíd.*, párr. 67. Se refiere a al trabajo especializado de lo que hoy es la Unidad Programa de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH, en apoyar o –desde 2009– iniciar la persecución penal, aunque ello es solamente respecto de víctimas ausentes (ejecutadas o desaparecidas).

⁷⁴ Para mayor detalle sobre lo que sigue ver, en general, Observatorio JT, “Principales hitos”, *op. cit.*; o Juan Pablo Mañalich, “El procesamiento transicional del terrorismo de Estado a veinte años del caso Pinochet”, *Revista Anales de la Universidad de Chile*, N° 15, 2018, pp.73-85.

⁷⁵ Ver, en particular, el *Informe 2013*. El fallo CSJ Rol 517-2004 marca el punto de inflexión en 2004, ratificando una sentencia del ministro en visita Alejandro Solís que condenó por desaparición forzada bajo el tipo penal de secuestro permanente (crimen continuo mientras su víctima no aparece).

⁷⁶ Sobre todo, por la presentación de numerosas querrelas por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP), procurando que cada una de las casi 2.000 víctimas de ejecución extrajudicial reconocidas, viera investigada su causa.

⁷⁷ Si bien con reverses. También existieron matices internos tales como una prevalencia de sentencias de mayor cuantía por secuestro (desaparición) que por homicidio (ejecución), mientras que la tortura, bajo las figuras propias del Código Penal de la época, pocas veces apareja penas que superan los cinco años, que suele ser el umbral para que una pena sea privativa de libertad. A la vez, se preserva, en parte, el patrón de repetidas condenas contra unos mismos perpetradores, condenas que por tanto suelen carecer de efecto práctico en el caso de los que ya se encuentran reclusos.

⁷⁸ A través del reconocimiento de imprescriptibilidad en materia civil. Ver Observatorio JT, “Principales hitos”, *op. cit.*, hito n°. 27.

⁷⁹ La Corte Interamericana de DDHH emitió sentencias contrarias a Chile en la materia en 2006 (caso Almonacid Arellano) y 2013 (caso García Lucero). Otras causas que serían falladas o resueltas por acuerdo en la década siguiente también ingresaron al sistema en esta época, o se hallaban ya en exa-

golpe y con dos reconocimientos inéditos. Uno vino del entonces mandatario de derecha, Sebastián Piñera, denunciando los “cómplices pasivos” de la dictadura; el segundo emanó del Pleno de la Corte Suprema, lamentando la “dejación de funciones” en que incurrieron sus antecesores, frente a flagrantísimos ilícitos ampliamente denunciados.⁸⁰

En la década más reciente, a partir de 2013, junto con acentuarse la tendencia hacia una imposición más frecuente de sanciones penales privativas de libertad,⁸¹ se han ido diversificando las controversias jurídicas y los tipos de acción legal emprendidos en materia de justicia transicional. En lo penal, una gama algo más amplia de tipos penales suelen ser hoy abordados –cuando antes solían limitarse a una querrela y condena por homicidio, en casos de ejecución; una querrela y condena por secuestro, en casos de desaparición, y una querrela por ‘apremios ilegítimos’ o similares, en causas iniciadas por sobrevivientes.⁸² Entre las innovaciones figura, además, la aplicación de tipos penales ‘compuestos’ más gravosos en que, por ejemplo, en vez de sumar una pena mínima, por “aplicación de tormentos”, a una condena por secuestro, se condena por el delito de secuestro con grave daño, el que tiene un marco punitivo mayor.⁸³ También se aprecia la creciente frecuencia

minación ante la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH). Ver INDH, *Chile ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Síntesis de sentencias y soluciones amistosas*, Santiago, 2022.

⁸⁰ Declaración pública del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, 6 de septiembre de 2013, publicado dos días después de que la Asociación de Magistrados emitiera una declaración más inequívoca, pidiéndole perdón a las víctimas y aseverando que “El Poder Judicial pudo y debió hacer mucho más”. Declaración Pública de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile, 4 de septiembre de 2013.

⁸¹ Ver sección 2.2.1, abajo. Ha habido excepciones y controversias, por ejemplo, Corte Suprema, Sentencia Rol 12.196-2018, 16 de marzo de 2020, en que se declara prescrito el crimen por desconocer su carácter de crimen de lesa humanidad; o Corte de Apelaciones de Santiago Rol 1.734-2017, 13 de abril de 2020, que concedió prescripción gradual a todos los condenados en el caso Villa Grimaldi, episodio Iván Insunza y otros. Es positivo notar que este segundo fallo, calificado por Juan Pablo Mañalich como una “aberración jurídica” (ver *Informe 2020*, y Juan Pablo Mañalich, “Homicidio alevoso, intervención delictiva y prescripción gradual. Comentario a la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago en el caso «Villa Grimaldi» (Rol 1.734-2017)” *Revista de Estudios de La Justicia*, 32, pp. 209–227, 2020) fue revertido por la Corte Suprema el 28 de julio de 2023 (Rol 71.900-2020), reestableciéndose penas efectivas contra los 14 condenados.

⁸² También se ha ampliado el rango de causas en que se persigue, específicamente, el crimen de tortura –en versiones menores, propias de la época– para incluirlo en causas por crímenes cometidos contra víctimas ausentes (que solían solamente seguirse por homicidio o ejecución). Aplicando una lógica similar, han empezado a verse condenas por secuestro y privación ilegal de libertad de sobrevivientes que fueron, además, víctimas de tortura. Ver, por ejemplo, Corte Suprema, Sentencia Roles 45.519-2022, 25 de enero de 2023, o 72.039-2020, 31 de enero de 2023.

⁸³ Ver por ejemplo el actuar de la Corte de Apelaciones de Santiago en el caso de Víctor Jara y Littré Quiroga; o ver Francisco Bustos, “Recalificación de aplicación de tormentos a secuestro calificado, imprescriptibilidad de las acciones criminales y civiles por crímenes de lesa humanidad (comentario de jurisprudencia)”, *Revista de Ciencias Penales*, Vol. XLVI, 2019.

de tipos penales como la inhumación o exhumación ilegal,⁸⁴ o la figura de asociación ilícita, invocada contra miembros de aparatos estatales de represión y exterminio clandestino (aunque con un importante revés reciente).⁸⁵

Una manera más directa de co-atribuir a miembros de estos aparatos responsabilidades por los crímenes atroces cometidos fue ratificada, recientemente, por la Corte Suprema en el caso Operación Colombo, en la condena definitiva más masiva conocida hasta la fecha, contra 59 exagentes.⁸⁶ Se trata de una evolución, por parte de algunos ministros y ministros de instrucción e integrantes de tribunales superiores, hacia el reconocimiento de autoría mediata, control de convencionalidad, y otras doctrinas y maneras más sofisticadas y apropiadas de judicializar crímenes sistémicos.⁸⁷ Si bien estas señales son positivas, no son posiciones unánimes y sigue habiendo en los tribunales chilenos un énfasis en la participación física y/o presencia física en el lugar de los hechos punibles, que no comprende el aspecto esencialmente estructural, colectivo y jerarquizado de crímenes de esta índole. En parte por ello, aún se está lejos del horizonte de responsabilización a empresas, otros entes coludidos, y operadores del mismo sistema de justicia, que sí se han materializado en Argentina, y hoy se discuten ante la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia. En el caso de Chile, Sferrazza y Bustos diagnostican una “reticencia” para perseguir a este tipo de autores incluso en calidad de ejecutores materiales,⁸⁸ si bien ha habido uno que otro avance reciente en la responsabilización individual de colaboradores o instigadores civiles, no-agentes, tales como

⁸⁴ Corte Suprema, Sentencia Rol 24.061, del 23 de septiembre de 2022, ratificó condenas contra 11 personas por la remoción, en 1976, de restos pertenecientes a víctimas de la Caravana de la Muerte, ejecutadas en Calama en 1973.

⁸⁵ En Corte Suprema, Sentencia Rol 33.461-2019, del 17 de febrero de 2023, la Sala Penal ratificó condenas por secuestro contra ocho exintegrantes del Comando Conjunto, pero disolvió sus condenas por asociación ilícita acogiendo el argumento de *ne bis in idem*, siendo que los mismos perpetradores fueron sancionados por ese mismo delito en el año 2022 en otra causa (no relacionada). Ver Boletín 75, enero-febrero 2023.

⁸⁶ Corte Suprema, Sentencia Rol 25.384-2021, causa Operación Colombo, 2 de marzo de 2023.

⁸⁷ Ver Observatorio JT Boletines 75 (enero-febrero 2023) y 76, marzo-abril 2023, para fallos ilustrativos.

⁸⁸ Pietro Sferrazza y Francisco Bustos, “Persecución judicial de la complicidad económica y de civiles por la comisión de crímenes de lesa humanidad durante la dictadura en Chile”, en Pablo Galain y Eduardo Saad-Diniz (eds.), *Responsabilidad Empresarial, Derechos Humanos y la Agenda del Derecho Penal Corporativo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 331-371.

médicos torturadores,⁸⁹ terratenientes,⁹⁰ o un notorio exfiscal militar.⁹¹ De paso se superó, ojalá de manera duradera, la noción de que personas no uniformadas no pueden ser más que cómplices de crímenes de lesa humanidad, incluso cuando su actuación es idéntica a la de militares o policías sindicados como autores.⁹² Es importante, no obstante, señalar que estos avances se limitan a causas en que se acepta la denominación de los hechos como crímenes de lesa humanidad. Dicha denominación no siempre se reconoce, incluso en casos que fueron reconocidos por las Comisiones de Verdad respectivas.⁹³

Otras tendencias notables en el escenario penal de la década más reciente incluyen una mayor presencia de sobrevivientes como impulsores de acciones judiciales,⁹⁴ y junto con ella, un mayor énfasis en el crimen de tortura, en parte por el ímpetu creado por la realización de la Comisión Valech en 2004-5 y su segunda iteración en 2010-11. También se ha visto una creciente presión para que los tribunales aborden la violencia sexual como forma particular de tortura,⁹⁵ tema que claramente tiene aristas de género, como también lo tiene el tema de participación de mujeres como

⁸⁹ Ver, a modo de ejemplo, Corte Suprema, Sentencia Rol 28.816-2019, 4 de enero de 2023, condenando a dos médicos civiles, además de cuatro agentes de la CNI, por el homicidio del profesor Federico Álvarez Santibáñez.

⁹⁰ Por ejemplo, condenas contra el civil Juan Luzoro Montenegro, y contra otros civiles fallecidos antes de que se pudieran ratificar sus condenas, en distintos episodios del caso Paine (*inter alia* Corte de Apelaciones de San Miguel, Rol I 2.108-2020, de abril de 2021), o Corte Suprema, Sentencia Rol 1-568-2017, del 16 de noviembre de 2017; o diversas condenas contra jerarcas de la exColonia Dignidad.

⁹¹ Corte Suprema, Rol 154.811-2020, 6 de marzo de 2023. Podlech fue, en palabras de la Corte “de facto fiscal militar” en Temuco, a la época, habiéndose ofrecido de forma voluntaria para colaborar con las nuevas autoridades de facto en la persecución de opositores.

⁹² Corte Suprema, Sentencia Rol 24.143-2019, caso Santa Barbara-Quilaco, de 19 de octubre de 2022, y ver Observatorio Boletines 73 (septiembre y octubre de 2022) y 53 (mayo y junio 2019).

⁹³ Ejemplos recientes son Corte Suprema, Roles 19097-2022, 28 de febrero de 2023, y 25.052-2019, 17 de abril de 2023. Aunque la Comisión Rettig denunció, respectivamente, un “uso irracional” o “uso excesivo” de la fuerza, causando la muerte de dos personas, la Corte determinó que se tratarían de un crimen común, que declaró prescrito, y un caso de legítima defensa, absolviendo un total de 6 agentes.

⁹⁴ Ver abajo, Tablas B y C, si bien las causas impulsadas por sobrevivientes tienden a permanecer aún en etapas de instrucción o apelación, *inter alia* por haber sido iniciadas más recientemente. También hay causas iniciadas por sobrevivientes ante instancias internacionales, por ejemplo, las causas *García Lucero y otras contra Chile*, y *Maldonado y otros contra Chile*, resueltas ante la Corte Interamericana de DDHH en 2013 y 2015, respectivamente. Existen otras acciones en curso ante la Comisión y Corte, impulsadas por sobrevivientes.

⁹⁵ *Inter alia* Corte de Apelaciones de San Miguel, Sentencia Rol 1544-2021, causa sobreviviente Nieves Ayress, 4 de noviembre de 2021, y CSJ Rol 31.711-2017, Lara v Fisco, 23 de enero de 2018, en que la Corte reconoció por primera vez, que la violencia sexual puede llegar a constituir un crimen contra la humanidad. En el caso intervino la Corporación de Asistencia Judicial (ver *infra*, sección 2.4).

agentes perpetradores.⁹⁶ En cuanto a violencia sexual, el primer fallo de que tenemos registro, que aplica en forma explícita un enfoque de género para diferenciar el tipo penal aplicable y aumentar las penas correspondientes, fue emitido en 2020 y ratificado por la Corte Suprema en agosto de 2023.⁹⁷ En el mismo mes, la Corte de Apelaciones de Santiago resolvió una demanda civil con abundante desarrollo de consideraciones y normas específicas en materia de género y discriminación, en relación con violencia sexual.⁹⁸

La situación compleja de exconscriptos –algunos sindicados como perpetradores, otros exigiendo ser reconocidos como víctimas de vejámenes– ha surgido en distintos momentos y formas a lo largo de la década.⁹⁹ En sus irrupciones más recientes, se acusó inacción por parte de una exsubsecretaria de DDHH frente a relatos que podrían contener antecedentes útiles para investigaciones penales.¹⁰⁰ Por otra parte, mientras que la Corte Suprema rechazó una demanda civil masiva interpuesta por casi 500 exconscriptos,¹⁰¹ se nos señaló que desde la Subsecretaría de FFAA hay planes para un nuevo abordaje de la situación de conscriptos, algunos menores de edad, que fueron abusados físicamente, y obligados a soportar condiciones indignas.¹⁰²

Aún falta, por cierto, que el Estado se sume directamente a la persecución penal de crímenes contra víctimas sobrevivientes, querellándose de oficio o apoyando a sobrevivientes para que lo hagan.¹⁰³ Además, aún persiste la flagrante contradicción interna representada por las acciones

⁹⁶ Sentencias recientes que imponen penas de cárcel a mujeres van contrarias a una tendencia anterior, remarcada en el Informe 2013, de desestimar o disolver, en última instancia, procesamientos y/o condenas contra agentes mujeres.

⁹⁷ Corte Suprema, Sentencia Rol 84.451-2021, 21 de agosto de 2023, ratificando sentencia de primera instancia del ministro Mario Carroza, Rol 73-2016, causa “Episodio ‘Venta Sexy’ Cuaderno-A”, 5 de noviembre de 2020. En la causa hay un total de 10 víctimas sobrevivientes: respecto de los hombres, se condena a los perpetradores por secuestro y por tormentos, mientras que, respecto de las seis mujeres, se condena por secuestro y por “tormentos con violencia sexual”, decisión que este abundantemente desarrollada en las fundamentaciones y consideraciones del fallo de primera instancia.

⁹⁸ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia Rol Civil 12.550-2022, 25 de agosto 2023.

⁹⁹ Leith Passmore, *La guerra en los cuarteles*, Santiago, Ediciones Universidad Alberto Hurtado, 2023.

¹⁰⁰ Se trata de relatos recopilados por la Subsecretaría en el último semestre de 2017, bajo el mandato de la actual diputada Lorena Fries. Remitidos al Poder Judicial a mediados de 2022, los relatos finalmente reportaron poca utilidad para investigaciones penales aún en curso.

¹⁰¹ Corte Suprema, Sentencia Rol 4.073-2021, 26 de septiembre de 2022. La Corte encontró insuficientemente acreditados los hechos alegados por los 483 demandantes, determinando además precedente la prescripción extintiva.

¹⁰² Fuente: respuesta escrita recibida el 16 de agosto de 2023 desde la Subsecretaría de DDHH, op. cit.

¹⁰³ Siendo la única excepción parcial a este vacío, el trabajo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana. Ver *infra*, sección 2.4.

del Consejo de Defensa del Estado (CDE), abogando férreamente para desconocer en materia civil las responsabilidades que se desprenden de hechos que en materia penal se reconocen. Por otra parte, a lo largo de la década, las estrategias de defensa de los perpetradores han gravitado desde la insistencia en inocencia o amnistiabilidad, hacia la relativización de los crímenes y sus impactos, y/o esfuerzos para evitar, disminuir, truncar o posponer su sanción. Ello llevó, en un momento determinado, a que perpetradores condenados intentasen instalar la concesión automática de libertad condicional, apelando a la Corte Suprema para revertir decisiones desfavorables de las comisiones penitenciarias competentes.¹⁰⁴ Ante el consecuente robustecimiento del reglamento aplicable,¹⁰⁵ empezaron más bien a copar el Tribunal Constitucional con recursos de inconstitucionalidad, esfuerzo que terminó por comprometer el prestigio de la institución.¹⁰⁶ Últimamente, se observa una tendencia de parte de los abogados defensores de simplemente omitir recurrir a casación, o de no comparecer cuando otra parte en la causa haya recurrido.¹⁰⁷ Es posible que ello se vincule con renovadas esperanzas de conseguir la concesión automática de condiciones alternativas de cumplimiento, en base solamente a la edad del perpetrador: a principios de 2023, la Corte Suprema empezó a conceder de oficio dichas condiciones, incluso sin mediar petición de parte.¹⁰⁸ Es difícil ver compatibilidad entre dicha práctica y las advertencias del Relator Especial, citadas al inicio de la presente sección.

A lo largo de estas dos décadas y media, el paso del tiempo ha hecho lo suyo, y en lo penal se empieza a hacer visible el desenlace de impunidad biológica a nivel de causa, en que ya no queda nadie vivo o en condiciones para ser responsabilizado. El Observatorio tiene registro de cinco casos, entre ellos, el de Ángel Carmona Parada, por cuya ejecución extrajudicial ya nadie será sancionado, dado que en febrero de 2023 la Corte Suprema resolvió omitir pronunciarse debido al fallecimiento del único sentenciado en la causa.¹⁰⁹ En causas así, solamente queda resolver asuntos relativos a

¹⁰⁴ Bajo los términos del anticuado Decreto Ley N° 321. Ver *Informe 2016* para una exposición detallada.

¹⁰⁵ Estableciéndose condiciones más estrictas en casos de crímenes de lesa humanidad, conforme al DIDH.

¹⁰⁶ Culminando incluso en una investigación penal en su contra. Ver sección 2.3.3, abajo, *Informes 2020 y 2021*, y Observatorio JT, “Principales hitos”, op. cit., hito 38, Caso Cerro Moreno.

¹⁰⁷ Diversos ejemplos involucrando a Miguel Krassnoff aparecen en Observatorio JT, Boletín 75 (enero-febrero de 2023).

¹⁰⁸ Corte Suprema, Roles 95.109-2020, 31 de enero de 2023, y 72.032-2020, 3 de febrero de 2023, con votos disidentes del ministro Brito y el ministro Brahm. Las concesiones son aún más preocupantes por tratarse de causas por tortura, delito por el cual, según reconocen los mismos fallos, hoy pesa una prohibición explícita de conceder sustitución de penas.

¹⁰⁹ Juan Pardo Villaroel. Observatorio JT, Boletín 75, op. cit.

la reparación. A veces es demasiado tarde incluso para ello, dado que sobrevivientes o familiares querellantes también han fallecido esperando la respuesta de la justicia.¹¹⁰ Por otra parte, se ha empezado a ver la comisión de crímenes nuevos para encubrir a los anteriores, tales como la destrucción de posibles evidencias, peligro previsto por el Relator Especial.¹¹¹ Ante ello cabe subrayar que el activo universo de demandas civiles en Chile representa, de alguna manera, la concreción de una responsabilidad colectiva estatal que perdura y que reconoce la naturaleza estructural, sistémica, e intencionadamente colectiva del daño causado por el terrorismo de Estado. También hace que sea pertinente remarcar que nuestros tribunales se han ido convirtiendo en un escenario donde se barajan múltiples dimensiones de la justicia transicional. En materia de verdad, por ejemplo, se ha apelado a la Corte para rectificar la publicación de mentiras oficiales en medios de la época;¹¹² para tomar medidas de combate al negacionismo,¹¹³ y para disolver, oficialmente, condenas espurias impuestas por autoridades dictatoriales.¹¹⁴ En materia de reparación, recientemente se ha asomado una solución a un retazo de desigualdad que desfavorecía a demandantes que actuaron temprano, con una resolución del alto tribunal que apela a deberes internacionales para disolver los efectos de la cosa juzgada en materia civil.¹¹⁵ En memoria y garantías de no repetición, existen fallos que se hacen cargo de aspectos simbólicos de la justicia, y/o ayudan a sanar el espacio público de herencias autoritarias, a la vez que procuran aportar a garantías de no repetición, fomentando cambios de cultura en instituciones perpetradoras.

En paralelo al hecho de que son cada vez más numerosos y complejos los dilemas de la justicia transicional sobre los que los tribunales son llamados a pronunciarse, se hace cada día más visible el recurso al derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) como fuente normativa o, al menos, criterio de interpretación. Varias sentencias relevantes de la Corte IDH han sido, al menos, parcialmente acogidas o cumplidas, incluyendo

¹¹⁰ Son decenas, sino centenares, los ejemplos que podrían citarse. Entre ellos figura el caso de don Manuel Antivil Huenunquero, expreso político sobreviviente, cuya causa penal por tortura fue resuelta recién en 31 de enero de 2023 con una condena de cumplimiento alternativo –debido a la avanzada edad del responsable– y una resolución civil de futuro incierto, habiendo fallecido el Sr. Antivil en el trascurso del proceso. Corte Suprema, Rol 95.109-2020, 31 de enero de 2023.

¹¹¹ A/HRC/48/160, op. cit. En 2017, por ejemplo, tres exoficiales de inteligencia del Ejército fueron procesados por haber quemado, en los años 2000 y 2001, archivos de la disuelta Central Nacional de Información (CNI). Observatorio JT, “Principales hitos”, op. cit., hito 47.

¹¹² Observatorio JT, “Principales hitos”, op. cit., hito 45, diario *La Tercera*.

¹¹³ *Ibíd.*, hito 54, el diputado Kaiser y discursos de odio.

¹¹⁴ *Ibíd.*, hitos 32, 34 y 41, y ver sección 3.3, abajo. Los Boletines del Observatorio desde 2019 en adelante detallan los pronunciamientos de la Corte Suprema en la materia.

¹¹⁵ *Ibíd.*, hito 52, cosa juzgada ineficaz, demandas caso Paine.

asuntos en materia preponderantemente reparatoria,¹¹⁶ produciéndose, de paso, un reconocimiento de responsabilidad del Estado que, si bien al parecer sigue siendo ignorado por el Consejo de Defensa del Estado (CDE), ha marcado un hito en la jurisprudencia posterior del máximo tribunal del país.¹¹⁷ También ha aumentado la frecuencia con la cual las y los ministros especializados en causas de DDHH citan proactivamente a preceptos y jurisprudencia internacionales como fundamentación de su actuar.¹¹⁸

El talón de Aquiles en la búsqueda de justicia es el tiempo: a cincuenta años del hecho que gatilló estos crímenes aberrantes, la justicia que no se hizo en el momento que correspondía ya es, en muchos casos, justicia que no se hará o, al menos, que no será presenciada por quienes más la anhelaron y persiguieron. A todas esas personas está dedicado el presente capítulo.

2.2. Actuación de tribunales nacionales

Según los registros del Observatorio JT, entre el año 1995¹¹⁹ y el 30 de junio de 2023,¹²⁰ se han dictado un total de 658 sentencias finales en causas por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura (ver Tabla A). La gran mayoría de estas sentencias fueron emitidas o ratificadas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).¹²¹ Un total de 534 de las

¹¹⁶ La ceremonia de reconocimiento de grados militares que se realizó en cumplimiento de la sentencia del caso Maldonado es particularmente digna de mención.

¹¹⁷ En el caso Órdenes Guerra, repercutiendo en el fallo clave en materia civil en el caso Paine (Corte Suprema, Sentencia Rol. 149.250-2020, 14 de junio 2022 y ver sección 3.2, *infra*).

¹¹⁸ Ver, por ejemplo, los razonamientos del ministro Álvaro Mesa de la Corte de Apelaciones de Temuco, *inter alia* en Rol 39.296. caso “NN de Villarrica”, 22 de abril de 2023. Cita los Convenios de Ginebra y abundante jurisprudencia de la Corte IDH e invoca la doctrina de control de convencionalidad, misma doctrina analizada por la Corte Suprema en la sentencia Rol 149.250-2020, de 14 de junio de 2022 (ver abajo, sección 3.2).

¹¹⁹ Nuestro monitoreo comprende el período postdictatorial completo, tomando 1990 como el año de inicio de la transición. Sin embargo, debido *inter alia* al efecto pro-impunidad del Decreto Ley de Amnistía de 1978, la primera sentencia final definitiva en estas materias data recién del año 1995 (caso Letelier, Rol 30.174-1994). Ver Observatorio JT, “Principales hitos”, op. cit.

¹²⁰ Fecha de cierre de la periodización de cobertura de cada Informe, para efectos de comparación estadística.

¹²¹ Una proporción muy menor de las sentencias finales, penales o mixtas, corresponde a sentencias emitidas por la Corte de Apelaciones respectiva, sobre las que no existió un recurso de casación elevándolas a la Corte Suprema (confirmándose, por tanto, el fallo de la Corte de Apelaciones como sentencia definitiva). De momento, tenemos registro de 15 causas de esta índole, contabilizadas aquí entre las 658 sentencias finales (y, de hecho, figurando todas entre el subgrupo de 534 de las 658, que son sentencias penales o mixtas). Es posible que existan otras causas similares aún no detectadas, por cuanto el total de 658 podría estar levemente por debajo del total real. Se trata de datos históricos que permanentemente nos esforzamos de rescatar e incorporar a nuestros registros. En tanto, una proporción menor de las 124 sentencias señaladas, que versan solamente sobre materia civil, fueron dictadas o ratificadas más bien por la Sala Constitucional de la Corte Suprema. Se trata de aquellas sentencias en materia civil que fueron elevadas en casación antes de fines del 2014, fecha en que la Corte Suprema, a través de Acta 233-2014, del 26 de diciembre, reasignó dicha materia para ser vista en adelante siempre por su segunda sala, Sala Penal. Ver *Informes* anteriores

658 aborda materias penales, o penales y civiles juntas (“causas mixtas”), mientras que los 124 fallos restantes tratan solo materias civiles.¹²²

Tabla A: Causas DDHH del período de la dictadura en que han recibido sentencia definitiva en los tribunales superiores chilenos entre 1995 y 30 de junio de 2023.

Número total de causas terminadas ^a	658
Demandas civiles	124
Causas penales o mixtas ^b	534

a. Terminadas en Corte Suprema (la mayoría) o en Corte de Apelaciones, sin elevación a casación.

b. ‘Mixtas’, aquí, significa con arista penal y arista civil.

De las 534 sentencias en materia penal, 228 enjuician crímenes contra personas detenidas-desaparecidas; otras 238 sentencian delitos contra personas calificadas, todas, como ejecutadas políticas; y 31 resuelven casos de crímenes cometidos contra grupos de personas que sobrevivieron. El remanente del total de 534 está compuesto por causas ‘mixtas’, es decir, que resuelven crímenes cometidos contra un grupo de personas compuesto por víctimas desaparecidas, ejecutadas y/o sobrevivientes (33 causas), o por causas que, por su naturaleza, no individualizan directamente a sus víctimas (ver Tablas B y C, a continuación).

Si bien la mayoría de las causas involucran una sola clase de victimización, en ellas figura más de una víctima, por cuanto los 534 juicios penales hacen referencia a crímenes cometidos contra un total de 1.363 personas victimizadas.¹²³ De ellas, 1.119 son víctimas ausentes: 521 personas calificadas por el Estado como detenidas-desaparecidas; y 598 como ejecutadas

y/o Observatorio JT, “Principales hitos”, op.cit., hito 31. Cabe señalar que no contamos con un registro confiable de sentencias en demandas civiles, terminadas pre-2014.

¹²² Dichos fallos resuelven, casi sin excepción, la cuestión de la responsabilidad civil del Estado (Fisco). Una pequeña proporción de las demandas tempranas (interpuestas alrededor del año 2000) intentaba, a su vez, responsabilizar civilmente a uno o más perpetradores directos. Un número aún menor van dirigidos al Fisco, pero específicamente por “falta de servicio” de parte del Servicio Médico Legal, referente a errores históricos en la identificación y entrega de restos de personas detenidas-desaparecidas. Cuatro de las 124 demandas civiles terminadas de las que hoy tenemos registro, tienen dicho carácter.

¹²³ Reconocemos que existen posturas contrariadas sobre lo apropiado o no, del uso del término “víctima”, ya sea para personas ausentes o personas sobrevivientes. La política general del Observatorio ha sido de limitar el uso del término a personas desaparecidas o ejecutadas, evitando su uso respecto a sobrevivientes, salvo cuando se utiliza –como aquí– en su acepción estrictamente jurídica.

políticas. Unas 254 personas, en tanto, son sobrevivientes, usualmente de prisión política y/o tortura.¹²⁴

Tabla B: Clases de victimización abordadas por las causas penales DDHH finalizadas entre 1995 y 30 de junio de 2023.

Número total de causas penales	534 causas
Causas cuyas víctimas fueron todas personas detenidas-desaparecidas, DD. ^a	228
Causas cuyas víctimas fueron todas víctimas de ejecución política, EP. ^a	238
Causas mixtas (con víctimas EP, DD, y/o sobrevivientes).	33
Causas por torturas y otros crímenes contra sobrevivientes.	31
Causa solamente por asociación ilícita. ^b	1
Causas solamente por exhumación ilegal. ^b	2
Causa por ley de control de armas. ^b	1

a. Para efectos de esta clasificación, se utilizan las mismas clasificaciones originalmente asignadas a cada persona por las Comisiones de la Verdad respectivas (comisiones Rettig/ CNRR, y Valech II). Respecto de víctimas no calificadas por dichas instancias, se clasifica según los hechos establecidos en el fallo.

b. Se tratan aparte estos casos, para los efectos de la presente tabla, por ser causas que no incorporan mención de nombres de víctimas individualizadas. Es posible que las causas que aparecen en otras filas de la tabla incluyan, a su vez, condenas por estos delitos: para efectos de la tabla, se clasifica cada causa según el tipo penal más gravoso mencionado en el fallo.

Tabla C: Números de víctimas ausentes y sobrevivientes representadas en causas penales DDHH finalizadas entre 1995 y 30 de junio de 2023.^a

Número total de víctimas ausentes (DD y EP) representadas.	1.119
Personas detenidas desaparecidas (DD).	521
Personas ejecutadas políticas (EP).	598
Número total de sobrevivientes representados.	254

¹²⁴ La mayoría de ellas habiendo sido reconocidas como tales por la Comisión Valech en una de sus dos iteraciones. Sin embargo, los tribunales en ciertas ocasiones han reconocido la calidad de víctima de crímenes de lesa humanidad a personas sobrevivientes que no aparecen en las nóminas Valech, que no son exhaustivas ni excluyentes como antecedentes para el establecimiento de verdades judiciales. No conocemos todavía una causa terminada que haya resuelto por una víctima no-calificada de ejecución o secuestro: si bien un primer fallo de este tipo fue dictado en abril 2023, por un víctima 'NN' ejecutada en Villarica (ver arriba, sección Verdad) dicho fallo permanecía, a fecha de cierre de edición, en calidad de sentencia de primera instancia.

a. Debido a la metodología utilizada, es posible que en este conteo aparezca en más de una oportunidad, una misma víctima: ello por las (escasas) oportunidades en que haya existido más de una investigación penal respecto de un mismo hecho. De todos modos, al detectar la mencionada situación se resta de registrar nuevamente a la persona para efectos del presente conteo (ver por ejemplo fallo número 75 del cuadro 2.2; segunda causa en torno a la desaparición de Luis Cornejo).

Una mirada analítica a este total de sentencias finalizadas en los tribunales nacionales evidencia las enormes deudas que persisten en materia de investigación, juzgamiento y sanción, a más de 30 años del inicio de la transición hacia la democracia, toda vez que solamente se han emitido sentencias definitivas en materia penal respecto de algo más de un tercio (34,7%) de las cerca de 3.200 personas hoy reconocidas por el Estado de Chile como víctimas ausentes (detenidas desaparecidas o ejecutadas).¹²⁵ Dicho eso, es menester destacar el aumento substancial –de 175 personas, representando cerca del 5,4% del total de víctimas ausentes hoy reconocidas– registrado en el último período estadístico analizado –julio de 2022 a junio 2023–, debido al elevado volumen de fallos finales emitidos por la Corte Suprema en el período. En tanto, la proporción de personas sobrevivientes actualmente reconocidas por el Estado que cuentan con una causa penal resuelta por los crímenes cometidos en su contra, es tan solo un 0,60%. Persiste, por tanto, la abrumante diferencia entre víctimas ausentes y sobrevivientes, con relación a los niveles de satisfacción de su derecho a un remedio penal, remarcada en *Informes* anteriores. Dicha diferencia se debe a diversos factores. Entre ellos figuran, sin duda, una relativa reticencia entre sobrevivientes de iniciar acciones penales,¹²⁶ y una preferencia correlativa por acciones civiles, pero dicha preferencia refleja, a su vez, vacíos históricos y actuales en la respuesta estatal. Históricos, primero, en cuanto a la práctica de aplicar solo los deficientes tipos penales de la época en materia de tortura, los que producen penas tan leves que muchas personas sobrevivientes prefieren iniciar acciones civiles. Vacíos históricos, también, porque cuando el Poder Judicial

¹²⁵ La cifra de 34,7% representa, a su vez, 42% de las personas hoy reconocidas como detenidos-desaparecidos, y 30% de las personas hoy reconocidas como ejecutados políticos. Teniendo presente la complejidad sobre cifras y nóminas resumida arriba, para efectos de este cálculo mantenemos la práctica de *Informes* anteriores de calcular sobre un universo total de 3.216 víctimas de desaparición forzada y ejecución política, y 38.254 sobrevivientes de prisión política y tortura. Para conocer los marcos conceptuales y metodológicos respectivos, ver *Informes* anteriores y Observatorio de Justicia Transicional, “*Cifras de víctimas y sobrevivientes de violaciones masivas a los DDHH oficialmente reconocidas por el Estado chileno*”, Santiago: Universidad Diego Portales, 2013.

¹²⁶ Acciones penales por víctimas ausentes son, en su mayoría, de larga data, habiendo sido iniciadas durante la misma dictadura (sobre todo, en el caso de víctimas detenidas-desaparecidas) y/o a poco andar después de la reanudación del impulso a la justicia que tomó lugar en 1998. En el caso de víctimas de ejecución política, en particular, hay una cobertura amplia que es producto no solamente de iniciativas de familias individuales, sino de la determinación y movilización sistemática de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP.

en 1998 paulatinamente empezó a revertir su propia dejación –cuando no activa colusión–, de antaño, lo hizo pretendiendo excluir crímenes contra sobrevivientes de la definición de “causas DDHH” para delimitar su nuevo actuar.¹²⁷ Vacíos actuales, por cuanto dicha exclusión –hoy superada por las y los ministros en visita que investigan causas de DDHH– persiste en la falta de competencia de la Unidad Programa de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH para actuar en la persecución penal de crímenes cometidos contra sobrevivientes. La única instancia estatal que apoya activamente a (algunos) sobrevivientes, en ejercer su derecho al acceso a la justicia, es la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, un actor cuyo aporte es muchas veces ignorado. Ver *infra*, sección 2.4.

Una debilidad de fondo, quizás naturalizada por tantas décadas de valiente movilización jurídica desde la sociedad civil, es la que supone, en forma errónea, que la persecución penal solamente puede realizarse ante la presencia de una o más víctimas individualizables y activas, ya sea como querellantes en derecho propio o representadas por familiares o agrupaciones. En los hechos, por supuesto, y como el Relator de la ONU destaca, el deber de persecución penal es de oficio y es del Estado.¹²⁸ Como tantas veces hemos sostenido, se trata de investigar a torturadores, no a torturadas/os, y nada inhibiría que se investigara por región geográfica, por rama de las FFAA, por estructura de mando o por centro clandestino, la decisión que durante la dictadura se tomó de armar, poner en marcha, sostener –y hoy encubrir– una máquina estatal para erradicar a opositores al autoritarismo, y sembrar terror para propósitos de disciplinamiento social. Se trata de un deber y una deuda que fue, a su vez, señalado por la Corte IDH a Chile en la sentencia García Lucero de 2013, observando que es el Estado de Chile –y no la víctima– quien debe iniciar la investigación penal por la tortura infligida.

Otra debilidad histórica –que aún persiste– es la ausencia de la aplicación visible y sistemática de una perspectiva de género a la justicia penal dentro de la JT. En los últimos años se ha notado una mayor presencia en relatos sociológicos, testimoniales, y científico-sociales sobre la dictadura, de un análisis y discurso diferenciado por sexo y género en todos sus aspectos. Pero no se ve todavía, cómo ello se refleja en los patrones ni en los resultados de la judicialización, salvo en los pocos casos judiciales señalados (*supra*, sección 2.1). Ellos tienden, además, a limitar la perspectiva de género casi exclusivamente al campo de la violencia sexual. Existen múltiples

¹²⁷ Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Acta 36-2005, 6 de mayo de 2005, y Acta 81-2010, 1 de junio de 2010.

¹²⁸ ONU A/HRC/48/160, op. cit.

otras consideraciones, entre ellas, la proporción que guarda o no, la distribución por sexo de las causas penales resueltas, con la misma distribución de la victimización reconocida. Al respecto, si analizamos el universo de causas judicializadas según el sexo de las víctimas, vemos que hay 40 mujeres detenidas desaparecidas (DD) representadas dentro del total de 521 personas reconocidas como DD que aparecen en fallos finales. A su vez, son 29 las mujeres ejecutadas políticas (EP), entre el total de 598 personas EP que cuentan con causas terminadas en lo penal. Por tanto, hay 69 mujeres entre las 1.119 víctimas ausentes con casos penales terminados (6,1% del total). Aquella proporción es relativamente consistente con el desglose de victimización por sexo, documentado por las Comisiones de la Verdad respectivas. En tanto, son 89 las mujeres sobrevivientes de tortura y otros crímenes que han obtenido sentencias penales contra perpetradores. Eso constituye un 35% del total de 254 sobrevivientes en la misma situación, claramente excediendo, por tanto, las proporciones de calificación de mujeres realizada por Valech I (aproximadamente 12,5% de cuyos calificados eran mujeres) y Valech II (aproximadamente 16,1%). Este dato, consistente con el de *Informes* anteriores, sugiere que las mujeres sobrevivientes siguen siendo más propensas que sus pares masculinos a iniciar acciones penales, impulsadas *inter alia* por una determinación de visibilizar la violencia sexual cometida desproporcionadamente en su contra, como ‘castigo’ patriarcal por su activismo y resistencia. Sin embargo, ha de recordarse que, como el Programa de DDHH no actúa sino en casos penales por víctimas ausentes, la actual distribución por sexo del actuar de la justicia no es producto de una política estatal sistemática de persecución penal –a la cual se podría aplicar, conscientemente, una perspectiva de género, sino el resultado orgánico de la suma de voluntades y posibilidades individuales. Entonces, sigue siendo difícil percibir en qué se traduce, en lo concreto, el llamado a un acercamiento diferencial a la JT desde la perspectiva de género, recientemente emitido por el secretario general de la ONU.¹²⁹

¹²⁹ ONU A/75/174, *La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional, nota del Secretario General*, 17 de julio de 2020. Ver también sección Garantías de no repetición, a continuación.

Tabla D: Porcentajes de mujeres representadas en las causas penales terminadas entre 1995 y junio de 2023, por tipo de caso.

Número total de personas, y número de ellas que son mujeres.	Porcentaje del total que son mujeres.
Víctimas ausentes (DD y EP): 1.119 personas, 69 de ellas mujeres.	6,1% del total de víctimas ausentes calificadas, con causa penal terminada.
Víctimas DD: 521 personas, 481 hombres, 40 mujeres.	7,6% del total de personas DD con causa penal terminada.
Víctimas EP: 598 personas, 569 hombres, 29 mujeres.	4,8% del total de personas EP con causa penal terminada.
Sobrevivientes: 254 personas en cuyos casos hay sentencia penal final, 165 hombres, 89 mujeres.	35 % de sobrevivientes de tortura calificados, con causa penal terminada, son mujeres.

Fuentes: Elaboración propia con datos de Comisiones de la Verdad, fallos judiciales, registros del Observatorio, y datos suministrados por el Poder Judicial.

Metodología: las víctimas nuevas en causas del periodo se desglosan y suman al registro anterior. La misma salvedad que aparece en la Tabla C procede en el caso de personas que registran más de una causa, si bien ello es un hecho poco frecuente. En el caso de personas sobrevivientes, hay un número pequeño de personas no-calificadas: en la medida que ello aumente, podría eventualmente generarse una leve sobreestimación en el porcentaje, por calcularse en base a la cifra de personas calificadas por las Comisiones Valech. De momento, la diferencia es tan pequeña que la cifra no varía.

Cuadro 1. Número de sentencias emitidas por la Sala Penal de la Corte Suprema entre 1 julio de 2010 y 31 de junio de 2023, en causas por violaciones a DDHH en tiempos de dictadura, en trece períodos estadísticos.

Periodización <i>1 de julio al 30 de junio de:</i>	Número de procesos ddhh finalizados en Sala Penal
2010 - 2011	23 (todos penales)^a
2011 - 2012	18 (todos penales)
2012 - 2013	4 (todos penales)
2013 - 2014	12 (11 penal^b, 1 civil^c)
2014 - 2015	44 (40 penal, 4 civil)
2015 - 2016	58 (42 penal, 16 civil)

Periodización <i>1 de julio al</i> <i>30 de junio de:</i>	Número de procesos ddhh finalizados en Sala Penal
2016 - 2017	55 (49 penal, 6 civil)
2017 - 2018	37 (31 penal, 6 civil)
2018 - 2019	44 (38 penal, 6 civil)
2019 - 2020	47 (32 penal, 15 civil)
2020 - 2021	39 (27 penal, 12 civil)
2021 - 2022	47 (37 penal, 10 civil)
2022 - 2023	85 (67 penal, 18 civil)

- a. Previo al año 2014, demandas civiles sin arista penal fueron vistas en casación en la Sala Constitucional, la mayor parte de ellas fueron denegadas por prescripción extintiva.
- b. Las causas penales pueden tener una arista civil asociada, si el o la querellante así lo dispone.
- c. Se refiere a demandas civiles solas, fuera del contexto de una investigación penal.
- Fuente: Elaboración propia, con datos proporcionados por fallos judiciales.

Cuadro 2.1. Detalle de las 47 sentencias de la Corte Suprema emitidas entre julio de 2021 y junio de 2022^a (inclusive) en causas por violaciones a DDHH en tiempos de dictadura.

- a. Datos para el período correspondiente al Informe 2022, debido a que dicha edición no incluyó un capítulo en materia de justicia transicional. Los datos equivalentes para el período más reciente aparecen a continuación (Cuadro 2.2)

Causa	Fecha fallo	Rol
Homicidio calificado de Juan Ramón Olivares Pérez y Rubén Eduardo Orta Jopia, Ejecutado Político (EP).	02.07.2021	31.866-2018
Demanda civil, Fernando Eugenio Iribarren González, EP.	06.07.2021	79.259-2020
Demanda civil, María Gladys Ávila Rosas, sobreviviente expresa política (ex PP).	26.07.2021	132.353-2020
Caso Operación Colombo, secuestro calificado de Luis Guendelman Wisniak y Carlos Gajardo Wolff, Detenido Desaparecido (DD).	28.07.2021	3.452-2018
Demanda civil, Washington Leonel Castro Hidalgo, ex PP.	12.08.2021	135.340-2020

Causa	Fecha fallo	Rol
Demanda civil, Juan Antonio Garcés Carreón, ex PP.	12.08.2021	33.344-2020
Homicidio calificado de Jorge Manuel Salas Sotomayor, EP.	18.08.2021	12.762-2019
Secuestro calificado de María Galindo Ramírez, DD.	23.08.2021	7.843-2019
Caso pobladores Quinta Bella, homicidio calificado de Sergio Alejandro Alcapia Cienfuego y Juan Carlos Valle Cortés, EP, y el secuestro calificado de Juan Ortiz Moraga, DD.	23.08.2021	33.457-2018
Demanda civil, Francisca Iribarren Arrieta, ex PP.	25.08.2021	99.422-2020
Homicidio calificado y aplicación de tormentos a los dirigentes sindicales Hugo Candia Núñez y Máximo Segundo Neira Salas, EP.	21.09.2021	28.310-2018
Secuestro calificado de Aladín Esteban Rojas Ramírez, DD.	23.09.2021	8.572-2019
Demanda civil, Christian Hernán Falcón del Pino, ex PP.	27.09.2021	92.043-2020
Secuestro calificado de Vitalio Orlando Mutarello Soza, DD.	05.10.2021	23.156-2019
Homicidio calificado de Víctor Carreño Zúñiga, EP.	05.10.2021	33.551-2018
Secuestro simple y homicidio calificado de Joaquín Segundo Montecinos Rojas, EP.	07.10.2021	14.594-2019
Caso Operación Colombo: secuestro calificado de los hermanos Carlos y Aldo Pérez Vargas, DD.	19.10.2021	8.561-2018
Secuestro calificado de José Domingo Llabulén Pilquinao, DD.	20.10.2021	28.552-2018
Homicidio simple de Exequiel Zigomar Contreras Plotsqui, EP.	20.10.2021	12.342-2019
Homicidio calificado de Juan Antonio Díaz Cliff, EP.	22.10.2021	13.364-2019
Caso Operación Colombo secuestro calificado de Juan Carlos Perelman Ide, DD.	25.10.2021	32.907-2018
Homicidio calificado de José Fuentes Fuentes, EP.	08.11.2021	12.820-2019

Causa	Fecha fallo	Rol
Secuestro calificado de Rossetta Gianna Pallini González, EP.	08.11.2021	16.096-2021
Demanda civil, Álvaro Enrique Tapia Quijada, ex PP.	09.11.2021	95.096-2020
Aplicación de tormentos a Patricio Rivera Cornejo y Daniel Pavez Casanova, ex PP.	10.11.2021	33.544-2018
Caso hermanos Esparza Osorio: aplicación de tormentos con resultado de muerte de Tomás Esparza Osorio, EP, y aplicación de tormentos a Javier Esparza Osorio, ex PP.	16.11.2021	7.671-2019
Secuestro agravado y homicidio calificado de Marta Ugarte Román, EP.	26.11.2021	223-2019
Homicidio simple de Eduardo Vielma Luengo, EP.	02.12.2021	17.518-2019
Homicidio calificado de Fernando Valenzuela Rivera, EP.	23.12.2021	41.099-2019
Secuestro simple de Jeremías Noé Jara Valenzuela, EP.	24.12.2021	19.203-2019
Homicidio calificado de Augusto Ramón Cepeda Venegas, EP.	24.12.2021	13.887-2019
Homicidio calificado de Evaldo Aburto Gallardo, EP.	01.03.2022	24.255-2019
Arista civil, ^b detención ilegal y arbitraria de Waldo César Alfaro Retamal, EP.	08.03.2022	125.421-2020
Homicidio calificado de Eulogio Fritz Monsalve, EP.	24.03.2022	10.662-2019
Arista civil, ^b caso de Ricardo Jorge Solar Miranda, EP.	28.03.2022	33.366-2019
Asociación ilícita y secuestro calificado de Aníbal Riquelme Pino, Francisco González Ortiz y Alfonso Araya Castillo, todos DD.	18.04.2022	36.977-2019
Delito de sustracción de menor, cometida contra Óscar Hernán Miranda Segovia, DD.	20.04.2022	13.368-2019
Homicidio calificado de Miguel Enríquez, EP.	09.05.2022	16.939-2019
Demanda civil, caso Arazatí Ramón López López, EP.	06.06.2022	130.949-2020
Demanda civil, caso Rosa Elvira Solís Poveda, DD.	07.06.2022	144.310-2020
Demanda civil, caso Sergio Nicolás Medina Godoy, EP.	10.06.2022	129.220-2020

Causa	Fecha fallo	Rol
Caso Paine, Episodio principal (38 ejecutados políticos). Homicidio calificado de: José Cabezas Bueno, Francisco Calderón Nilo, Héctor Castro Sáez, Domingo Galaz Salas, José González Espinoza, Juan González Pérez, Aurelio Hidalgo Mella, Bernabé López López, Juan Núñez Vargas, Héctor Pinto Caroca, Hernán Pinto Caroca, Aliro Valdivia Valdivia, Hugo Alfredo Arenas, Víctor Zamorano González, José Adasme Núñez, Pedro Cabezas Villegas, Ramón Capetillo Mora, José Castro Maldonado, Patricio Duque Orellana, José Fredes García, Luis Gaete Balmaceda, Carlos Gaete López, Luis Lazo Maldonado, Samuel Lazo Maldonado, Carlos Lazo Quinteros, Samuel Lazo Quinteros, René Maureira Gajardo, Rosalindo Herrera Muñoz, Jorge Muñoz Peñaloza, Mario Muñoz Peñaloza, Ramiro Muñoz Peñaloza, Silvestre Muñoz Peñaloza, Carlos Nieto Duarte, Andrés Pereira Salsberg, Laureano Quiroz Pezoa, Roberto Serrano Galaz, Luis Silva Carreño y Basilio Valenzuela Álvarez, todos EP.	14.06.2022	149.250-2020
Homicidio calificado de Segundo Muñoz Rojas, EP.	14.06.2022	33.452-2019
Delito de secuestro con grave daño de Arnoldo Camú Veloso, EP.	24.06.2022	33.309-2019
Homicidios calificados del exdiputado Luis Espinoza Villalobos y del dirigente campesino Abraham Oliva Espinoza, ambos EP.	28.06.2022	33.421-2019
Delito consumado de sustracción agravada de menor de 18 años, Víctor Fernando Maldonado Núñez, EP.	28.06.2022	22.962-2019
Homicidio calificado de Guillermo Hernán Herrera Manríquez, EP.	29.06.2022	41.287-2019

b. Causas que empezaron mixtas (penal con demanda civil asociada), pero en las cuales solamente la arista civil llegó ante la Corte Suprema. La arista penal en el caso de Waldo Alfaro terminó en impunidad biológica (muerte de todos los agentes procesados), mientras que en el caso de Ricardo Solar la arista penal se extinguió por la absolución de todos los agentes procesados.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por fallos judiciales.

Cuadro 2.2. Detalle de las 85 sentencias de la Corte Suprema emitidas entre julio de 2022 y junio de 2023 (inclusive) en causas por violaciones a DDHH en tiempos de dictadura.

Causa	Fecha fallo	Rol
Demanda civil, José Ricardo Uribe Villegas, sobreviviente expreso político (ex PP).	07.07.2022	127.330-2020
Demanda civil, Renato Vital Arias Rozas, Manuel Patricio Jorquera Encina, Juan Miguel Molina Manzor, Luis Erasmo Retamal Jara y Héctor Clemente Vásquez Luncumilla, ex PP.	08.07.2022	104.460-2020
Secuestros calificados de José Arturo Weibel Navarrete, Carlos Enrique Sánchez Cornejo y Mariano León Turiel Palomera, todos Detenidos Desaparecidos (DD).	19.07.2022	18.762-2019
Secuestro calificado de Nicza Estrella Báez Mondaca, ex PP.	25.07.2022	33.661-2019
Secuestro calificado de Mario Salinas Vera, DD.	10.08.2022	33.853-2019
Demanda civil, caso Fernando Vergara Vargas, Ejecutado Político (EP).	29.08.2022	138.662-2020
Caso Pisagua episodio principal, delitos de homicidio calificado y secuestro agravado de Tomás Orlando Cabello Cabello, Nicolás Chanez Chanez, Juan Apolinario Mamani García, Luis Aníbal Manríquez Wilden, Hugo Tomás Martínez Guillén, Juan Orlando Rojas Osega y Nelson José Márquez Agosto, todos EP; y Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, Juan Antonio Ruz Díaz, José Demóstenes Sampson Ocaranza y Freddy Marcelo Taberna Gallegos, todos DD.	23.09.2022	36.319-2020

Causa	Fecha fallo	Rol
Caso Caravana episodio Calama, delitos de secuestro y homicidio calificado de Mario Argüelles Toro, Carlos Alfredo Escobedo Cariz, Luis Alberto Hernández Neira, Hernán Elizardo Moreno Villarroel, Fernando Roberto Ramírez Sánchez, Alejandro Rodríguez Rodríguez, José Gregorio Saavedra González, Jorge Jerónimo Carpanchay Choque, Luis Alberto Gaona Ochoa, José Rolando Hoyos Salazar, Roberto Segundo Rojas Alcayaga, Carlos Berger Guralnik, Bernardino Cayo Cayo, Daniel Jacinto Garrido Muñoz, Domingo Mamani López, Jorge Rubén Yueng Rojas, Manuel Segundo Hidalgo Rivas, Luis Moreno Villarroel, Rosario Aguid Muñoz Castillo, Sergio Moisés Ramírez Espinoza y Víctor Alfredo Ortega Cuevas, todos EP (personas encontradas e identificadas). Y de Haroldo Cabrera Abarzúa, David Ernesto Miranda Luna, Rafael Pineda Ibacache, Carlos Alfonso Piñero Lucero y Milton Alfredo Muñoz Muñoz, todos EP, aún no encontrados.	23.09.2022	104.259-2020
Caso Caravana Episodio Calama, delitos reiterados de exhumación ilegal de 26 personas EP <i>[las mismas personas nombradas en causa no. 8, supra].</i>	23.09.2022	24.061-2019
Demanda civil, caso José Enrique Conejeros Troncoso, DD.	23.09.2022	144.438-2020
Demanda civil, soldados conscriptos.	26.09.2022	4.073-2021
Caso Operación Colombo secuestro calificado de Rubén David Arroyo Padilla, DD.	03.10.2022	22.175-2018
Demanda civil, Roberto Eduardo Becerra Donoso, ex PP.	13.10.2022	104.558-2020
Caso Operación Colombo, secuestro calificado de Zacarías Antonio Machuca Muñoz, DD.	17.10.2022	24.683-2018
Homicidio calificado de Jaime Raúl Olivares Jorquera, EP.	17.10.2022	22.379-2019

Causa	Fecha fallo	Rol
Caso Santa Bárbara y Quilaco, 28 personas detenidas desaparecidas: secuestro calificado de José Domingo Godoy Acuña, Julio Godoy Godoy, Desiderio Aguilera Solís, José Nazario Godoy Acuña, Manuel Salamanca Mella, José Mariano Godoy Acuña, Miguel Cuevas Pincheira, Sebastián Hernaldo Campos Díaz, José Rafael Zúñiga Aceldine, José Secundino Zúñiga Aceldine, José Gilberto Araneda Riquelme, Juan de Dios Rubio Llancao, Julio Rubio Llancao, José María Tranamil Pereira, José Guillermo Purrán Treca, Elba Burgos Sáez, Juan de Dios Fuentes Lizama, Juan Francisco Fuentes Lizama, Sergio D´Apollonio Petermann, Aliro Oporto Durán, Cristino Humberto Cid Fuentealba, José Felidor Pinto Pinto, Luis Alberto Cid Cid, Luis Alberto Bastías Sandoval, Raimundo Salazar Muñoz, Gabriel José Viveros Flores, Segundo Marcial Soto Quijón y José Roberto Molina Quezada (todos DD).	19.10.2022	24.143-2019
Homicidio calificado de Cedomil Lucas Lausic Glasinovic, EP.	19.10.2022	44.105-2020
Caso Operación Colombo secuestro calificado de Enrique Segundo Toro Romero, Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo, todos DD.	19.10.2022	3.739-2019
Demanda civil, familia Celpa Cubillos, ex PP.	20.10.2022	12.458-2021
Demanda civil, Heriberto Selín Murillo Urra, ex PP.	20.10.2022	39.048-2022
Demanda civil, Miguel Enrique Smith Padilla, ex PP.	20.10.2022	33.854-2021
Caso pobladores de San Gregorio, delitos de secuestro simple y homicidio calificado de Sergio Orlando Candía Salinas, Carlos Chamorro Salinas, Miguel Ángel Ponce Contreras y Jaime Alberto Veas Salinas, todos EP.	25.10.2022	36.435-2019
Demanda civil, Guillermo Orlando Anavalón González, ex PP.	2.11.2022	14.105-2019
Demanda civil, Benjamín Patricio Muñoz Díaz, ex PP.	03.11.2022	16.919-2021

Causa	Fecha fallo	Rol
Homicidio calificado de Patricio Leonel González González, EP.	15.11.2022	206-2020
Demanda civil, Jorge Hilario Alvarado Espinoza, ex PP.	16.11.2022	14.622-2021
Demanda civil, Sergio Gustavo Opazo Jara, ex PP.	29.11.2022	57.995-2021
Demanda civil, Mirtha Cecilia Montecinos Gamonal, Luis Sergio Montecinos Gamonal, Cristián Andrés Montecinos Gamonal, Ricardo Robinson Montecinos Gamonal y Raúl Eduardo Araya Veliz, ex PP.	12.12.2022	26.534-2021
Delito de asociación ilícita y secuestro calificado de Ramón Isidro Labrador Urrutia, DD.	13.12.2022	72.036-2020
Secuestro calificado de Luis Fernando Fuentes Riquelme, DD.	13.12.2022	30.508-2020
Caso Curarrehue, detención ilegal y homicidio calificado de Alberto Colpihueque Navarrete, Eleuterio Colpihueque Licán, ambos DD; y apremios ilegítimos a Abel Colpihueque Licán, ex PP.	14.12.2022	361-2020
Homicidio calificado de Juan Guillermo Ramírez Peña, EP.	14.12.2022	44.448-2020
Homicidio calificado de Jorge Manuel Vásquez Matamala, EP.	16.12.2022	42.792-2020
Aplicación de tormentos con resultado de muerte de Nolberto Enrique Seiffert Dossow, EP.	22.12.2022	44.103-2020
Secuestro calificado de Jorge Leonel Gaete Espinoza, EP.	04.01.2023	36.665-2019
Homicidio calificado de Federico Renato Álvarez Santibáñez, EP.	04.01.2023	26.816-2019
Demanda civil, Juan Esteban Aguilar Celis, ex PP.	04.01.2023	49.404-2021
Demanda civil, Pedro Antonio Casanova Torres, ex PP.	04.01.2023	58.366-2021
Homicidio calificado de Juan Humberto Hernández Guajardo, EP.	11.01.2023	27.791-2019
Secuestro calificado de Benedicto Poo Álvarez, DD.	13.01.2023	10.005-2022

Causa	Fecha fallo	Rol
Demanda civil, caso Luis Leopoldo Sepúlveda Núñez, DD.	16.01.2023	94.432-2021
Secuestro calificado de Sergio Emilio Vera Figueroa, DD.	19.01.2023	66.004-2021
Secuestros calificados de Juan Bautista Barrios Barros, Eduardo Enrique Alarcón Jara y Gumercindo Fabián Machuca Morales, todos DD.	19.01.2023	82.388-2021
Secuestro calificado de Miguel Enrique Rodríguez Vergara, DD.	23.01.2023	94.891-2020
Homicidio calificado de Juan Jorge Gallardo Núñez, DD.	24.01.2023	24.292-2020
Secuestro calificado de Francisco Segundo Sánchez Arguen, DD.	24.01.2023	122.175-2020
Secuestro con grave daño de Morelia del Rosario Fernández Montenegro, ex PP.	25.01.2023	45.519-2022
Apremios ilegítimos de Manuel Antivil Huenuqueo, ex PP.	31.01.2023	95.109-2020
Secuestro con grave daño de Abelardo Enrique Zamorano Barrera, ex PP.	31.01.2023	72.039-2020
Homicidio simple de Ángel Patricio Carmona Parada, EP.	02.02.2023	34.012-2021
Aplicación de tormentos a Harry Edwards Cohen Vera, ex PP.	03.02.2023	72.032-2020
Secuestro calificado de Waldo Ricardo Villalobos Moraga, DD.	06.02.2023	14.183-2020
Homicidio calificado de Justo Benedicto Cortés Díaz, DD.	06.02.2023	14.980-2020
Secuestro calificado de Gary Nelson Olmos Guzmán, DD.	08.02.2023	44.909-2021
Secuestro calificado de Nicomedes Segundo Toro Bravo y Raúl Gilberto Montoya Vilches, ambos DD.	17.02.2023	33.461-2019
Demanda civil, Jaime Rodrigo Bórquez Leichtle, ex PP.	20.02.2023	862-2022
Secuestro simple de los hermanos José Miguel e Isabel Verónica Sánchez Larraín, ex PP.	27.02.2023	21.037-2020

Causa	Fecha fallo	Rol
Homicidio calificado de José Ananías Zapata Carrasco, EP.	27.02.2023	19.097-2022
Secuestro calificado de Alejandro Ancao Paine, DD.	28.02.2023	30.338-2022
Secuestro calificado de Guillermo González de Asís, DD.	01.03.2023	269-2021
Aplicación de tormentos y secuestro con grave daño de Mario Alberto Ávila Maldonado, EP.	01.03.2023	122.173-2020
Caso Operación Colombo 16 personas detenidas desaparecidas: secuestro calificado de Francisco Aedo Carrasco, Juan Andrónicos Antequera, Jorge Andrónicos Antequera, Jaime Buzio Lorca, Mario Eduardo Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Juan Carlos Rodríguez Araya, Rodolfo Espejo Gómez, Agustín Fiorasso Chau, Gregorio Gaete Farías, Mauricio Jorquera Encina, Isidro Pizarro Meniconi, Marcos Quiñones Lembach, Sergio Reyes Navarrete, Jilberto Urbina Chamorro e Ida Vera Almarza (todas personas DD)	02.03.2023	25.384-2021
Secuestro calificado de Jaime Emilio Eltit Spielmann, DD.	06.03.2023	154.811-2020
Caso Operación Colombo, secuestro calificado de María Inés Alvarado Borgel y Martín Elgueta Pinto, ambos DD.	06.03.2023	104.196-2020
Secuestro calificado de Héctor Jenaro González Fernández, Carlos Julio Fernández Zapata y Roberto Salomón Chaer Vásquez (quien fue parte del caso Operación Colombo), todos DD.	06.03.2023	129.356-2020
Secuestro calificado de Luis Justino Vásquez Muñoz, DD.	08.03.2023	135.452-2020
Secuestro calificado de Humberto Patricio Cerda Aparicio, DD.	14.03.2023	30.196-2020
Homicidio calificado de Bautista van Schouwen Vasey, DD; y de Patricio Munita Castillo, EP.	15.03.2023	36.978-2019
Homicidio calificado de Manuel Antonio López López, EP.	15.03.2023	28.214-2019
Caso Operación Colombo, secuestro calificado de Francisco Javier Bravo Núñez, DD.	27.03.2023	43.975-2020

Causa	Fecha fallo	Rol
Caso pobladores Nueva Matucana: homicidio calificado de Álvaro Acuña Torres, Miguel Moreno Caviedes, Guillermo Arriagada Saldías, Sergio Aguilar Núñez, Carlos León Morales, José Machuca Espinoza y Domingo Gutiérrez Aravena, todos EP; homicidio calificado frustrado de Osvaldo Cancino Muñoz, ex PP; y secuestro calificado de José Alfredo Vidal Molina, DD.	28.03.2023	50.334-2020
Caso Caravana episodio Cauquenes, homicidio calificado de Miguel Enrique Muñoz Flores, Manuel Benito Plaza Arellano, Pablo Renán Vera Torres y Claudio Arturo Lavín Loyola, todos EP.	28.03.2023	72.024-2020
Homicidio calificado de Gonzalo Hernández Morales, DD.	11.04.2023	17.200-2021
Secuestro calificado de Luis Ángel Cornejo Fernández, DD (Causa II). ^a	14.04.2023	82.310-2021
Homicidio calificado de Óscar Jesús Delgado Marín, EP.	14.04.2023	28.922-2021
Caso 14 ex presas y presos políticos sobrevivientes de Villa Grimaldi: secuestro calificado y aplicación de tormentos a: Beatriz Alessandra Miranda Oyarzún, Alicia Ana Hinojosa Soto, Elena Orfilia Sánchez Cordero, Mirtha María Compagnet Godoy, Sybil Marjorie Cleary Aceituno, Victoria Jeanette Villagrán Aravena, Marlene Luz Marina Leichtle Vargas, Claudio Antonio Herrera Sanhueza, Óscar del Tránsito de la Fuente Muñoz, Gilda de las Mercedes Bravo Riffo, Pedro Emeterio Cano Pagliai, Magdalena del Carmen Helguero Falcón, Dagoberto Mario Trincado Olivera y Juan Ernesto Segura Aguilar (todas personas ex PP).	14.04.2023	82.303-2021
Homicidio calificado de Hernán Correa Ortiz, EP.	17.04.2023	25.052-2019
Secuestro calificado de Agustín Corvalán Cerda, EP.	03.05.2023	27.625-2019
Homicidio simple de Sergio Osmán Negrete Castillo, EP.	04.05.2023	43.973-2020
Homicidio calificado de Gregorio Mimica Argote, DD.	08.05.2023	125.434-2020
Secuestro calificado de Sergio Órdenes Albornoz, DD.	25.05.2023	21.988-2021
Caso Operación Colombo, secuestro calificado de Eduardo Humberto Ziede Gómez, DD.	13.06.2023	21.337-2019

Causa	Fecha fallo	Rol
Caso Caravana, episodio Valdivia, homicidios calificados de Gregorio José Liendo Vera, Rudemir Saavedra Bahamondez, Víctor Eugenio Rudolph Reyes, Víctor Segundo Valeriano Saavedra Muñoz, Santiago Segundo García Morales, Luis Mario Valenzuela Ferrada, Sergio Jaime Bravo Aguilera, Luis Hernán Pezo Jara, Víctor Fernando Krauss Iturra, Pedro Purísimo Barría Ordóñez, Enrique del Carmen Guzmán Soto y José René Barrientos Warner, todos EP.	16.06.2023	122.163-2020
Homicidio calificado de Enrique López Olmedo, EP.	20.06.2023	43.575-2020
Caso Conferencia II, ^b secuestro calificado de Fernando Alfredo Navarro Allendes y Héctor Véliz Ramírez; y de secuestro simple y homicidio calificado de Juan Fernando Ortiz Letelier, Horacio Cepeda Marinkovic y Lincoyán Yalú Berríos Cataldo, todos DD.	22.06.2023	144.242-2020

Fuente: Elaboración propia, con datos proporcionados por fallos judiciales.

a. Se trata de la segunda causa resuelta por una misma victimización, siendo que en la causa actual se condenó a otro perpetrador (Walther Klug Rivera), como cómplice. La primera causa por la desaparición de Luis Cornejo fue resuelta el 17 de julio de 2019, Rol 6.550-2018 (Corte Suprema), contra otros dos autores.

b. Aquí no se trata de una segunda causa por las mismas victimizaciones, sino del segundo episodio de un mismo hecho represivo (la desaparición forzada de miembros del Comité Central del Partido Comunista); hecho que es investigado en dos causas separadas.

Cuadro 3. Condenas y condenados en fallos definitivos por la Corte Suprema en causas por violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1973 y 1990, comparados entre trece periodos del Informe.

	Julio 2010– junio 2011	Julio 2011– junio 2012	Julio 2012– junio 2013	Julio 2013– junio 2014	Julio 2014– junio 2015	Julio 2015– junio 2016	Julio 2016– junio 2017	Julio 2017– junio 2018	Julio 2018 –junio 2019	Julio 2019 –junio 2020	Julio 2020 –junio 2021	Julio 2021 –junio 2022	Julio 2022 –junio 2023
Número de procesos finalizados en la Corte Suprema.	23	18	4	12 ^a	44 ^b	58 ^c	55 ^d	37 ^d	44 ^c	47 ^e	39 ^f	47 ^g	85 ^h
Total de aplicaciones de sobseci- mientos por fallecimiento.										19	22	38	124
Sobresesamientos de arista penal por fallecimiento del único condenado.				1					1 ⁱ		2	1	1
Total de absoluciones.	12	12	0	10	26	10	44	4	154	196	7	58	309
Total de condenas.	84	49	11	49	159	122	212	102	128	125	70	174	362
Número de estas condenas imponiendo pena privativa de libertad.	34	13	5	18	132	81	179	67	113	107	60	156	315
Número de estas condenas permitiendo cumplimiento alternativo.	50	36	6	31	27	41	33	35	15	18	10	18	47
Total de agentes involucrados en estos procesos.^k	64	48	11	53	103	98	155	78	--j	144	80	181	334
Número de estos agentes condenados en por lo menos una causa. ^l	52	40	11	43	73	88	127	68	77	81	60	119	204
Número de estos agentes sobre- seídos por fallecimiento al fin del periodo. ^m										14	14	27	60

- a. Uno de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.
- b. Cuatro de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.
- c. 16 de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.
- d. Seis de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.
- e. 15 de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.
- f. 12 de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.
- g. 10 de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.
- h. 18 de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.
- i. A veces se sigue, de todos modos, la arista civil de la causa, pero en este ejemplo particular, no hubo.
- j. Dato inaccesible.
- k. Los agentes suelen repetirse de un periodo a otro (i.e. la suma simple de todas las entradas de esta fila es una cifra mayor al número total de personas naturales involucradas a lo largo de los periodos). Las duplicaciones de nombres sí se eliminan para la cifra dentro de cada periodo, por cuanto para 2022-2023 se trata de 334 individuos diferentes).
- l. Es común que los agentes condenados en una o más causas en un periodo, también registran absoluciones dentro del mismo período, en otras causas.
- m. Es posible que algunos de estos agentes, de todos modos, registren condenas y/o absoluciones dentro del periodo, según la fecha de su muerte, o la fecha en que la Corte es notificada de la misma.

2.3.1. Tendencias recientes en materia penal: autoría mediata, atenuantes y agravantes, y usos novedosos del derecho

En el período más reciente se deja entrever una mayor adscripción, entre algunos ministras y ministros en visita y tribunales superiores, a tesis contemporáneas del derecho penal internacional. Entre ellas figuran, por ejemplo, las tesis de autoría mediata a través del dominio de aparatos de poder, asociada con Roxin (ver sección 2.1); asimismo, de la empresa criminal conjunta, tratada en extenso por el jurista Gerhard Werle.¹³⁰ Ya se ha citado el ejemplo de Operación Colombo,¹³¹ en donde ambas tesis fueron explícitamente invocadas por la Corte Suprema como parte de la justificación doctrinal para la condena de algunos agentes en calidad de coautores de secuestro calificado.¹³² Además, la autoría mediata ha sido explorada en forma explícita por la Corte en otras causas recientes.¹³³ Como tantas veces en la historia de innovación y avance en estas causas, se trata de tesis que

¹³⁰ Claus Roxin, *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*, 7º edición, Marcial Pons, Madrid, 2000; y Gerhard Werle, *Tratado de Derecho Penal Internacional*, 2ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, p. 291. Ambas fuentes fueron citadas por la Corte Suprema en el fallo Operación Colombo que se detalla a continuación.

¹³¹ Corte Suprema, Sentencia Rol 25.384-2021, Operación Colombo-cuaderno principal, op.cit.

¹³² *Ibíd.*, considerando 60º. La Corte reestableció condenas por secuestro calificado inicialmente impuestas por el ministro en visita Hernán Crisosto, contra agentes operando en centros clandestinos 'intermedios' por los que pasaron algunas víctimas finalmente desaparecidas. Para hacerlo, recordó que el delito de secuestro no se reduce "solamente al acto de aprehensión de la víctima", y recalco que en lo que respecta a la DINA, "los sujetos que formaban parte de este aparato organizado de poder son responsables de las acciones antijurídicas que este desarrollaba", Corte Suprema, Sentencia Rol 25.384-2021, op. cit., considerando 60º.

¹³³ Por ejemplo, Corte Suprema Roles 27.791-2019, 11 de enero 2023, y 24.292-2020, 24 de enero 2023.

fueron invocadas, sin éxito, en causas previas¹³⁴ antes de lograr ser tomadas en cuenta por la Corte Suprema.

Sobre la proporcionalidad de las penas, junto con recordar las palabras del Relator de la ONU citadas arriba,¹³⁵ es menester reconocer que la práctica de los tribunales internacionales, y de entes domésticos especializados como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia, ha sido dispar y hasta cierto punto contradictoria en esta materia, y se requiere con urgencia un mayor desarrollo normativo internacional. De todos modos, fuentes normativas tales como el artículo 81.2.a) del Estatuto de Roma, establecen que la proporcionalidad es un principio orientador que se debe considerar a la hora de fijar penas para los crímenes de lesa humanidad, los más gravosos que el derecho concibe. Ahora bien, la determinación de la sanción que corresponde en un caso determinado requiere considerar una serie de factores, tales como: la tipificación del delito contemplado en la legislación vigente a la época de los hechos; el marco punitivo correspondiente; el grado de desarrollo del delito; la participación del responsable; la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, y la mayor o menor extensión del mal causado. Las normas o reglas de determinación de penas contenidas en el Código Penal se aplican teniendo presente tales factores. No obstante, la fijación de penas superficial o simbólicamente proporcionales es vaciada de todo efecto real si otros factores, tales como la edad del condenado, llegan a sobredeterminar, *ex post*, el lugar, las condiciones, e incluso la materialización, o no, del cumplimiento de esa pena, como también nos recuerdan las palabras del Relator Especial de la ONU, citadas al inicio de la sección 2.1.

En materia de atenuantes, en *Informes* anteriores hemos hecho eco de las sendas críticas de organismos internacionales sobre la concesión, en Chile, de prescripción gradual como hiperatenuante para rebajar ostensiblemente, incluso a cuantías ínfimas sanciones penales a criminales de lesa humanidad. Este es uno de los temas en que la Corte IDH tiene pendiente pronunciarse en casos contra Chile ya declarados admisibles ante la Corte.¹³⁶ Por tanto, es positivo observar que la Sala Penal de la Corte Suprema ya parece haber asentado un criterio jurisprudencial que reconoce la inaplicabilidad de la media prescripción, por compartir la misma naturaleza jurídica que la prescripción, institución cuya inaplicabilidad a

¹³⁴ A modo de ejemplo, ver Corte Suprema, Sentencia Rol 36.731-2017, episodio Operación Colombia, secuestro de Sergio Flores Ponce, 25 de septiembre de 2018.

¹³⁵ ONU A/HRC/48/160, op. cit.

¹³⁶ *Caso Arturo Vega González y otros contra Chile*, ingresado el 19 de noviembre de 2021. El caso alega la vulneración al derecho a garantía judicial de un total de 48 víctimas y sus familias.

estos crímenes es ampliamente reconocida.¹³⁷ En cuanto a las defensas basadas en haber seguido las órdenes de un superior jerárquico –conocidas informalmente como la ‘defensa Núremberg’– han sido poco utilizadas en Chile y, en general, correctamente, han sido aducidas o acogidas solamente como posibles atenuantes, nunca como eximentes. Entre 1995 y 2021, tenemos registro de su uso en solamente once procesos. Aunque se trata de una cifra superficialmente armoniosa con los preceptos del DIDH –que prevé su potencial aplicabilidad en casos y con condiciones muy restrictivas–, una mirada más de cerca demuestra que pocos de los que han sido favorecidos fueron los agentes de bajo rango o conscriptos para quienes la figura está contemplada. Más bien, los arts. 211, 214 y 411 del Código de Justicia Militar fueron invocados en siete de los 11 casos para beneficiar a agentes de la DINA, CNI, o inteligencia naval, generalmente con rango de oficiales. En dos casos más se trataba de perpetradores de la Caravana de la Muerte, la comitiva de aniquilamiento de alto nivel encargada personalmente por Pinochet. Ello sugiere, cuando menos, aplicaciones injustas cuyo efecto es propiciar la impunidad a través de la rebaja indebida de las penas.¹³⁸

Otro atenuante muy cuestionable, que la Corte Suprema aún insiste en conceder o ratificar en medida mucho mayor, es el de la “irreprochable conducta anterior” prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal. Es concedido una y otra vez a notorios criminales de lesa humanidad, incluso cuando estos ya tienen decenas de condenas previas por crímenes similares, porque se considera el prontuario del condenado no al momento de la sentencia más reciente, sino a partir de la comisión del crimen. Dado el contexto de impunidad flagrante que se vivía durante la dictadura, es una interpretación que ha motivado reclamos y recomendaciones expresas al Estado de Chile por parte de diversos órganos domésticos y del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. No obstante, la Corte Suprema ha sostenido el criterio jurisprudencial consistente en que basta la ausencia de una anotación judicial anterior al crimen que se juzga en el

¹³⁷ Corte Suprema, Sentencia Rol 25.384-2021, op. cit., considerandos 63° a 65°; y Rol 71.900-2020, 28 de julio de 2023, Villa Grimaldi-episodio Iván Inzunza Bascañán y otros, motivos 48° a 50°.

¹³⁸ Francisco Bustos, “La obediencia jerárquica en el Derecho Penal Internacional: un examen a la jurisprudencia chilena por crímenes de lesa humanidad (1995-2020)”, en Camila Guerrero (coord.) *El Derecho Penal Internacional en Chile y ante la Corte Penal Internacional*. Santiago, Ius Civile, 2022, pp. 189-213.

certificado de antecedentes del sujeto condenado, para considerar concurrente el atenuante.¹³⁹

Pasando al tema de los agravantes, a partir del año 2019 el Observatorio empezó a relevar una práctica muy condescendiente de los tribunales para con las y los condenados, absteniéndose de invocar los agravantes que podrían contrarrestar, al menos en parte, la concesión de rebajas mencionada con anterioridad. En el *Informe 2020* presentamos un estudio demostrando que solo entre 1993 y 2018 se habían considerado circunstancias agravantes en ocho de los más de 350 procesos penales entonces finalizados.¹⁴⁰ El *Informe 2021* actualizó el mismo estudio, detectando que la no consideración de agravantes en derecho aplicables seguía contribuyendo a las bajas penas dictadas, las que constituyen, a todas luces, una falta de proporcionalidad (habiéndose aplicado agravantes en menos de 3% de las causas finalizadas en el año calendario 2020). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en la misma línea, en 2022, nombrando entre los desafíos para el acceso a la justicia en Chile: “la no aplicación, en ciertas circunstancias, de sanciones adecuadas y proporcionales a la gravedad de [los] crímenes [de la dictadura]”.¹⁴¹ En los hechos, la cifra ha mejorado ostensiblemente en dos años calendario 2021 y 2022, con la aplicación de agravantes en un 17% de las causas terminadas (13 de un total de 77), desglosadas de la siguiente manera: i) “prevalerse del carácter público del culpable” (art. 12 N° 8 CP), aplicada en siete procesos;¹⁴² ii) “ejecutar [el delito] con auxilio de gente armada o de personas que proporcionen la impunidad” (art. 12 N° 11 CP), cuatro procesos;¹⁴³ iii) “abusar del delincuente de la superioridad de sus fuerzas” (art. 12 N° 6 CP), un proceso;¹⁴⁴ y iv) “ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto por la autoridad del ofendido” (art. 12 N° 18 CP), en el proceso por

¹³⁹ Ejemplos recientes incluyen, de nuevo, Corte Suprema Rol 25.384-2021, op. cit., considerando 11°.

¹⁴⁰ Francisco Bustos, “La circunstancia agravante del artículo 12 N° 8 del Código Penal y su (in)aplicación en causas sobre crímenes contra el Derecho internacional. Un análisis de la jurisprudencia chilena (1993-2018)”. Tesis para optar al grado de magíster en Derecho, mención Derecho internacional. Santiago, Universidad de Chile.

¹⁴¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de Derechos Humanos en Chile*, 2022, p. 24 (párr. 62).

¹⁴² Corte Suprema, Sentencia Rol 26204-2018, 02 de junio de 2021; Corte Suprema, Sentencia Rol 8572-2019, 23 de septiembre de 2021; Corte Suprema, Sentencia Rol 23156-2019, 05 de octubre de 2021; Corte Suprema, Sentencia Rol 28552-2018, 20 de octubre de 2021; Corte Suprema, Sentencia Rol 12342-2019, 20 de octubre de 2021; Corte Suprema, Sentencia Rol 12820-2019, 08 de noviembre de 2021, y Corte Suprema, Sentencia Rol 13877-2019, 24 de diciembre de 2021.

¹⁴³ Corte Suprema, Sentencia Rol 20396-2018, 22 de marzo de 2021; Corte Suprema, Sentencia Rol 125421-2020, 08 de marzo de 2022; Corte Suprema, Sentencia Rol 33452-2019, 14 de junio de 2022, conjuntamente a aquella del art. 12 N° 12 CP (ejecutarlo de noche), y Corte Suprema, Sentencia Rol 22962-2019, 28 de junio de 2022.

¹⁴⁴ Corte Suprema, Sentencia Rol 24953-2018, 05 de abril de 2021.

el asesinato de Jorge Vásquez Matamala, gobernador de Elqui.¹⁴⁵ Si bien es destacable que en los últimos 2 años se hayan aplicado más agravantes que en todos los años previos, la mayoría de las concesiones datan de 2021. Además, buena parte de ellas se compensan con atenuantes, de modo que no inciden de forma relevante en la determinación de las penas. Debemos, por tanto, concluir que sigue habiendo motivos de preocupación por la falta de aplicación de penas proporcionales y adecuadas, con miras a evitar la impunidad.

En relación a usos novedosos del derecho y de los tribunales, tendencia que empezamos a bosquejar en el *Informe 2021*, su diversificación ya es tal que algunas de sus expresiones son tratadas en otras secciones del presente capítulo, por involucrar al derecho civil, administrativo y/o constitucional.¹⁴⁶ Aquí nos limitamos a mencionar una innovación reciente en materia penal, que procura el reconocimiento del carácter de crimen de lesa humanidad de un hecho, en sí paradigmático, que el Estatuto de Roma definiría como desplazamiento forzoso. Se trata del violento despojo sufrido por las y los expobladores de la Villa San Luis de Las Condes, un proyecto urbano de integración social diseñado, a fines de la década de 1960, por el arquitecto Miguel Lawner. Durante la dictadura sus entonces habitantes –integrantes de más de mil familias–, legítimos asignatarios de sus viviendas, fueron violentamente desalojados a punta de pistolas y metralletas, y con violencia y amenazas, por militares a lo largo de diversas incursiones entre 1976 y 1980. Las familias fueron dispersadas por diversas comunas de la Región Metropolitana, trasladadas en camiones y, luego, abandonadas en sitios eriazos, canchas barriales, basurales y otros lugares precarios. La chocante historia fue relatada, a principios del 2023, en un reportaje televisivo de TVN,¹⁴⁷ motivado por la presentación de parte de algunas de las personas afectadas, de una querrela criminal ante la Corte de Apelaciones de Santiago.¹⁴⁸ La querrela apunta, *inter alia*, al rescate de la verdad y la memoria; esta última que también se busca construir a través de la instalación de un memorial que recuerda el emblemático proyecto, iniciativa que cuenta incluso con la venia de la sociedad inmobiliaria que hoy se encuentra en el lugar. Aun así, la agrupación de asignatarios quiso interponer una querrela

¹⁴⁵ Corte Suprema, Sentencia Rol 42792-2020, 16 de diciembre de 2022.

¹⁴⁶ Ver, *inter alia*, secciones, 3.2 (reparación por vía jurídica), 3.3 (reparación simbólica) y 5 (garantías de no repetición).

¹⁴⁷ TVN, 24 Horas.cl: “Crónicas del Domingo. Primeros habitantes de Villa San Luis buscan justicia: ‘los despojados de Las Condes’”, 24 de abril de 2023. <https://www.24horas.cl/programas/cronicas-del-domingo/cronicas-del-domingo-primeros-habitantes-de-villa-san-luis-buscan-justicia> .

¹⁴⁸ A nombre de la Fundación de Desalojados Villa San Luis. Causa Rol ingreso Corte de Apelaciones de Santiago N° 120-2023.

criminal por los delitos de aplicación de tormentos o apremios ilegítimos, dentro de un contexto que los constituye como crímenes de guerra y de lesa humanidad. En los hechos se trata de reconocer como tortura el trato sufrido por las y los pobladores, utilizando, por el principio de legalidad, los mencionados tipos penales, deficientes en cuanto no dimensionan la gravedad de los hechos, pero vigentes en la normativa nacional de la época. Al cierre de edición del presente capítulo la querrela se encontraba en fase de investigación, ante la ministra Paola Plaza. De paso, el caso vuelve a poner en la mira la apropiación espuria e ilegal, por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden, de numerosos predios, terrenos y bienes, tanto fiscales como privados, de los cuales siguen usufructuando como si fueran propios.

2.3.2. Ministras y ministros en visita y acciones de la Oficina de Coordinación Nacional de causas de DDHH

Según información recibida desde la Oficina de Coordinación de Causas de DDHH 1973-1990, de la Corte Suprema¹⁴⁹ (en adelante, Oficina de Coordinación), durante el período de julio de 2022 a junio de 2023 un total de 14 ministros y ministras en visita, adscritos a un total de ocho Cortes de Apelaciones a lo largo del país, instruían causas penales en DDHH.¹⁵⁰ Doce de ellos lo hacían en calidad de dedicación exclusiva, los otros dos con dedicación preferente. Se informó además que, a contar del 1 de julio de 2023, el ministro Rafael Corvalán Pazols, de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, dejó de instruir dichas causas, las que fueron traspasadas a dos colegas de la misma Corte.¹⁵¹ Los dos ministros con dedicación preferente también habrían culminado su período en estas funciones.¹⁵² Así, el número de ministros y ministras activas queda en 11, repartido entre siete Cortes de Apelaciones, para el segundo semestre de 2023.¹⁵³ Ello deja en evidencia

¹⁴⁹ Informe escrito provisto por la Oficina de Coordinación de Causas de Derechos Humanos 1973-1990 al Observatorio el 14 de agosto de 2023, ref. IODH-154-2023, en respuesta a consultas formuladas por el Observatorio. Agradecemos como siempre la colaboración de Cristian Sánchez y su equipo para la confección de dicho Informe y la resolución de consultas relacionadas con ello.

¹⁵⁰ Cabe subrayar que las y los ministros en visita solamente instruyen causas penales, asimismo, que las estadísticas informadas por la Oficina de Coordinación se limitan a materia penal. Demandas civiles que ingresan en forma autónoma (independiente de una causa penal) son tramitadas en primera instancia por el Juzgado de Letras respectivo.

¹⁵¹ La ministra María Cruz Fierro Reyes y el ministro Max Cancino Cancino.

¹⁵² La ministra Dora Mondaca Rosales, de la Corte de Apelaciones de San Miguel, y el ministro Hernán González García, de la Corte de Apelaciones de Talca.

¹⁵³ Valparaíso, San Miguel, Santiago y Concepción (con dos ministros cada una); Punta Arenas, La Serena y Temuco (un ministro cada una). Una dotación de detectives de la brigada especializada de la Policía de Investigaciones acompaña la labor de cada ministro o ministra: si bien la brigada hoy cuenta con un total de 67 funcionarios, con el tiempo su enfoque en causas de tiempos de dictadura se ha visto diluido con la adición de otras tareas, incluyendo algunas relacionadas con el estallido social.

una reducción si se compara con los 17 ministros operando al culminar el período del *Informe 2021*. Lo anterior, a pesar de que se registró, a su vez, un aumento sustantivo en el universo de causas penales activas: a julio de 2023 se informa un total de 2.040 causas (comparadas con solamente 1.462 a fines de 2022). De las 2.040 causas actuales, 210 (10,2%) contaban con un fallo de primera instancia,¹⁵⁴ 212 (10,3%) estaban en plenario,¹⁵⁵ y 1.618 se hallaban en etapa de sumario (es decir, aún bajo investigación). El 17% del total –358 causas– corresponde a investigaciones iniciadas en lo que va del año calendario 2023. Más de la mitad de los nuevos ingresos (193 de 358) están bajo conocimiento de la ministra Yolanda Méndez Mardones, de la Corte de Apelaciones de Concepción;¹⁵⁶ en tanto que otro 28% (101) son actualmente de conocimiento del ministro Vicente Hormazábal, de la Corte de Apelaciones de La Serena. Durante el mismo período (el primer semestre de 2023), se reportan 34 causas penales falladas en primera instancia, y 75 causas más, archivadas por la ministra o el ministro en visita respectivo. En tanto, 85 causas penales fueron falladas por las Cortes de Apelaciones, entre el 1 de enero y el 30 de junio, y otras 36 vistas ante la Corte Suprema.

La mayoría de las 2.040 causas penales hoy activas (1.193, o 58,4% del universo total de causas) investigan hechos constitutivos de tortura, ya sea como materia principal (716 causas, o 35% del total) o en asociación con otros delitos tales como secuestro u homicidio (477, o 23%). Lo anterior es positivo en cuanto demuestra que la tortura está siendo cada vez más tomada en cuenta en la judicialización de los crímenes de lesa humanidad en Chile.¹⁵⁷ La gran mayoría de las causas que versan exclusivamente sobre tortura están bajo conocimiento de la ministra Méndez (402 de 716) mientras que el ministro Hormazábal instruye otras 213 de las 716. Independientemente de si esta concentración de causas por tortura en manos de apenas dos ministros es o no adrede, podría facilitar una mayor identificación de patrones de victimización, develando las estructuras de mando detrás de los crímenes, investigando por región, rama o centro clandestino,

¹⁵⁴ Encontrándose, por tanto, a la espera de la resolución de algún recurso de apelación o casación, ante el tribunal superior respectivo.

¹⁵⁵ Listas para la dictación de la sentencia de primera instancia.

¹⁵⁶ Ello por disposición expresa del Pleno de la Corte Suprema, que dispuso en el auto acordado AD 739-2010 del 6 de junio de 2023, que: “los nuevos ingresos que se verifiquen, independiente de la naturaleza de los hechos a investigar, al interior de las Cortes de Apelaciones de Chillán y Concepción, serán asignados exclusivamente a la Ministra en visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Concepción, señora Yolanda Méndez Mardones”; asimismo, con una formulación similar, ingresos correspondientes a San Miguel serán asumidos por la ministra Mariánela Cifuentes.

¹⁵⁷ Habiendo sido, en un primer tiempo, incluso excluida de la definición de tales crímenes, formulada por el Poder Judicial, como hemos informado con anterioridad.

y responsabilizando a los autores mediatos e intelectuales, conforme se plantea en la sección 2.2, *supra*. Así, la justicia podrá seguir las recomendaciones del Relator Especial de la ONU, al “[no solamente] determinar la responsabilidad penal individual por transgresiones aisladas, sino también apuntar directamente contra las estructuras o redes que permitieron a los distintos actores cometer atrocidades”.¹⁵⁸

A su turno, se informó que durante la totalidad del año calendario 2022 se fallaron, en primera instancia, 35 casos penales, lo cual se puede contrastar con los 34 ya dictados solo entre enero y fines de junio de 2023. Si bien apreciamos, así, un aumento del ritmo de dictación de sentencias de primera instancia, la cifra para 2022 es relativamente baja en términos históricos, manifestando la misma ralentización percibida durante la pandemia (y reportada en el *Informe 2021*). De todos modos, la mejora en el ritmo de avance de causas en primera instancia para 2023 es acorde con los esfuerzos que se hacen notar en todo nivel para agilizar resoluciones: el ejemplo de la Corte Suprema ya ha sido mencionado en la sección 2.2, *supra*. A ello se suma que, de acuerdo con la información recibida desde la Oficina de Coordinación Nacional, de las 110 causas penales registradas al 15 de junio de 2023 como esperando para ser conocidas ante la Corte Suprema, 109 se encontraban con autos en relación, a la espera de la designación de un o una relator/a, o bien con esta ya designada, y en tabla. Ello sugiere que han surtido efecto las medidas adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema para agilizar el conocimiento y resolución de las causas penales (ver *Informe 2021*). A la vez, se nos informa de la toma de medidas similares en junio de 2023, mediante la configuración de una tabla prioritaria en el máximo tribunal para la resolución de casación en materia de demandas civiles. Es positivo remarcar estos avances en la garantía del acceso a la justicia y reparación por vía judicial para las víctimas y sobrevivientes, no obstante, no puede dejar de mencionarse que las medidas han llegado demasiado tarde para muchos de ellos.

Por otra parte, dentro de las iniciativas impulsadas por la Coordinación Nacional de Causas de Derechos Humanos, se destaca el denominado “Plan sobre Inventario y Registro de Expedientes de la Transición”, que procura el resguardo, indexación y eventual digitalización de los procesos ya terminados, actualmente archivados en diferentes dependencias y sin registro único. Tras reuniones iniciales con representantes de distintos tribunales, del Archivero Judicial, del Programa de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH, y del archivo de la exVicaría de la Solidaridad

¹⁵⁸ ONU A/HRC/27/56, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Pablo de Greiff, 27 de agosto de 2014.

(FUNVISOL), se ha identificado un espacio en la sede donde funciona actualmente el 34° Juzgado del Crimen de Santiago, como lugar para el acopio y registro de los mencionados expedientes. El proyecto promete facilitar una gestión óptima de los datos de importancia histórica que los expedientes contienen, lo cual podría permitir detectar y evidenciar mejor los patrones de macrocriminalidad del terrorismo de Estado. Si bien no se explicita si el archivo final será de acceso público pleno, su construcción podría constituir un aporte a la memoria histórica oficial del país y al derecho social a la verdad, a través de las verdades judiciales. Sería esencial, por lo mismo, no permitir que los términos del Acta 44-2022 –ver sección Verdad, *supra*– limiten innecesariamente su utilidad.

El proyecto también cobra relevancia en paralelo con otras acciones tomadas por el ministro Carroza, ministro coordinador nacional de causas DDHH 1973-1990 de la Corte Suprema, para asegurar una articulación óptima entre el Poder Judicial y el nuevo Plan Nacional de Búsqueda.¹⁵⁹ También, se inició un programa de visitas a terreno para permitir al ministro identificar las dificultades que las jurisdicciones regionales enfrentan en la tramitación de causas. Cinco visitas habían sido concretadas a la fecha de cierre de edición. En ellas se prevé, *inter alia*, enfatizar la importancia de los informes periódicos que la Oficina de Coordinación recibe de cada ministro/a, y fortalecer vínculos con la Brigada de DDHH de la Policía de Investigaciones, en cuanto ente auxiliador. Otras iniciativas realizadas o anunciadas incluyen un seminario anual, que en 2023 versó sobre el cumplimiento de sentencias de tribunales internacionales; asimismo, una reorganización de la Oficina de DDHH de la Corte Suprema para lograr una mayor transversalización de la preocupación por los derechos humanos en el quehacer de la Corte. Son medidas y acciones que promueven las garantías de no repetición, siendo además muy acordes con la trayectoria del ministro Carroza, quien antes de ascender a la Corte Suprema demostraba una larga preocupación para con el tema, oficiando durante varios años como ministro en visita en numerosas causas de DDHH.

2.3.3. Procesos de DDHH ante el Tribunal Constitucional

En ediciones anteriores del presente *Informe* (2017-2021) se ha analizado la intervención del Tribunal Constitucional (TC) en causas de DDHH. Durante el período más reciente, 2022-2023, se ha consolidado la tendencia,

¹⁵⁹ Entre las metas del proyecto Expedientes de la Transición se dispone que el acervo histórico creado “sirva al plan de búsqueda”. Informe AD 739-2010, 10 de agosto de 2023, facilitado al Observatorio por su autor, ministro Mario Carroza, Ministro Coordinador Nacional Causas de DDHH 1973-1990.

expuesta en los *Informes* de 2019 a 2021, hacia una disminución de esfuerzos por parte de los acusados de apelar al TC para lograr la paralización de los procesos en su contra. De hecho, la actividad ha bajado estrepitosamente a niveles casi nulos, con lo cual el TC ha dejado de figurar, en los hechos, como un mecanismo de impunidad, del modo que sí lo fuera en el período 2015-2018.¹⁶⁰ A modo de explicación, se debe de incluir, sin duda, los cambios en la composición del tribunal que habíamos señalado entre 2019 y 2021. Tales cambios volvieron al TC una sede cada vez menos atractiva para lograr fines favorables a la impunidad, particularmente con la salida, programada, de los ministros Aróstica y Romero, y la llegada de nuevos ministros y ministras, tales como Rodrigo Pica Flores, nombrado por la Corte Suprema (y recientemente fallecido), Nancy Yáñez, actual presidenta del TC, y Daniela Marzi, ambas nombradas durante el período presidencial en curso. No obstante, el tenor de dichos cambios fue parcialmente revertido cuando, a fines de agosto, la Corte Suprema eligió al ministro Raúl Mera para llenar la vacante dejada por el fallecimiento del ministro Pica.¹⁶¹

Durante los dos períodos de cobertura estadística que se reportan en el presente capítulo (julio de 2021 a junio de 2022, y julio de 2022 a junio de 2023), todas las causas remanentes del período anterior fueron falladas y rechazadas. A su turno ingresaron dos procesos nuevos,¹⁶² también ahora concluidos. El primer grupo, a saber, las causas remanentes, fue compuesto de: (i) el requerimiento presentado en el Caso Paine, Episodio Principal¹⁶³ por la defensa de Arturo Fernández Rodríguez, hoy condenado por 38 homicidios calificados; (ii) las causas 10927-21-INA y 10929-21-INA (ambas impugnando normas sobre presunciones y el artículo 457 del Código de Procedimiento Penal), promovidas por las defensas de Juan Carlos Nielsen Stambuk y Jorge Romero Campos, ambos acusados por dos desapariciones forzadas;¹⁶⁴ y (iii) un requerimiento (declarado inadmisibles) de la defensa de Arturo Montero Souper, buscando la imposición de una pena remitida.¹⁶⁵

El segundo grupo, causas ingresadas en el período, consta, en primer lugar, del requerimiento de inaplicabilidad rol 12229-21-INA, interpuesto

¹⁶⁰ Ver Francisco Bustos, “Los casos por crímenes de lesa humanidad ante el Tribunal Constitucional (2005-2018): Análisis jurisprudencial”, Tesis para optar al grado de magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Santiago, Universidad Diego Portales, 2020.

¹⁶¹ Ver *Informe 2020* sobre la trayectoria del ministro Mera en causas DDHH, en la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

¹⁶² Tribunal Constitucional, Sentencias Rol 12.229-21-INA, y Rol 14167-23-INA.

¹⁶³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol 9.629-20-INA, 21 de octubre de 2021.

¹⁶⁴ Tribunal Constitucional, Sentencias Rol 10.927-21-INA, 25 de noviembre de 2021, y 10.929-21-INA, 25 de noviembre de 2021.

¹⁶⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol 10.864, resolución de inadmisibilidad, 3 de junio de 2021.

por la defensa del sentenciado René Villarroel Sobarzo,¹⁶⁶ buscando dejar sin aplicación los artículos 485, 486, 487 y 488, todos del Código de Procedimiento Penal, relativos a la prueba y las presunciones en un proceso en su contra, por los homicidios de Abraham Oliva Espinoza y Luis Espinoza Villalobos. El proceso se encontraba en la Corte Suprema, listo para su vista cuando fue suspendido, en noviembre de 2021, producto del recurso ante el TC. La paralización finalizó en abril de 2022, después de los alegatos ante el TC, lo que permitió que la causa fuera vista con normalidad ante la Sala Penal de la Corte Suprema. Finalmente, esta causa por inaplicabilidad ante el TC fue rechazada (6-2), a principios de junio del 2022.¹⁶⁷ A fines de ese mismo mes la Corte Suprema dictó la sentencia definitiva del caso, condenando a Villarroel –a 15 años y un día de presidio– y a otro perpetrador.¹⁶⁸ El segundo recurso ingresado durante el período corresponde a la inaplicabilidad rol 14167-23-INA, presentada por la defensa de Alberto Roque Badilla Grillo contra diversas normas del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, en el marco del proceso por el homicidio calificado de Enrique López Olmedo. De modo muy confuso el recurso cuestionaba todo aspecto del proceso penal, *inter alia* procurando la concesión de prescripción y amnistía, rechazando el sistema procesal antiguo, y alegando que el proceso debió ser conocido por la justicia militar. Sus reclamos parecían ser una mala recopilación de todo lo planteado por otros perpetradores ante el TC, entre 2016 y 2019.¹⁶⁹ El requerimiento fue admitido a trámite, sin suspensión de la causa que dio origen a ella, y finalmente declarado inadmisibile (4-1), por considerar el TC que los preceptos invocados no tienen aplicación y por carecer de fundamento plausible.¹⁷⁰ La causa penal respectiva fue resuelta por la Corte Suprema el 20 de junio de 2023.¹⁷¹

Un antecedente menos positivo surgió cerca de la fecha de cierre de edición cuando el Tribunal, luego de cerca de dos años sin hacerlo, nuevamente suspendió la tramitación de una causa que se encontraba lista para ser vista ante la Corte Suprema. Se trata de una inaplicabilidad presentada ante el TC por la defensa de dos agentes, buscando impedir que se ratifiquen sus condenas por el tipo penal de aplicación de tormentos, en su

¹⁶⁶ Quien anteriormente ya había presentado un recurso de inaplicabilidad, Rol 3285-16-INA, en el marco de otra causa (Episodio “Fundo El Toro”).

¹⁶⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol 12229-21-INA, 1 de junio de 2022.

¹⁶⁸ Corte Suprema, Sentencia Rol 33421-2019, 28 de junio de 2022.

¹⁶⁹ Tres de las cuales –roles 3019-16-INA, 3055-16-INA e, indirectamente, 2928-15-CAA– fueron presentadas por distintos perpetradores en la misma causa: el homicidio calificado de Enrique López Olmedo.

¹⁷⁰ Tribunal Constitucional, Rol 14167-23-INA, resolución de inadmisibilidad, 14 de junio de 2023.

¹⁷¹ Corte Suprema, Sentencia Rol 43575-2020, 20 de junio de 2023. Badilla y otros dos agentes fueron condenados.

versión vigente a 1973. Lo preocupante es que el TC acogió suspender el procedimiento mientras se discute la admisibilidad, con el consiguiente retraso adicional, a última hora, de un proceso que lleva casi 50 años a la espera de justicia.¹⁷²

2.4. Otros Actores Relevantes: la Corporación de Asistencia Judicial

La Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana (CAJ-RM) es un actor relevante en el escenario jurídico, cuya importancia no hemos subrayado en ninguna edición anterior del presente *Informe*. Esto, a pesar de que se trata de la única oficina estatal que ofrece no solo asesoría, sino representación jurídica a sobrevivientes de tortura y de otras violaciones graves cometidas en dictadura. Es, además, el único ente estatal que actúa tanto a favor de la persecución penal como de la reparación por vía judicial a través de demandas civiles, en circunstancias de que –a diferencia del CDE o de la Unidad Programa de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH– no actúa en representación o a nombre del Estado, sino de los intereses de la persona –en este caso, por lo general, de la persona sobreviviente que necesite de sus servicios.¹⁷³ Dicha necesidad no se mide, en materia de crímenes de lesa humanidad, por bajos ingresos o escasez de recursos, ya que la CAJ puede atender y/o representar a cualquier persona que así lo solicite.¹⁷⁴ Actualmente (a mediados de 2023), la CAJ actúa en alrededor de 150 causas activas, 100 en sede penal y 50 en sede civil (indemnizaciones), repartidas entre los tribunales de San Miguel y Santiago. Ello, pese a contar con tan solo tres abogados.¹⁷⁵ Una buena proporción de dichas causas corresponde a acciones penales y/o civiles, por tortura y otros crímenes conexos cometidos contra personas sobrevivientes, entre ellas expresas y expresos políticos. Cuando se trata de personas cuya victimización cae fuera del limitado alcance del mandato de la Comisión Valech, o bien no fue presentada a dicha instancia, se debe emprender el engorroso camino de probar los hechos del caso, sin poder descansar en el relato oficial publicado en el Informe respectivo. Es usual, por ello, que se generen acciones civiles como arista dentro de una

¹⁷² Tribunal Constitucional, Rol 14623-23-INA, resolución de admisión a trámite con suspensión, 23 de agosto de 2023. La suspensión fue otorgada por mayoría 3-1 (con la ministra Yáñez, y los ministros Vásquez y Fernández, a favor): el ministro Pozo estuvo por denegarla, justamente “atendido su estado actual de tramitación”.

¹⁷³ Lo cual la convierte, además, en la única instancia estatal que puede apoyar y representar a familiares o sobrevivientes, incluso en reclamos o casos que se siguen contra Chile en el SIDH.

¹⁷⁴ Si bien la oficina mencionada, en lo formal, está delimitada geográficamente a la Región Metropolitana, la Corporación tiene presencia en otras regiones, pero no necesariamente con dependencias especializadas en la asistencia jurídica en derechos humanos.

¹⁷⁵ Más una persona de apoyo técnico-jurídico y estudiantes de derecho realizando pasantías.

querrela penal, o bien subsecuente a una causa penal, pudiendo entonces aducir los hechos probados y verdades judiciales establecidas en ella, para determinar responsabilidades civiles y ejercer el derecho a resarcimiento del daño moral infligido.

La Corporación depende institucionalmente del Servicio Regional Ministerial (SEREMI) de Justicia de la RM y, por tanto, del Ministerio de Justicia y DDHH. Su abogado jefe actual es Pedro Contreras.¹⁷⁶ Entre las causas y temas importantes en justicia transicional que ha impulsado –a lo largo del período post-1998, que es de nuestro mayor interés– se incluyen la causa Lara con Fisco –cuya importancia en el trato judicial de género y de violencia sexual remarcamos en la sección 2.1, *supra*– y la causa Araya con Fisco, en que se establece que se trata de un hecho público y notorio –que, por tanto, se dispensa de probar– que en Chile, desde el 11 de septiembre de 1973 y por varios años, existió una política sistemática de represión generalizada.¹⁷⁷ A pesar de que la CAJ no cuenta, en la actualidad, con una dotación de recursos y personal que permita ofrecer servicios tales como apoyo social y/o psicosocial, su mayor libertad para representar a los intereses de la persona, así como su experiencia en representar a personas sobrevivientes, lo convierten en un actor cuya relevancia no debería ignorarse. Respecto de la dramática mejora que se requiere en la garantía estatal de los derechos de sobrevivientes, actualmente calificados o no, la Corporación ofrece incluso un modelo alternativo a la expansión del mandato del área jurídica de la Unidad Programa de DDHH del Ministerio de Justicia, que hemos sugerido en *Informes* anteriores, y volvemos a barajar en otras secciones del presente capítulo.

2.5. Agentes¹⁷⁸

A fines de julio de 2023, se reportaban 258 reclusos a nivel nacional, por crímenes relacionados con causas de DDHH de tiempos de dictadura.¹⁷⁹

¹⁷⁶ Desde 2016. Fue precedido en el mencionado puesto por Franz Möller, y por Nelson Caucoto, quienes siguen ejerciendo funciones afines, como abogados de DDHH del sector no-estatal.

¹⁷⁷ En palabras del tribunal, “en el estado actual de la historiografía nacional, ratificada por innumerables investigaciones y sentencias judiciales, es un hecho público y notorio –que, por tanto, dispensa de probarlo–, que en nuestro país, desde el 11 de septiembre de 1973 y por varios años después, diversos organismos e instituciones estatales, estuvieron al servicio, o actuaron como parte, brazos o auxiliares, de una estructura destinada a la represión generalizada de miles de compatriotas, principalmente por su pensamiento político adverso al régimen militar imperante, pero también por diversas otras incomprensibles razones”, CSJ Rol 26554-2021, 12 de diciembre de 2022, considerando 4º.

¹⁷⁸ Ver también las secciones 2.1, 2.2, 2.3.1, y 2.3.3, (*supra*), sobre estrategias de defensa, uso del Tribunal Constitucional, y el aprovechamiento de beneficios y atenuantes.

¹⁷⁹ Este total, y el desglose que le sigue, según cifras informadas por la profesora Myrna Villegas en la conferencia “A 50 Años del Golpe de Estado: El tratamiento penal de los crímenes vinculados

Unas 134 de esas personas estaban reclusas en Punta Peuco, lo cual significaría que dicho penal tiene incluso levemente sobrepasado su tope nominal de capacidad para 130 personas. Los demás presos, 124, se reportaban reclusos en un módulo especial dentro de la cárcel de alta seguridad Colina I. En las mismas fechas se conoció una iniciativa de un grupo de diputadas y diputados de diferentes bancadas, que proponían el cierre de Punta Peuco para criminales de lesa humanidad, destinándolo más bien –en atención a las superiores condiciones que presenta– a la reclusión de mujeres embarazadas o con niñas o niños lactantes. Dado que 137 de los actuales presos por crímenes de lesa humanidad tendrían 75 años o más, es incierto si la medida, de prosperar, conduciría al traslado de los actuales reclusos a Colina I, o si más bien sería aprovechado para solicitar la remisión de sus penas o la concesión de cumplimiento alternativo, por ejemplo, bajo arresto domiciliario.

2.5.1. Número preocupante de agentes prófugos

A principios de septiembre de 2023, al menos trece perpetradores de crímenes de lesa humanidad estaban prófugos de la justicia. Se trata de 12 exagentes y un empresario.¹⁸⁰ Once de ellos se encuentran condenados a firme en al menos una causa,¹⁸¹ y varios siguen recibiendo condenas y sumando penas de cárcel, incluso estando ya prófugos. Se trata de: Jorge Octavio Vargas Bories, exagente de la Central Nacional de Informaciones (CNI), sentenciado recientemente a 10 años y un día como coautor del asesinato del profesor Federico Álvarez Santibáñez;¹⁸² Rubén Aroldo Morales López, exoficial de Carabineros, condenado a 10 años y un día como autor del homicidio calificado de Jorge Vásquez Matamala;¹⁸³ Luis Enrique Barrueto Bartning, empresario, condenado a 10 años y un día como coautor de siete secuestros en el caso Santa Bárbara-Quilaco;¹⁸⁴ Alberto Roque del Sagrado Corazón Badilla Grillo, exoficial de la Armada, sentenciado a 12 años por homicidio calificado, y a 541 días por aplicación de tormentos (tortura), ambos cometidos contra Enrique López Olmedo;¹⁸⁵ Juan Dio-

a la dictadura”, realizada los días 12 y 13 de septiembre de 2023 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. La cifra de 134 presos en Punta Peuco ha aparecido, a su vez, en diversas fuentes de prensa.

¹⁸⁰ Según información proporcionada por la Unidad Programa de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH.

¹⁸¹ Uno más está condenado por sentencia de primera instancia, y el último se encuentra en calidad de procesado, con una orden de prisión preventiva vigente.

¹⁸² Corte Suprema, Sentencia Rol 26.816-2019, 4 de enero de 2023.

¹⁸³ Corte Suprema, Sentencia Rol 42.792-2020, 16 de diciembre de 2022.

¹⁸⁴ Corte Suprema, Sentencia Rol 24.143-2019, 19 de octubre de 2022 (Episodio Santa Bárbara-Quilaco).

¹⁸⁵ Corte Suprema, Sentencia Rol 43.575-2020, 20 de junio de 2023.

nisio Opazo Vera, exconscripto, prófugo desde junio de 2022, condenado a 10 años y 1 día por 38 homicidios calificados; y cuatro exagentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) condenados en junio de 2023 por numerosos secuestros calificados de miembros del Comité Central del Partido Comunista (PC), en el episodio Conferencia II. Los cuatro son: Federico Humberto Chaigneau Sepúlveda, José Miguel Meza Serrano, Eduardo Alejandro Oyarce Riquelme, y Víctor Álvarez Droguett.¹⁸⁶ Droguett ya se hallaba fugado, tras ser condenado a 10 años por el secuestro calificado (desaparición forzada) de Marta Ugarte Román.¹⁸⁷ A estos nueve nombres se sumaron, en agosto de 2023, Juan Jara Quintana y Nelson Haase Mazzei, ambos condenados a dos penas –de 15 años 1 día, y de 10 años– por el secuestro calificado y homicidio calificado de Víctor Jara y Littré Quiroga.¹⁸⁸ Los dos prófugos que no cuentan aún con sentencias a firme son Daniel Riquelme Reyes, excarabinero, sentenciado en primera instancia como cómplice de cuatro homicidios calificados, coautor de siete delitos de tortura, y cómplice de un cargo más por tortura,¹⁸⁹ y Guillermo Mella Colpihueque, procesado por el ministro Álvaro Mesa en la causa Rol 13-2013. Además, a la fecha de cierre de edición, quedaban pendientes de aprehensión, y siendo activamente buscados por la Policía de Investigaciones, tres de los ocho perpetradores recientemente condenados en el caso del asesinato del diplomático español Carmelo Soria.¹⁹⁰

Otros tres prófugos fueron capturados en el transcurso de 2023: en los primeros días de septiembre fue capturado, dentro del país, el agente que más tiempo llevaba prófugo (casi dos años). Se trata de Héctor Fernando Osses Yáñez, exoficial de Carabineros y dirigente gremial de militares en retiro, condenado como autor de seis asesinatos en la Población San Gregorio.¹⁹¹ En junio de 2023 habían sido capturados Olegario González Moreno, y Manfredo Jürgensen Caesar. González Moreno, exagente de la

¹⁸⁶ Corte Suprema, Sentencia Rol 144242-2020, 22 de junio de 2023 (Episodio Conferencia II).

¹⁸⁷ Corte Suprema, Sentencia Rol 223-2019, 26 de noviembre de 2021. Jorge Vargas Borjes fue condenado anteriormente y purgó condena como autor de los asesinatos de José Carrasco Tapia y Abraham Muskatlit Eidelstein, Corte Suprema, Sentencia Rol 2406-2008, 13 de agosto de 2009.

¹⁸⁸ Corte Suprema, Sentencia Rol 7.885-2022, 28 de agosto de 2023.

¹⁸⁹ Ministro Álvaro Mesa. Rol 27.530 A y B. Sentencia de 17 de abril de 2023 (Episodio Bernardo Nahuelcoy y otros).

¹⁹⁰ Se trata de Guillermo Salinas Torres, René Quilhot Palma y Pablo Belmar Labbé, todos exagentes de la Brigada Mulchén, y todos aún sin ser hallados a ocho días de la emisión, el 28 de agosto de 2023, de órdenes de detención en base a la sentencia Corte Suprema Rol 36.336-19, 22 de agosto de 2023.

¹⁹¹ Corte Suprema, Sentencias Rol 14.594-2019, 7 de octubre de 2021; Rol 19.203-2019, 14 de diciembre de 2021; Rol 22.962-2019, 28 de junio de 2022; Rol 36.435-2019, 25 de octubre de 2022; Rol 27.791-2019, 11 de enero de 2023, y Rol 24.292-2020, 24 de enero de 2023 (víctima: Juan Jorge Gallardo Núñez).

DINA, entró a la cárcel en junio de 2023 a cumplir una pena de 10 años por nueve secuestros calificados. Jürgensen, médico que colaboró durante la dictadura con la CNI, fue sentenciado en enero de 2023 como coautor del homicidio calificado de Federico Álvarez Santibáñez. Su pena, que en instancias inferiores había sido de cumplimiento alternativo, fue aumentada en esa sentencia final a 8 años de presidio,¹⁹² con lo cual Jürgensen pasó a la clandestinidad, dejando instruida a su defensa solicitar la concesión de prisión domiciliaria, no obstante encontrarse en rebeldía.¹⁹³ Pese a tener arraigo nacional y estar en calidad de buscado por prófugo, Jürgensen –quien tiene doble nacionalidad chilena-alemana– logró renovar su pasaporte alemán, en la Embajada respectiva,¹⁹⁴ y salir de Chile a Argentina sin dejar registro en inmigraciones y/o por algún paso no habilitado. Afortunadamente, su condición de buscado por la justicia fue detectada en el aeropuerto de Ezeiza, Buenos Aires, el 3 de junio de 2023, mientras intentaba abordar un vuelo a Frankfurt. Fue detenido y, estando pendiente la resolución de una solicitud de extradición emitida desde Chile, falleció en Argentina unos días después.¹⁹⁵ Durante el período del presente *Informe* se supo también del fallecimiento en los EE.UU, en abril de 2022, de Carlos Minoletti Arriagada, exmayor del Ejército dos veces fugado de la justicia chilena, procesado por el secuestro calificado del sobreviviente Leopoldo García Lucero y condenado en el caso Caravana de la Muerte-Calama, cuya extradición fue solicitada en 2017 y 2018, sin llegar a concretarse.¹⁹⁶

Entre los diversos motivos que explican la existencia de agentes prófugos se cuenta el hecho de que los tribunales nacionales suelen imponer medidas cautelares muy limitadas, prefiriendo la libertad bajo fianza y el arraigo nacional, antes que la prisión preventiva. Otro factor de riesgo es el mal funcionamiento del sistema de notificación y cumplimiento de las resoluciones judiciales. Como hemos observado en *Informes* anteriores, se suelen producir demoras excesivas entre resoluciones finales de la Corte Suprema, y la devolución de la causa respectiva a la Corte de Apelaciones correspondiente, donde debe dictarse el cúmplase. Producto de estas demoras, que suelen exceder con creces los plazos formales, perpetradores que aún se encuentran en libertad pueden enterarse de manera anticipada de sus condenas, y su cuantía, por filtraciones, por canales públicos del Poder

¹⁹² Corte Suprema, Sentencia Rol 26.816-2019, 4 de enero de 2023.

¹⁹³ Petición que fue denegada por la Corte de Apelaciones de Santiago el 3 de abril de 2023, en Rol 1.216-2023 (Penal).

¹⁹⁴ Corte Suprema, Rol 106.733-2023 (extradición activa de Manfredo Jürgensen).

¹⁹⁵ Ver Observatorio Boletín 77, mayo-junio 2023.

¹⁹⁶ Corte Suprema, solicitud de extradición Rol 37.255-2017, 9 de noviembre de 2017, ampliada el 17 de julio de 2018.

Judicial, y/o a través de los medios de comunicación. De modo preventivo, en particular cuando se dictan contundentes penas contra personas cuya posición económica y condición de exoficiales les convierta claramente en potenciales prófugos, se puede y se debe contemplar realizar acciones para notificar las sentencias y entonces proceder a las detenciones respectivas, antes de la publicación general de la noticia del fallo, como ocurrió recientemente con algunos perpetradores en el caso Paine. Es, en particular, preocupante notar que respecto de dos de los prófugos aquí mencionados (Osses y Badilla) el cumplimiento de sus sentencias se había demorado casi un mes, cuando la parte querellante (la agrupación AFEP) debió intervenir ante tribunales para agilizarlo. Consultado respecto de las medidas que se pueden tomar para evitar este fenómeno, el ministro coordinador de causas DDHH para la Corte Suprema aseguró que se “robustecerá” un acuerdo existente, que procura poner a las y los ministros sentenciadores –en quienes recae la dictación del cumplimiento– sobre aviso cuando la Sala va a resolver una causa que les compete.¹⁹⁷ Se podría, asimismo, contemplar un robustecimiento general de medidas cautelares, un aumento de la vigilancia ante la proximidad de sentencias finales, y una mayor coordinación en pasos fronterizos respecto de las listas de personas que están siendo buscadas por la justicia.¹⁹⁸

2.5.2. Agentes fallecidos e impunidad biológica a nivel de causa

Es notable que de 334 agentes alcanzados por las 67 sentencias finales emitidas por la Sala Penal de la Corte Suprema, en el período estadístico más reciente, 57 ya se encuentran fallecidos. Dado que muchos de ellos –en particular los que eran agentes de la DINA– estaban implicados en numerosos crímenes, hubo un total de 124 ocasiones en que el máximo tribunal tuvo que dictar o ratificar sobreseimientos por fallecimiento, a uno o más de los condenados o acusados en una causa. Así se observa cómo cada vez más perpetradores son alcanzados por la impunidad biológica. En tanto, en el *Informe 2020* usamos el término “impunidad biológica a nivel de causa”, para referirnos a lo que sucede cuando fallece la totalidad de los procesados o condenados en una misma causa, antes de que ella llegue a término. En los tres períodos del *Informe* transcurridos desde esa primera mención, tenemos registro de la ocurrencia del fenómeno al menos en cinco ocasiones. Como mínimo en dos de ellas, recordamos, la

¹⁹⁷ Entrevista con el ministro Mario Carroza, 25 de agosto 2023 op. cit.

¹⁹⁸ Es especialmente preocupante, además, que al menos uno de los prófugos del período – el médico Manfredo Jürgensen – logró renovar un pasaporte en su segunda ciudadanía (alemana) durante el período en que se hallaba sentenciado.

Corte Suprema, además, tuvo que intervenir para confirmar la vigencia de la demanda civil asociada. La quinta de las mencionadas ocasiones tuvo lugar durante el período estadístico más reciente (julio de 2022 a junio de 2023), en la causa por el homicidio de Ángel Patricio Carmona Parada, baleado por militares por un simple altercado de tránsito. La sentencia de primera instancia, ratificada por la Corte de Apelaciones respectiva, condenó al exmilitar Juan Pardo Villarroel a una pena sustitutiva (libertad vigilada) como cómplice, habiendo ya fallecido el autor del disparo letal. Pero Pardo también falleció –el 1 de julio de 2022– antes de que se alcanzara a ver el recurso de casación, dejando la causa sin acusados, y obligando a la Corte Suprema a omitir un pronunciamiento de fondo.¹⁹⁹ De las demás muertes de agentes durante el período, generó particular conmoción la muerte a mano propia del exmilitar Hernán Chacón Soto, al momento de ser detenido para cumplir sus dobles condenas de 15 y de 10 años, por los secuestros y asesinatos de Víctor Jara y Littré Quiroga.

2.6. Chile ante el Sistema Interamericano de DDHH y ante las Naciones Unidas

Durante el segundo gobierno de derecha presidido por Sebastián Piñera (2018-2022), las relaciones de Chile con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) experimentaron tensiones. A modo de ejemplo, en una carta oficial de abril de 2019, Chile se unió a otros gobiernos de derecha de la región para expresar “inquietud” sobre el actual funcionamiento del sistema.²⁰⁰ Las tensiones fueron exacerbadas en el contexto del estallido social, redundando en una visita *in loco* de la CIDH en enero de 2020, seguido de un informe crítico diagnosticando “uso excesivo de la fuerza” por parte del Estado.²⁰¹ Desde que asume la presidencia Gabriel Boric –11 de marzo de 2022– se han producido mejoras en la fluidez de la relación entre el Estado de Chile y los sistemas regionales e internacionales de monitoreo y protección de derechos. Durante 2022 el cargo de Canciller chilena fue ejercido por Antonia Urrejola, otrora presidenta de la CIDH, y a inicios de 2023 Chile fue la sede donde se realizaron el 157º período de sesiones ordinarias de la Corte IDH, y una sesión ordinaria del Grupo de Trabajo de la ONU en materia de desaparición forzada. Asimismo, diversos otros órganos

¹⁹⁹ Corte Suprema, Sentencia Rol 34.012-2020, 2 de febrero de 2023.

²⁰⁰ Comunicado de prensa Ministerio de Relaciones Exteriores – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre Sistema Interamericano de Derechos Humanos, fecha 23 de abril de 2019.

²⁰¹ Organización de Estados Americanos, Comunicado de Prensa no. 018/22, y OEA/Ser.L/V/II. Doc. 1/22, Informe Situación de derechos humanos en Chile, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 24 de enero de 2022.

y autoridades del sistema universal de la ONU visitaron Chile en 2023, y/o lo harán en 2024.²⁰²

Considerando, específicamente, la relación de Chile con el SIDH en lo que respecta a la materia de justicia transicional, un análisis tipo ‘FODA’ –relevando fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas– sin duda empezará en positivo, reconociendo tanto un creciente apego y citación de la jurisprudencia de la Corte IDH en sentencias finales – ver secciones 2.1 y 2.3.1– como una creciente aceptación del principio de obligatoriedad respecto de las sentencias de la Corte. Indicios y ejemplos concretos de cumplimiento progresivo también pueden verse en el informe del INDH *Chile ante el Sistema Interamericano*, que sintetiza el estado actual e impacto de casos relevantes, incluyendo cuatro sentencias de la Corte: Almonacid Arellano (2006, sobre la Ley de Amnistía); García Lucero (2013, sobre reparaciones a sobrevivientes); Maldonado Vargas (2015, sobre confesiones falsas extraídas bajo tortura a aviadores constitucionalistas); y Órdenes Guerra (2018, sobre prescripción civil); un caso con sentencia pendiente (Vega González, sobre prescripción gradual y falta de proporcionalidad de sanciones penales); y un caso en que se llegó a acuerdo ante la CIDH (Rivera Matus, 2020, sobre prescripción civil).²⁰³ En la mencionada publicación, se reporta cumplimiento total o parcial por parte del Estado, salvo en: asegurar que el Decreto Ley de Amnistía deje de ser un obstáculo para la investigación y sanción de responsables (Almonacid Arellano);²⁰⁴ investigar la tortura sufrida, dentro de un plazo razonable (García Lucero, Maldonado

²⁰² En junio de 2023 Chile fue, además, país anfitrión de un encuentro subregional para el examen de avances y desafíos en materia de justicia transicional en los países del Cono Sur, organizado por la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los DDHH. El encuentro contó con el apoyo de diversos entes oficiales chilenos, con colaboración y/o participación desde el Ministerio de Justicia y DDHH y la Oficina de DDHH del Poder Judicial, entre otros. Ver: <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/06/chile-high-commissioner-addresses-regional-meeting-transitional-justice>, último acceso 6 de agosto de 2023.

²⁰³ Existen dos casos más que no suelen ser considerados en análisis de justicia transicional, pero dicen relación con la dictadura y sus actuaciones arbitrarias y vulneratorias de derechos. Se trata de *Urrutia Laubreaux contra Chile*, por un juez indebidamente sancionado por una tesis criticando el actuar del Poder Judicial en dictadura, y *Profesores de Chañaral contra Chile*, en que cerca de 850 profesores exigieron el pago de asignaciones adeudadas desde la municipalización de parte del sistema de educación pública durante la dictadura. (INDH, *Chile ante el Sistema Interamericano*, op. cit., casos 11 y 13).

²⁰⁴ Aunque fuentes estatales apuntan a que la práctica actual de tribunales es hoy acorde al tenor de esta medida, el Observatorio –al igual que muchas fuentes nacionales e internacionales– ha abogado para que se legisle al respecto, conforme se prometió durante el gobierno en que se produjo la sentencia. Es una recomendación que se ha repetido en cada edición del Informe desde 2010. También ha habido preocupantes votos, afortunadamente aún de minoría, que siguen pretendiendo invocar el Decreto Ley de Amnistía (el más reciente en 2021, por tres ministros del Tribunal Constitucional. Ver Observatorio, Boletín 64, marzo y abril de 2021).

Vargas); y pagar indemnizaciones y gastos procesales (Órdenes Guerra).²⁰⁵ En relación a justicia, de hecho no se conocen esfuerzos sistemáticos de parte del Estado para judicializar, de oficio, las torturas sufridas no solamente por Leopoldo García Lucero y por los protagonistas del caso Maldonado, sino por todas las demás personas cuyas condenas espurias por Consejos de Guerra han sido, con posterioridad, disueltas por haber sido obtenidas bajo tortura (ver *infra* sección 3.3.1). En tanto, la causa doméstica seguida por los crímenes cometidos contra el Sr. García Lucero se encuentra sobreesida debido al fallecimiento de la única persona hasta la fecha imputada, seguido por el fallecimiento del mismo Sr. García Lucero, sin ver justicia en su causa.²⁰⁶

Persiste, además, escepticismo en algunos espacios estatales respecto de la admisibilidad y/o alcance de la doctrina de control de convencionalidad;²⁰⁷ asimismo, diferencias y desconocimiento en y entre los poderes del Estado en cuanto a dónde y en quién reside la obligación de hacer cumplir sentencias, recomendaciones y acuerdos. Todo ello redundará en variaciones en los niveles de voluntad activa, a lo cual se suman impedimentos normativos y/o políticos, por ejemplo, cuando el cumplimiento de alguna sentencia o acuerdo requiere modificaciones legislativas para las cuales no existen mayorías aseguradas.²⁰⁸ Tampoco la falta de voluntad se da siempre o exclusivamente dentro del ámbito parlamentario, dado un

²⁰⁵ Desde Cancillería se informa que, subsecuente a la publicación citada, se completaron todos los pasos necesarios para que los pagos pendientes en dicho caso se concreten (comunicación electrónica recibida el 16 de agosto de 2023). Los abogados de las personas peticionarias en la causa reportan, no obstante, un camino dificultoso en que, debido a errores en los cálculos y realización de los pagos, algunas familias inicialmente recibieron un monto insuficiente, mientras que otros fueron oficiados para devolver una porción de lo recibido. Una solicitud de condonación, en relación con esa segunda situación, fue resuelta favorablemente por la Tesorería General de la República justo antes del cierre de edición (comunicación electrónica de Cancillería, recibida el 28 de agosto de 2023).

²⁰⁶ En 2022 se produjo el fallecimiento, en calidad de fugado, de Carlos Minoletti, el único agente inicialmente procesado en la causa, aunque nada impide que se siga investigando para identificar y perseguir a otros responsables. Así se agotaría la investigación, como es debida frente a un crimen de lesa humanidad. Si ello no sucede, la causa, sobreesida temporalmente, terminará en impunidad biológica. Tenemos entendido, asimismo, que el camino para que su familia inicie una demanda civil se ve impedido por la insistencia de la Corte de que las acciones civiles por crímenes contra sobrevivientes solamente pueden ser iniciadas por la persona directamente afectada.

²⁰⁷ Discusiones y ponencias en el seminario de apertura del 157º período ordinario de sesiones de la Corte IDH, realizado el 24 de abril de 2023 en la Universidad de Chile, y en que se estimó que existe una tendencia entre los demás poderes del Estado de percibir el control de convencionalidad como un deber que obliga solamente al Poder Judicial.

²⁰⁸ Se hizo notar que una creciente tendencia de la Corte de resolver y recetar medidas diversas en materia de reparación, ha incrementado la frecuencia con la cual sus sentencias necesariamente requieren acción legislativa para su satisfacción plena. Fuente: entrevista al embajador Tomas Pascual, director de Derechos Humanos para el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, realizada por plataforma virtual el 17 de mayo de 2023.

debate público cada vez más dominado por preocupaciones ‘securitizantes’ poco propicias para la expansión de derechos. Con todo, se hace notar la necesidad y utilidad de un mecanismo dedicado y robusto dentro del Estado que se encargue del cumplimiento de sentencias y acuerdos amistosos, cuyo diseño comprenda que Cancillería no es el único ente estatal llamado a protagonizar acciones de cumplimiento, ni puede, por sí solo, lograr dicho cumplimiento. Se podría también aspirar a que las causas actualmente pendientes ante el sistema sean resueltas en acuerdo, dado que las causas están demorando, en promedio, 12 años solamente para ser examinadas ante la Comisión –es decir, previo a determinarse su traspaso, o no, a tramitación ante la Corte.

3. REPARACIÓN

3.1. Reparación por vía administrativa: programas y medidas de políticas públicas

El Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, de las Naciones Unidas, señala que el derecho a la reparación puede materializarse tanto mediante recursos judiciales como a través de programas legislativos y/o administrativos.²⁰⁹ Al respecto, el Relator Especial de la ONU en materia de justicia transicional caracterizó a los programas de reparación, en su informe anual de 2019, como “procesos administrativos establecidos por los Estados con miras a hacer frente a una gran cantidad de víctimas” que serían, en dichas circunstancias, probablemente el “instrumento más eficaz para que las víctimas (...) obtengan reparación”, dado que sin programas de cobertura masiva, “las víctimas tendrían que demostrar su condición ante un tribunal, entre otras cosas, presentando todas las pruebas necesarias, pagando los onerosos costos judiciales, y esperando varios años”.²¹⁰ A esta caracterización debe agregarse la posibilidad de secuencialidad y, por tanto complementariedad, entre una vía (la administrativa) y la otra (la judicial), tomando en cuenta que conforme al mismo conjunto de principios ya mencionado, la reparación es un derecho al que toda víctima debe poder acceder “tanto por la vía penal como por la civil, administrativa o disciplinaria”.²¹¹ Como

²⁰⁹ ONU E/CN.4/2005/102/Add.1, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 8 de febrero de 2005, Principio 32.

²¹⁰ ONU A/HRC/42/45, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, 11 de julio de 2019.

²¹¹ ONU E/CN.4/2005/102/Add.1, Principio 32, op. cit.

veremos a continuación (sección 3.2), en los hechos –si bien tardíamente–, sobrevivientes, familiares, y sus representantes legales han logrado, por fin, abrir también en Chile la vía jurídica, dejando establecido además que es una vía adicional, y no excluyente, para ejercer sus derechos a reparación.

En relación con la vía administrativa, el Relator exhorta a que esté dotada de una celeridad, amplitud, coherencia, y sustentabilidad, condiciones que en Chile han estado más bien ausentes por haber primado un abordaje esporádico e improvisado. Con ello, han surgido problemas muy previsibles, tales como la incompatibilidad entre medidas, falta de responsabilidades claras para su ejecución, una aparente jerarquización de víctimas y victimizaciones –en particular desmedro de sobrevivientes– y una falta de evolución de las medidas para acompañar a una misma persona en el tiempo.²¹² En el *Informe 2019*, que presta especial atención a este tema, diagnosticamos, a la vez, una tendencia a privilegiar la indemnización, es decir, la entrega de reparación en la forma de transferencias económicas directas.²¹³ Ninguna de estas deficiencias ha sido superada. No obstante, y en el contexto nacional de discusiones sobre una reforma previsional general, para esta edición nos enfocamos en el tema de pensiones. Para ello, analizaremos los resultados de consultas realizadas al Instituto de Previsión Social, IPS, sobre la situación de administración de pensiones por graves violaciones, como la inaceptable incompatibilidad actualmente existente, entre estas y la nueva pensión garantizada universal, PGU.²¹⁴

De acuerdo con información entregada al Observatorio por parte del IPS, a mayo de 2023 el Estado entregaba pensiones de reparación a familiares (víctimas indirectas) del 42% de las personas ejecutadas y desaparecidas (víctimas ausentes) calificadas por la Comisión Rettig.²¹⁵ Esto significa

²¹² Ver Observatorio de Justicia Transicional, *Tabla leyes y medidas de reparación en Chile, 1991-2011*, Santiago: Universidad Diego Portales.

²¹³ Sin perjuicio de haber reconocido, en las mismas fuentes del Observatorio ya citadas, la existencia de medidas de otra índole, tales como el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos, PRAIS (ver *Informe 2021*), las ‘becas Valech’, medidas simbólicas tales como exenciones del servicio militar obligatorio, o iniciativas directas o indirectas de memorialización.

²¹⁴ Otra línea de seguimiento, sobre el procesamiento de miles de solicitudes relacionadas con exoneración política, que a 2019 permanecían aún sin respuesta, será retomada en futuras ediciones, dado que unos datos oficiales recibidos no pudieron ser analizados a tiempo para el cierre de la presente edición.

²¹⁵ “Causante” es el término utilizado por el IPS para referirse a la persona cuya victimización por el Estado, da origen a los derechos a reparación. Por “Comisión Rettig”, para estos efectos, nos referimos conjuntamente a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1996. El número de personas reconocidas como desaparecidas o ejecutadas fue aumentado en 30, en 2011, por la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, más conocida como “Valech II”; aumento que ha sido incorporado al total y los cálculos aquí mencionados.

pensiones para 1.636 familiares, que corresponden a 1.358 “causantes”.²¹⁶ A su turno, a mayo de 2023 un total de 19.573 personas sobrevivientes de prisión política y tortura, y 4.191 cónyuges sobrevivientes de estas (para un total de 23.764 personas), recibían la pensión de reparación establecida en la Ley N° 19.992. El mencionado total equivale al 62,1% de las personas reconocidas como sobrevivientes de prisión política y tortura.²¹⁷ Ello representa una disminución en el tiempo, dado que, según el IPS, históricamente “un total de 35.216 víctimas [sobrevivientes] han sido beneficiarias de pensión de reparación”; en tanto, un total de 4.888 familiares de víctimas ausentes alguna vez han recibido una pensión de reparación. Se trata de una disminución causada por el paso del tiempo, y el consecuente fallecimiento de familiares y sobrevivientes.

El IPS también señala que, desde 2015, ha realizado “gestiones tendientes a la ubicación directa de víctimas eventualmente beneficiarias, con el objeto de informarles la posibilidad de acceder a este beneficio, como asimismo para informar a aquellas personas a quienes, habiéndoles concedido el beneficio, no ha (sic) hecho cobro de este”, y que “se tienen registro a la fecha [mayo de 2023] de que un total de 398 víctimas [sobrevivientes] no han solicitado su pensión de reparación”.²¹⁸ Esta situación, si bien no es idónea, representa un avance respecto de lo informado en el *Informe 2019*, cuando se dio a conocer que al año 2016, el número de personas sobrevivientes de prisión política y tortura respecto de las cuales nunca nadie había ejercido el derecho correspondiente ascendía a 467. Lamentablemente, no se registra semejante mejora en el número de personas haciendo uso de sus derechos respecto de las y los familiares de personas ejecutadas políticas o detenidas-desaparecidas. Según el IPS, consultado por víctimas calificadas respecto de quienes, nunca, nadie ha ejercido el derecho al pago correspondiente, “las víctimas señaladas, no se encuentran individualizadas con un rol único nacional (R.U.N.) y, en muchos casos, el registro de éstas solo se realizó con un nombre de pila y/o

²¹⁶ Cifras informadas al Observatorio JT por el Instituto de Previsión Social mediante oficio ORD. D.N. N° 68337, del 12 de mayo de 2023 (en adelante, IPS Oficio, op. cit.), cálculo de porcentaje basando en 3.216 como el universo de víctimas ausentes (desaparecidas o ejecutadas) hoy reconocidas por el Estado.

²¹⁷ IPS Oficio, op. cit. Cálculo realizado con base en las 38.254 personas reconocidas como sobrevivientes de prisión política y tortura por las comisiones “Valech I” y “Valech II”, en 2004/5 y 2011 (Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, y Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura).

²¹⁸ IPS Oficio, op. cit.

con un solo apellido, lo que no asegura la identificación inequívoca de la relación de parentesco que pueda existir con algún eventual beneficiario”.²¹⁹

Si bien se comprenden las dificultades mencionadas por el IPS –respecto de la identificación y trazabilidad de algunas de las personas hoy reconocidas como ejecutadas políticas y detenidas desaparecidas–, se hace presente, ante la diversidad de entidades estatales que trabajan activamente sobre ese mismo universo de personas, que es importante mantener y acentuar esfuerzos para seguir superando dichas dificultades. En particular, la Oficina de Derechos Humanos del Registro Civil ha ejercido, durante mucho tiempo, una actividad del todo encomiable en resolver temas patrimoniales, registrales y administrativos –caso por caso, persona por persona–, labor que ha incluido la constatación de la necesidad de enmendación –y donde fuera necesaria, asignación– de RUN a víctimas que por diversos motivos nunca los tuvieron.²²⁰ Se toma nota de que la agenda legislativa anunciada el 7 de septiembre (ver *supra*) promete algún avance en reconocer, sistematizar, y operativizar a nivel de Estado, algunos de los resultados y aprendizajes de dicha actividad.

Cabe señalar que, pese a los distintos registros y nóminas mencionados *supra*, persiste incertidumbre sobre si se trata, o no, de la instalación largamente recomendada de una comisión calificadora permanente (y única) de víctimas y sobrevivientes de graves violaciones a los derechos humanos, estipulada como una acción en la que avanzar en el marco del primer Plan Nacional de Derechos Humanos. El segundo Plan Nacional de Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo el 18 de enero de 2023, omite mención del tema,²²¹ y en ninguna de las iniciativas señaladas arriba se explicita si versarán sobre víctimas ausentes solamente. De ser así, cabe preguntarse cuál instancia se hará cargo de la calificación, y garantía de los derechos correspondientes, a personas sobrevivientes de prisión política y tortura no reconocidas por la Comisión Valech; asimismo, a las personas eventualmente reconocidas en su calidad de afectadas por las demás categorías de victimización que, a principios de septiembre, se anunciaron como materia de especial preocupación

²¹⁹ *Ibíd.*

²²⁰ La Oficina incluso ha sido proactiva en generar propuestas para soluciones estructurales y/o legislativas, al parecer solo recientemente, y en parte, atendidas. También es relevante la labor del Servicio Electoral, la Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y DDHH, el Servicio Médico Legal, y la Policía de Investigaciones, organismos que se dedican a identificar y localizar testigos y familiares para efectos de investigación, identificación, etc.

²²¹ La acción incluida en el Primer Plan Nacional de Derechos Humanos, elaborado en 2017, era: “Promover la creación de una Comisión Calificadora Permanente para el esclarecimiento de todas las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura (ejecución política, desaparición forzada y tortura)”, definiendo como indicador de cumplimiento un “Borrador de Proyecto de Ley ingresado al Parlamento”.

(ver *supra*, sección 1). A este respecto, es especialmente relevante considerar que en los (ya varios) casos en que investigaciones judiciales establecen la situación de victimización (de cualquier índole) de personas que no fueron calificadas en su momento por la comisión respectiva, a dichas personas se les sigue privando de su derecho a reparación por vía administrativa. Dada la particular y encomiable preocupación que se ha notado desde el Programa de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH, para que el Plan Nacional de Búsqueda sea una iniciativa integral que preste atención por igual a todas las dimensiones de la justicia transicional –tomando en cuenta, a su vez, que muchas personas sobrevivientes son también familiares de víctimas ausentes– la ampliación de iure y de facto del mandato, dotación, y presupuesto del Programa para que aborde también a violaciones sobrevividas, sería una forma de lograr dicho objetivo.

En esta misma línea, se debe relevar la falta de complementariedad entre la nueva Pensión Garantizada Universal (PGU) –una medida de seguridad social, introducida a principios de 2022– y las pensiones reparatorias que, como hemos visto, pertenecen a otro orden de cosas y deberes.²²² La Ley 20.255 (ley de reforma previsional de 2008, modificada en 2022) establece, en su artículo 36, que “los titulares de pensiones otorgadas conforme a las leyes N°s. 18.056; 19.123; 19.234; 19.980 y 19.992,²²³ podrán acceder a la pensión básica solidaria de invalidez y a la Pensión Garantizada Universal solo respecto del mayor monto de estas últimas respecto de las primeras”. En la práctica, considerando los montos promedio de las pensiones de reparación actuales, es una condición que excluye casi la totalidad de las personas que hoy ejercen su derecho a alguna pensión relacionada con violación a sus derechos humanos.²²⁴ Esta imposibilidad de facto para acceder a la PGU comporta también el impedimento de acceder a otras medidas

²²² Por cuanto no debería considerarse ni para efectos impositivos ni para excluir al derechohabiente de medidas sociales destinadas a asegurar derechos básicos universales.

²²³ Leyes que incluyen las que establecen el derecho a pensiones de reparación, de quienes hayan sufrido diversas categorías de violaciones graves.

²²⁴ Según información oficial vista por el Observatorio, a julio de 2023, las pensiones de reparación de la Ley N°19.992 (‘pensiones Valech’) variaban (según edad) entre \$207.773 y \$237.796 mensuales, mientras que el valor máximo de la PGU era de \$185.000. En dicho caso, ningún/a sobreviviente de prisión política y tortura calificada sería potencial beneficiaria/o de la PGU. Respecto de las pensiones de reparación de la Ley N°19.123 (‘pensiones Rettig’), la situación imperante también dejaba a sus destinatarios fuera de la PGU: las ‘pensiones Rettig’ partían desde los \$248.183 mensuales (según parentesco y número de personas en el núcleo familiar). Entonces tampoco serían potenciales beneficiarios/as de la PGU, familiares de víctimas de ejecución política y desaparición forzada. Para las personas calificadas como exoneradas/os políticas/os, la situación de ingresos por derecho a reparación es mucho más variable, dado que la reparación extendida mayoritariamente no paga en forma directa una pensión fija, sino que acredita años de cotización perdidos por los efectos de la represión. No obstante, quienes sí percibían pagos directos recibían, en promedio, \$198.373 mensuales, también siendo excluidos, en consecuencia, de la PGU.

asociadas, entre ellas, el bono ordinario de invierno (artículo 5 de la Ley 21.419), y una asignación por muerte (conocida como ‘cuota mortuoria’, artículo 34 de la Ley 20.255). En consecuencia, a mediados de 2022, 80 diputados de la bancada oficialista aprobaron un proyecto de resolución instando al Presidente de la República a suprimir las incompatibilidades en la legislación previsional, describiéndolas como “fuente de discriminación respecto de aquella personas víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura cívico militar”.²²⁵ Un proyecto de ley para reformar al sistema de pensiones (Boletín 15.480-13), presentado por el Ejecutivo en noviembre del 2022, contempla derogar el citado artículo 36, permitiendo la complementariedad efectiva entre la PGU y las pensiones otorgadas a título de reparación.²²⁶ Desde la Subsecretaría de DDHH se informó, a agosto de 2023, la intención de “busca(r) terminar con la exclusión de las víctimas a beneficios (sic) como la PGU”,²²⁷ y el 13 de septiembre, la página web del Ministerio de Desarrollo Social y de Familia anunció una medida administrativa que discontinúa el conteo de las pensiones de reparación como ingresos económicos en el Registro Social de Hogares, situación que debería permitir a unos 13.427 hogares –o unas 23.180 personas– recuperar el tramo de calificación socioeconómica que realmente corresponde, y hacer uso de los derechos que de ello se desprenden.²²⁸

No obstante, a la fecha, la norma que genera la mencionada incompatibilidad entre PGU y pensiones de reparación se encuentra vigente; existiendo, además, una resistencia férrea desde la derecha política a resolver la incompatibilidad a favor de las y los derechohabientes. Terminar con esa incompatibilidad sería la única forma de reconocer, como es debido, que las reparaciones por graves violaciones no son meras prestaciones de gracia, ni regalías, ni tampoco medidas de seguridad social, cuya entrega es procedente sin más requisito que ser ciudadana/o en situación de necesidad, conforme las categorías establecidas por la medida social en cuestión. En cambio, en palabras de la ONU, el derecho a reparación tiene a “la violación de los derechos, al margen de toda contra consideración”, como “condición necesaria y suficiente”.²²⁹ Es decir, procede por la sola existencia de un daño grave que se haya sido infligido por el Estado, como reconoció el mismo

²²⁵ Cámara de Diputados y Diputadas, proyecto de resolución N°98, 16 de mayo de 2022.

²²⁶ Boletín 15.480-13, 7 de noviembre de 2022, Proyecto de Ley que Crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.

²²⁷ Fuente: respuesta escrita recibida el 16 de agosto de 2023 desde la Subsecretaría de DDHH, op. cit.

²²⁸ Desarrollosocialyfamilia.gob.cl: “Gobierno no considerará las pensiones de reparación como ingresos económicos en el Registro Social de Hogares”, 13 de septiembre de 2023.

²²⁹ ONU A/69/518, op. cit., párr. 89.

Estado ante la Corte IDH en el caso Órdenes Guerra, (*supra*, sección 2.6) y como también ahora han comprendido, como veremos a continuación, los tribunales superiores (*infra*, sección 3.2, caso Paine). Por último, y respecto al discurso con que algunos sectores políticos y sociales intentan desvirtuar o cuestionar estas formas de reparación a sus derechohabientes, cabe recordar las palabras del Relator Especial cuando explica que la reparación no es “una opción de política”, a la vez que repudia la estigmatización de las víctimas.²³⁰ Existe, además, una lógica de bien social, en que es el Estado quien se rehabilita a través de esta particular expresión de su reconocimiento de responsabilidad, restaurando el tejido social por “fomentar la confianza en las instituciones que (antes) cometieron abusos”, señalando así que el deber de no repetición está siendo tomado con seriedad.²³¹

3.2. Reparación por vía judicial: demandas civiles

Producto del mismo largo caminar de perseverancia y creatividad que fue necesario para derrumbar obstáculos en el ámbito penal, Chile hoy cuenta con una situación relativamente avanzada en materia de respuesta judicial a demandas civiles de reparación. Ello, porque los tribunales superiores hoy reconocen tanto el deber estatal de reparar como su imprescriptibilidad y fundamentación en deberes internacionales superiores. Comprenden, además, que la reparación del daño moral mediante órdenes de indemnización contra el Fisco es distinta de, y plenamente compatible con, el ejercicio de derechos a la reparación a través de medidas administrativas. En ello los tribunales superiores demuestran una posición de relativa vanguardia no solamente respecto de otros países, sino también en relación a otros poderes del Estado, si consideramos el contraste con la actitud del Consejo de Defensa del Estado, que actúa, se supone, en pro de los intereses del Estado.²³² Nuevamente, no obstante, se ha de remarcar que el aprendizaje judicial, por cierto bienvenido, ha demorado tanto, que muchos de las y los sobrevivientes que abrieron este camino no alcanzaron a ver su fin.²³³ Van quedando, además, obstáculos o dilemas relativos a los criterios para la

²³⁰ ONU A/HRC/42/45 párrs. 27, 28, y 30.

²³¹ ONU A/69/518, op. cit.

²³² Sin perjuicio de que el CDE pareciera estar reñido o rezagado incluso en relación con el Poder Ejecutivo, siendo que en el caso Órdenes Guerra ante la CIDH, la misma Presidencia de la República hizo un sendo reconocimiento de responsabilidad que hace aún más irrazonable la postura subsecuente del CDE.

²³³ El liderazgo de sobrevivientes en el uso de recursos en derecho civil, en particular post-Valech I, se debe en parte a que la tortura –el crimen más prevalente en causas sobre crímenes sobrevividos– es procesada bajo figuras penales antiguas tan deficientes que las penas impuestas siempre fueron, y hasta cierto punto siguen siendo, irrisorias.

determinación de montos de indemnización, así como a los criterios para dar por probados los hechos.²³⁴

En los primeros años post-1998, cuando incluso la responsabilización penal parecía un desafío lejano, la vía del derecho civil era poco usada y en escasas ocasiones exitosa. Se desplegaba toda una gama de barreras para disuadir la presentación de demandas y/o para desestimarlas. Ellas incluían cierto estigma social, no del todo ausente de la misma comunidad de los derechos humanos, que valoraba principalmente la responsabilización penal y albergaba cierto cuestionamiento moral hacia la estimación de daños en términos monetarios. El caso Domic Bezic, resuelto en 2002, es ilustrativo de los argumentos en virtud de los cuales la judicatura de aquel entonces rechazaba demandas civiles.²³⁵ En tal caso, la Corte Suprema afirmó la aplicabilidad de las normas regulares en materia de responsabilidad civil, con sus respectivos plazos de prescripción, mucho más cortos que los que prevalecen en materia penal (en la especie, cuatro años). Lo hizo por estimar que las normas derivadas del derecho internacional –en particular, de los convenios de Ginebra– en materia de inexcusabilidad de la responsabilidad del Estado, no regían sobre responsabilidades civiles y patrimoniales. El fallo, además, acogió el argumento del Consejo de Defensa del Estado de que las medidas de reparación administrativa ya otorgadas constituían reparación suficiente del daño, o al menos hacían inadmisibles la búsqueda judicial de indemnización por los mismos hechos.²³⁶

Sin embargo, las y los demandantes y sus representantes legales fueron perseverantes²³⁷ y se planteó una lucha jurídica en dos frentes. Por una

²³⁴ Hoy en día, el CDE generalmente no discute los hechos respecto de personas calificadas por Rettig o Valech, limitándose a debatir aspectos jurídicos de los deberes de reparación. Pero sí discute los hechos en casos de víctimas o sobrevivientes no calificados: demandas por víctimas indirectas cuyo parentesco no coincide con las categorías de familia nuclear establecidas –muchas veces en forma arbitraria– por cada ley de reparación administrativa; víctimas de segunda o tercera generación (desconociendo, así, la transmisión intergeneracional del daño). Pero en casos en que la investigación penal cuestiona o desconoce el estatus de crimen de lesa humanidad del ilícito perpetrado, el CDE sí discute los hechos y/o vuelve a exigir la declaración de prescripción extintiva, incluso cuando la persona victimizada está calificada por la comisión de verdad respectiva.

²³⁵ Corte Suprema Sentencia Rol 4573/2001, 15 de mayo de 2002.

²³⁶ Este argumento, la llamada 'excepción de pago', tuvo vigencia durante muchos años como motivo de disminución, cuando no derechamente de rechazo, de montos exigidos como reparación por vía judicial. Es un argumento particularmente cínico en el caso de sobrevivientes, sobre todo en la época del fallo Domic Bezic (es decir, previo al Informe Valech I y las leyes de reparación subsiguientes a ello), dado que muchas de las medidas administrativas existentes a la época estaban destinadas solamente a familiares de víctimas ausentes (en particular, las medidas económicas).

²³⁷ Ver, sobre los orígenes estratégicos y fácticos del universo de demandas civiles, Andrea Gattini y Francisco Bustos, "El Caso Paine, Episodio Principal, contra Nelson Iván Bravo Espinoza y otros: Imprescriptibilidad de la acción civil e ineficacia de la excepción de cosa juzgada en casos de crímenes de lesa humanidad", *Anuario de Derechos Humanos*, N° 18(2), 2022, pp. 235-6.

parte, el de las demandas civiles generadas en el transcurso de una investigación penal, que ofrecen la posibilidad de valerse de los hechos probatorios expuestos en el marco de la misma. Y por otra, las demandas civiles generadas en forma autónoma ante la justicia civil, las cuales enfrentan obstáculos probatorios específicos, sobre todo si no hay investigación penal ya concluida, ni relato de una Comisión de la Verdad que el tribunal esté dispuesto a admitir.²³⁸ Con todo, el trato dado a demandas civiles ha sido notoriamente poco uniforme.²³⁹ Una de las principales fuentes del trato diferencial fue eliminada en diciembre del 2014, durante la presidencia de la Corte Suprema del ministro Sergio Muñoz –a la sazón también ministro coordinador de causas de DDHH. El 26 de diciembre de 2014, el pleno de la Corte adoptó el Acta administrativa 233-2014, según la cual las demandas civiles por hechos relacionados con la dictadura pasarían a ser vistas, en casación, por la Sala Penal de la Corte.²⁴⁰ Esta unificación de criterios obró, en los hechos, a favor de las y los demandantes, redundando en la consolidación del reconocimiento explícito de que la imprescriptibilidad que se les reconoce a crímenes de lesa humanidad en su aspecto penal, también rige en materia civil.²⁴¹

En los años sucesivos –alimentado, en parte, por pronunciamientos y actuaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)–²⁴² se empezó tímidamente a ganar respuestas más favorables en ambas clases de demanda civil (con y sin arista penal). Hubo además un

²³⁸ La tendencia de exigir calificación ante una Comisión de la Verdad como base para una demanda es del todo infundada, siendo que el estatus jurídico de verdades administrativas de esta índole nunca ha sido formalizado. Tampoco el tema ha sido tratado en forma consistente con certificaciones del programa estatal PRAIS, siendo desestimadas en numerosas oportunidades –pero aceptadas en otras– como constataciones del daño causado. Además, son múltiples los hechos victimizantes que caen fuera del mandato acotado y estrecho de la Comisión Valech, en particular.

²³⁹ Ver *Informes* 2011, 2012 y 2013.

²⁴⁰ Antes del Acta, demandas civiles solas (sin arista penal acompañante) iban a la Tercera Sala, Sala Constitucional, en que aún prevalecía una posición favorable a la prescripción extintiva. En contraste, la Segunda Sala (sala penal) reconoce, desde 2006, la calidad de crímenes de lesa humanidad a la mayor parte de los crímenes represivos y, desde fines de 2008, que la calidad de imprescriptibilidad que dichos crímenes revisten se extiende a su aspecto civil.

²⁴¹ No sin pasar por retrocesos. Ver por ejemplo Observatorio JT, Principales Hitos, op. cit., hitos 26 y 27, casos Grober Venegas Islas y Eduardo González Galeno. En este último, resuelto en enero de 2013, el Pleno de la Corte intentó imponer un punto de inicio para el cómputo de la prescripción civil, decidiéndose por la fecha de publicación del Informe Rettig (1991). No obstante, la Sala Penal, en la próxima causa relevante que vio, resolvió indemnizar a pesar de que la mencionada condición no se cumplía (CSJ Rol 64-2009, caso Cecil Alarcón, 18 de julio de 2013).

²⁴² En el caso *García Lucero* la Corte afirmó la compatibilidad entre medidas de reparación judiciales y administrativas: “la existencia de los programas administrativos de reparación (...) no puede llegar a violar el libre y pleno ejercicio del derecho a las garantías judiciales”, Corte IDH, *García Lucero y otras contra Chile*, Sentencia del 28 de agosto de 2013. En Órdenes Guerra, por primera vez la Corte avala en forma explícita la imprescriptibilidad civil de crímenes de lesa humanidad, invocando deberes de control de convencionalidad y felicitando a la Corte Suprema por el cambio

uso exitoso, aunque poco conocido, de un recurso civil en los tribunales domésticos de un tercer país (los EEUU). Ello redundó, años más tarde, en la pérdida, por parte de uno de los asesinos de Víctor Jara, de su nacionalidad estadounidense adquirida.²⁴³ En el plano local, mientras tanto, quedó en relativa desventaja un grupo importante de demandantes que habían interpuesto demandas civiles antes del cambio de criterio sobre imprescriptibilidad, y/o en tiempos en que sus recursos de casación habían sido vistos, y rechazados, por la Sala Constitucional de la Corte Suprema. Esos familiares y/o sobrevivientes se tuvieron que enfrentar con un nuevo argumento de parte del Consejo de Defensa del Estado, que empezó a alegar, y ganar, denegaciones o reversiones de indemnización, basado en la cosa juzgada (es decir, alegando que, al existir una sentencia previa, el Estado no podía volver a discutir la materia, dejando dicha sentencia en pie, aunque en ella se hubieran vulnerado diversas obligaciones del Estado). Se daba incluso el efecto pernicioso de introducir diferencias en la respuesta judicial a un mismo grupo de demandantes afectados por un mismo crimen, si entre el grupo figuraban algunas personas que habían emprendido demandas civiles anteriores, denegadas, y otras que no. Entonces con la cosa juzgada el CDE podía cambiar sus argumentos: el Fisco no tendría que responder, ya no porque el daño no existiera ni porque el Estado no sería demostrablemente el responsable de ello, sino a causa de un intento anterior de hacer valer los mismos derechos que había resultado infructuoso (aunque fuera por criterios erróneos, ahora superados). En la práctica, se imponía un castigo a las personas sobrevivientes o familiares por haber sido vanguardistas en hacer valer sus derechos, habiendo reclamado la reparación por vía judicial antes de que el Estado fuera capaz de reconocérsela.

Dicha posición, y las injusticias e inequidades que producía, perduró hasta hace muy poco, a pesar de que ya en 2018, en la sentencia *Órdenes Guerra*, la Corte IDH había adelantado que, si bien la cosa juzgada constituye “un principio garantizador que debe ser respetado en un Estado de derecho”... “en este tipo de casos el instituto de la cosa juzgada no debería

de criterio que había tomado lugar mientras el caso se encontraba en trámite. Corte IDH, *Órdenes Guerra y otros contra Chile*, 29 de noviembre de 2018. Sobre ambos casos ver, además, sección 2.6.

²⁴³ En junio de 2016, un corte distrital en Florida, EEUU, responsabilizó civilmente a Pedro Pablo Barrientos por la tortura y asesinato de Víctor Jara en el Estado Chile –hoy Estadio Víctor Jara– en 1973. El veredicto llevó directamente a la revocación, en junio de 2023, de la nacionalidad estadounidense que Barrientos adquirió en 2010. Debería redundar finalmente en su expulsión del territorio, como ha sucedido en casos similares involucrando perpetradores salvadoreños. US District Court, Middle District of Florida, Orlando Division, case no. 6:22-cv-1252-RBD-EJK, 17 de junio de 2023, y ver Observatorio JT (2023), op. cit., hito 33.

constituir un obstáculo para que las víctimas [...] puedan finalmente acceder a las reparaciones que les puedan corresponder por vía judicial”.²⁴⁴ Esta última barrera finalmente empezó a ceder en junio del 2022, cuando la Corte Suprema dio un paso destacado en un caso antes alcanzado por la excepción de cosa juzgada. Se trata del episodio principal del caso Paine. Junto a revocar la concesión de prescripción gradual en lo penal, la Corte rechazó la invocación de la cosa juzgada con la cual el CDE pretendía denegar la indemnización a algunas de las familias de las 38 víctimas involucradas. Para ello la Corte reconoció en forma explícita su deber de control de convencionalidad, declarando que en atención a ello “se constata la irrelevancia de cualquier excepción de cosa juzgada en relación con la acción civil que pretende la reparación íntegra de los daños”.²⁴⁵ Se declaró, en efecto, una suerte de ‘cosa juzgada ineficaz’ en relación con las resoluciones anteriores.

Bustos y Gattini (2022) se refieren al fallo como una “histórica sentencia que hace primar las obligaciones internacionales por sobre las excepciones de derecho interno”.²⁴⁶ En efecto es un fallo potencialmente trascendente en tanto reconoce que el efecto de la excepción de cosa juzgada no debe ser impedimento para que el Estado cumpla con su obligación de reparar, cuando esta procede de una responsabilidad internacional que Chile soberanamente ha adquirido.²⁴⁷ Dado que la aplicación, en los últimos años, de la excepción de cosa juzgada ha provocado el rechazo de decenas de demandas interpuestas por segunda vez –hecho que ha motivado diversas peticiones, en la actualidad, bajo examen ante el SIDH–, esta reciente línea jurisprudencial de la Corte Suprema, de sostenerse, podría ser beneficiosa para numerosos casos actuales y futuros. Asimismo, sería ventajoso para el Estado de Chile que, de esta manera, avanzaría –e incluso se destacaría entre sus pares– en el cumplimiento de sus responsabilidades internacionales en esta materia. Ahora bien, dada la naturaleza e importancia de la institución de la cosa juzgada, tanto las y los demandantes, como la Corte, fueron cautelosos en señalar, en palabras de Gattini y Bustos, que “[n]o se falla ... en contra de la cosa juzgada propiamente tal, se falla en favor del deber de reparación”.²⁴⁸ Así la Corte, al sustentar su cambio jurisprudencial, “[n]o ... desconoce de ninguna manera la importancia de la cosa juzgada como mecanismo que procura la certeza jurídica, como tampoco se desconoce la validez y legalidad de los juicios civiles originalmente

²⁴⁴ Corte IDH, *Órdenes Guerra*, op. cit., párrs. 113 y 114.

²⁴⁵ Corte Suprema, Sentencia Rol 149.250-2020, 14 de junio de 2022.

²⁴⁶ Gattini y Bustos, op. cit., p. 231.

²⁴⁷ Ver también el cumplimiento del Estado de Chile de la sentencia de la Corte IDH en el caso *Norín Catrیمان contra Chile*, 29 de mayo de 2014.

²⁴⁸ Andrea Gattini y Francisco Bustos, op. cit., p. 249.

planteados por demandantes. En su lugar, se reconoce que la Constitución sitúa en un lugar preeminente a los tratados sobre derechos humanos, así como la exigencia de adecuar la normativa interna.”²⁴⁹ Desde la dictación de esa decisión hasta el cierre estadístico de la presente edición, la Corte ha dictado al menos cinco fallos definitivos más, aplicando ese mismo criterio jurisprudencial.²⁵⁰

Igual o más llamativa ha sido la evolución reciente de la invocación de la cosa juzgada fraudulenta en materia penal. Habiendo buscado una figura inédita (“cosa juzgada ineficaz”) para referirse a su propio actuar anterior incluso en materia civil, podría suponerse que la Corte se muestre aún más reticente a aludir a sus actuaciones previas en materia penal, o modificarlas. Incluso se preveía que la causa de Carmen Gloria Quintana y Rodrigo Rojas de Negri,²⁵¹ cuya resolución se espera prontamente, sería la primera prueba definitiva de si la Corte estuviese dispuesta o no a distanciarse, en estos términos categóricos, de decisiones tomadas en tiempos postdictadura.²⁵² No obstante, en el caso Soria, resuelto el 22 de agosto de 2023, la Corte no demostró reparos en declarar cosa juzgada fraudulenta respecto de la invocación del Decreto Ley de Amnistía en una sentencia emitida por el mismo máximo tribunal, a mediados de los noventa.²⁵³

Si efectivamente se ha superado la barrera de la cosa juzgada, la atención necesariamente se debe centrar en la otra principal fuente de disparidad en materia de reparación por indemnización: la fijación del monto indemnizatorio.²⁵⁴ La Corte Suprema ha señalado que es deber de las y los juzgadores, “analizar cada caso en base a sus especificidades y particularidades”, siendo insuficiente “utiliza(r) como parámetro sumas reguladas en otras causas por hechos similares”, ni que se empiece a operar con una suerte de ‘escala fija’ por categoría de parentesco.²⁵⁵ Así, en el caso por la desaparición forzada de Humberto Cerda Aparicio,²⁵⁶ la

²⁴⁹ *Ibid.*

²⁵⁰ Corte Suprema, Sentencia Rol 36.319-2020, 23 de septiembre de 2022; Rol 862-2022, 20 de febrero de 2023; Rol 25384-2021, 2 de marzo de 2023; Rol 72024-2020, 28 de marzo de 2023; y Rol 122163-2020, 16 de junio de 2023.

²⁵¹ Juan Pablo Mañalich, “Cosa juzgada fraudulenta en el caso ‘quemados’” *Política criminal*. vol.16, no.31, 2021.

²⁵² Siendo que en los casos penales anteriores en que se ha declarado cosa juzgada fraudulenta, siempre ha sido sobre una decisión tomada en su totalidad, o en parte, por tribunales militares y/o en tiempos de dictadura: por ejemplo, el caso hermanos Vergara Toledo (CSJ Rol 7.089-2009, 4 de agosto de 2010)

²⁵³ En que se sobreescribió el caso, en 1996, a través del Decreto Ley de Amnistía. Ver el fallo reciente, CSJ, Rol 36.336-19, 22 de agosto de 2023.

²⁵⁴ Ver *Informe 2021* para un primer acercamiento.

²⁵⁵ Corte Suprema, Sentencia Rol 269-2021, 1 de marzo de 2023.

²⁵⁶ Corte Suprema, Sentencia Rol 30196-2020, 14 de marzo de 2023.

Corte reafirmó la improcedencia de utilizar criterios tales como el “Barremo Jurisprudencial Estadístico del Poder Judicial”.²⁵⁷ Si bien resulta deseable que la determinación de los montos indemnizatorios obedezca a un examen detallado de las consecuencias particulares de la violación, y el daño moral causado, también se deben considerar los estándares internacionales aplicables. Estos incluyen, en particular, la Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas, que estipula que la indemnización, como toda otra clase o forma de reparación de esta clase de crímenes, debe considerar y reflejar la gravedad de los hechos.

3.3.1. Reparación simbólica por vía judicial – disolución de condenas espurias dictadas por tribunales militares en tiempo de guerra

Aunado a la evolución en materia de demandas civiles, reportada en la sección inmediatamente anterior, han empezado a diversificarse las formas de reparación otorgadas en sede judicial. En la presente sección ponemos el foco en la reversión, tardía pero muy necesaria, de una de las más flagrantes injusticias infligidas directamente por el mismo sistema de justicia: las sentencias arbitrarias impuestas por tribunales militares no-competentes, contra personas civiles. Se trató de acciones destinadas a extender un manto de supuesta legalidad sobre una parte de la represión dictatorial, condenando a opositores por delitos inexistentes, falsificando o inventando pruebas, y/o usando la tortura para extraer supuestas ‘confesiones’ carentes de toda veracidad.

Hoy en día, como hemos remarcado en *Informes* anteriores, en pos de cumplir con el fallo de la Corte IDH en el caso *Maldonado Vargas y otros contra Chile*, se ha designado el recurso de revisión ante la Corte Suprema como el canal a través del cual las personas afectadas pueden por fin deshacerse formalmente de las condenas falsas que aún arrastran. Así se deja constancia, en la misma sede judicial, de que lejos de ser ‘criminales’ o ‘terroristas’, fueron víctimas de aberraciones jurídicas practicadas en su contra. Se trata, como también hemos remarcado, de un remedio imperfecto, ya que deja la iniciativa a la persona afectada y/o a su familia, en vez de disolver en forma proactiva y colectiva las sentencias en cuestión. De todos modos, ya se suman varias resoluciones en que la Corte Suprema explícitamente ha reconocido “la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra (...) los

²⁵⁷ Se trata, según la página web del Poder Judicial, de una herramienta “de carácter referencial y no vinculante (...), que permite el acceso a jurisprudencia, estadísticas y tablas de montos indemnizatorios mínimos y máximos fijados en materia de daño moral respecto de casos similares”.

que fueron cometidos por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento (...) con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que se les atribuían”.²⁵⁸ Por ende, se han declarado espurias dichas condenas, disolviendo sus efectos y restableciendo así, el reconocimiento estatal de la dignidad inherente de las personas afectadas, y de su buen nombre en cuanto personas totalmente inocentes de los cargos falsos imputados.

Desde el primer recurso en ser resuelto, en 2016,²⁵⁹ se han dictado un total de 37 sentencias de esta índole, ocho de ellas en los dos períodos estadísticos más recientes, declarando la absolución y total inocencia de un total de 17 personas injustamente condenadas.²⁶⁰ Resulta novedoso además para este período, que luego de dictadas las mencionadas resoluciones definitivas por parte de la Corte Suprema, las personas afectadas han tomado dos caminos legales distintos en aras de obtener una reparación del daño causado. Uno de ellos ha sido la interposición de demandas civiles, en el marco de procedimientos ordinarios de hacienda dirigidos contra el Fisco (representado por el CDE). El otro ha sido una declaración que se impetra ante la Corte Suprema para que declare injustificadamente erróneas o arbitrarias estas decisiones condenatorias, conforme al artículo 19 N° 7, inciso segundo literal i), de la Constitución de 1980. Con dicha declaración, se procede ante un tribunal civil para que este, en un procedimiento breve y sumario también dirigido contra el Fisco, determine la indemnización correspondiente. Entre julio de 2021 y junio de 2023, inclusive, hemos identificado tres sentencias de este segundo tipo, contemplando un total de 24 personas.²⁶¹

En la tramitación de estas declaraciones previas de error judicial, nuevamente debemos advertir que resulta lamentable la posición del CDE, que se opone también a estas pretensiones de reparación por parte de quienes no solamente fueron condenados en forma injusta, por tribunales que no tenían competencia sobre ellos, sino además lo fueron en base a ‘pruebas’ obtenidas mediante represión y tortura. No obstante, el CDE ha usado dos

²⁵⁸ Corte Suprema, Sentencia Rol 150.176-2020, 10 de noviembre de 2022.

²⁵⁹ En el caso de los “aviadores constitucionalistas”: Corte Suprema, Consejo de Guerra FACH Rol 1-73, 3 de octubre de 2016.

²⁶⁰ Corte Suprema, Sentencia Rol 76.358-2020, 9 de agosto de 2021; Rol 79.500-2020, 18 de agosto de 2021; Rol 79.497-2020, 25 de agosto de 2021; Rol, 92937-21, 3 de junio de 2022; Rol 150.176-2020, 10 de noviembre de 2022; Rol 127.171-2020, 10 febrero de 2023; Rol 10.564-2022, 13 de marzo de 2023, y Rol 79.866-2020, 27 de marzo de 2023.

²⁶¹ Corte Suprema, Sentencia Rol 2.627-2020, 14 de septiembre de 2021; Rol 104.623-2020, 10 de noviembre de 2022; y Rol 90.651-2020, 14 de marzo de 2023. El total supera a las 17 personas mencionadas en el párrafo anterior, porque algunas de las declaraciones realizadas en el período se fundamentan en sentencias de revisión emitidas con anterioridad.

líneas de argumento. Una es, nuevamente, la excepción de pago, en virtud de la cual supuestamente las y los expresos políticos ya habrían recibido reparación (administrativa) y, por tanto, según el CDE, no debía prosperar la declaración de error judicial.²⁶² Una segunda línea planteada por el CDE ha sido alegar que el carácter de comisión especial de los Consejos de Guerra impide considerar sus dictámenes como capaces de generar responsabilidad del Estado por actos del juzgador. Al respecto, la Corte Suprema ha señalado la contradicción evidente entre dicha posición y la conducta previa del CDE, al solicitar la revisión de una sentencia dictada por los Tribunales de Justicia Militar en tiempo de guerra en la causa Rol 1-73 (“Fuerza Aérea de Chile contra Bachelet y otros”, conocida como “los aviadores constitucionalistas”). Como observó la Corte Suprema, “[en] los argumentos vertidos para respaldar la referida solicitud de revisión [el CDE] ha reconocido lo que ahora se niega: el carácter de resolución emanada de un órgano jurisdiccional, única forma de admitir su revisión, susceptible de ser invalidada por la transgresión flagrante de las normas del debido proceso en su dictación, posibilitando la dictación de una decisión acorde al ordenamiento jurídico; todo esto en el marco de una relación jurídica procesal que vincula a los mismos sujetos que comparecieron en el referido proceso de revisión”.²⁶³ Finalmente, y para resolver a favor de los solicitantes, la Corte reafirma, en el mismo fallo, que las flagrantes ilegalidades y/o atropellos en los que incurrieron los Consejos de Guerra no les priva, sin más, de carácter oficial para efectos de evaluar si el Estado debe o no hacerse responsable de sus efectos.

3.3.2. Otras formas de reparación no monetarias por vía judicial

La medida de satisfacción es, según la ONU, una de las formas necesarias de la reparación.²⁶⁴ Al respecto, se produjo una novedad en una sentencia dictada a mediados de 2022 por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el cuaderno principal de la causa Operación Cóndor.²⁶⁵ Se trata de ordenar medidas específicas, y más bien simbólicas (o bien, no pecuniarias) en casos determinados: una práctica que la Corte IDH hace tiempo adoptó en las medidas de reparación que ordena, a veces siguiendo las solicitudes

²⁶² Corte Suprema, rol N° 90.651-2020, 14 de marzo de 2023.

²⁶³ Corte Suprema, rol N° 90.651-2020, op. cit.

²⁶⁴ Junto a restitución, indemnización, rehabilitación, y garantías de no repetición. ONU, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, aprobadas por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, por Resolución 60/147.

²⁶⁵ Corte de Apelaciones de Santiago, “Operación Cóndor-cuaderno principal”, Sentencia Rol N° 4.545-2019-penal, 25 de julio de 2022.

del recurrente, a veces diseñando o sugiriendo medidas propias. No es la primera vez que querellantes o demandantes han solicitado a los tribunales nacionales disponer acciones de la misma índole, como parte de sus sentencias, pero previo a este fallo las y los sentenciadores nacionales se habían mostrado renuentes a hacerlo, con el argumento de que no podían dictar este tipo de medidas porque excedían su ámbito de competencia.²⁶⁶

En el caso particular, la Corte de Apelaciones ordenó, a título de reparación, que el Fisco “destin[e] la suma de [CLP] \$15.000.000 para que a través del Ministerio de Educación se adquieran libros sobre la temática de los Derechos Humanos, que deberán entregarse equitativamente a todas las escuelas públicas de la comuna de Chiguayante”. Los libros serán instalados junto a una placa informando que fueron entregados “en memoria de Alexei Jaccard Siegler, víctima de violación a los Derechos Humanos durante la dictadura militar”. Asimismo, se ordenó la entrega de CLP \$75.000.000 a la Universidad de Concepción para instituir un premio, a nombre de la víctima, que será otorgado anualmente a un/a estudiante que desarrolle una investigación en temas de derechos humanos. Se trata de medidas específicamente solicitadas por la querellante, Paulina Veloso Valenzuela, cónyuge de Alexei, en vez del pago de una suma de dinero para sí. Además, el fallo ratificó la decisión del ministro Mario Carroza, en la sentencia de primera instancia, de: “ordenar la publicación de un extracto del fallo en el portal web de noticias del Poder Judicial, exhortar al Estado de Chile a que sus instituciones y demás reparticiones den cumplimiento a lo dispuesto en el “Reglamento de Servicio de Guarnición de las Fuerzas Armadas” e instar al Estado a dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que ha contraído y a la propia legislación interna y que continúe haciendo los máximos esfuerzos para hallar a las víctimas”.²⁶⁷ Para fundamentar su decisión, la Corte de Apelaciones destacó “la especial naturaleza de los procesos por vulneraciones a los derechos fundamentales en que el demandado además es el Estado”, señalando que esta justifica que una sentencia no se limite a obligar pagos de sumas de dinero, “sino eventualmente [incluya] a otro tipo de satisfacciones, porque con ello se cumple la exigencia impuesta por la legislación internacional de los Derechos Humanos de reparación integral

²⁶⁶ Ver por ejemplo Caso Comando Conjunto, Alonso Gahona Chávez y otros, Sentencia Rol 120.133-p, 7 de abril de 2021, ministro Miguel Vázquez Plaza.

²⁶⁷ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia Rol N° 4.545-2019-penal, 25 de julio de 2022.

de la víctima”.²⁶⁸ Al cierre de esta edición, la causa se encontraba en estado de acuerdo ante la Corte Suprema.²⁶⁹

En la misma línea, no dejan de ser relevantes las palabras recientes del presidente del máximo tribunal, Juan Eduardo Fuentes Belmar, al declarar que: “la reparación en esta materia [frente a crímenes de lesa humanidad] no se agota en la determinación de una responsabilidad penal determinada o de una indemnización pecuniaria específica. También existen acciones concretas de otro orden que, ejercidas dentro de las competencias legalmente establecidas, permiten realzar la importancia de respetar y garantizar valores imprescindibles para toda persona y sociedad (...). El aporte del Poder Judicial en este ámbito no solo se expresa en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales; también desde nuestras funciones no jurisdiccionales existen posibilidades de acción que suman a una reparación integral”.²⁷⁰

Otra forma reciente de procurar satisfacción ha implicado utilizar recursos de protección para dirigirse en contra de medios privados que funcionaron como la máquina de propaganda de la dictadura. No obstante, se trata de un esfuerzo que ha tenido poco éxito reciente, a pesar de un inicio alentador. Así, en 2019, familiares de dos personas extrajudicialmente ejecutadas obtuvieron una orden de retractación contra el diario *La Tercera*, tomando la emisión de una sentencia penal definitiva como base fáctica.²⁷¹ No obstante, acciones similares tomadas por dos grupos de familiares de víctimas de Operación Colombo han corrido una suerte distinta. Ello a pesar de que se trata de uno de los más notorios agravios mediáticos de toda la época dictatorial: la publicación por el diario *La Segunda*, el 24 de julio de 1975, de una portada con el título “Exterminados como ratones”.²⁷² En 2019, la Corte de Apelaciones de Santiago determinó rechazar en el fondo un recurso de protección interpuesto por la hermana de una víctima de Operación Colombo, quien acusaba insuficiencia en la respuesta de *La Segunda* a una solicitud de retractación que se le había formulado en forma directa (sin orden judicial mediante), luego de que un fallo penal estableciera la verdad jurídica sobre el hecho.²⁷³ En octubre de 2020 la Corte Suprema ratificó el rechazo

²⁶⁸ *Ibíd.*

²⁶⁹ Desde el 31 de julio de 2023, bajo el rol de ingreso N° 147.560-2022.

²⁷⁰ La ocasión fue una ceremonia de titulación póstuma de la Corte Suprema, de abogadas y abogados víctimas de desaparición o ejecución. Ver Observatorio Boletín 74, noviembre-diciembre 2022.

²⁷¹ Corte Suprema, Sentencia Rol 11.044-2019, 17 de septiembre de 2019 (Oyarzún con COPESA).

²⁷² La nota acompañante pretendía, además, encubrir el hecho de que se tratara de una masacre ejecutada por agentes de la dictadura, acusando que 59 víctimas se habrían matado entre sí mientras realizaban ejercicios guerrilleros en Argentina.

²⁷³ Cabe señalar que la retractación solicitada había sido parcialmente realizada en forma voluntaria. Lo que se cuestionaba era la suficiencia (en términos de visibilidad, y de reconocimiento explícito de la inaceptabilidad de su conducta histórica) de lo que el medio ya había accedido a hacer.

(aunque con un voto de minoría), hechos que motivaron una denuncia ante la CIDH. La emisión, a principios de 2023, de la sentencia penal final en la investigación de otro episodio de la misma operación,²⁷⁴ motivó a otro grupo de familiares a tomar una acción similar (nuevamente cuestionando la suficiencia de una rectificación que el medio accedió a realizar). Pero en esta oportunidad el recurso ni siquiera fue admitido.²⁷⁵ Entonces, y a pesar de los avances mencionados en la sección 2, los medios de comunicación y otros entes privados en Chile aún se mantienen relativamente intocados, y aparentemente impenitentes, ante el llamado a rendir cuentas, reconocer culpas, e intentar enmendar actuaciones.

4. MEMORIA

En Chile ha hecho falta, durante el período post-dictatorial entero, una política estatal de memoria que conduzca el recuerdo público sobre la dictadura de manera consistente y concertada, acentuando los aprendizajes cívicos que fortalecen la democracia. Dicha ausencia ha significado que la sociedad civil organizada ha sido el motor principal del proceso de memorialización, construyéndose en forma orgánica un calendario conmemorativo en torno a fechas significativas cuyo alcance se extiende mucho más allá del 11 de septiembre, y en que figuran múltiples iniciativas y formas de recuerdo en cada territorio, así como también, de modo creciente, en el espacio virtual. Aquella proliferación, por una parte, muy bienvenida, encierra un riesgo de regresividad dada la ausencia, hasta ahora, de acciones decididas del Estado para impedir que se desvirtúen, se relativicen, o derechamente se nieguen los graves crímenes cometidos, a pesar de las verdades administrativas y judiciales que se han ido construyendo en las Comisiones de Verdad y los tribunales de justicia. Es por ello bienvenido el anuncio, hecho a principios de septiembre, de una agenda legislativa que pretende implementar una Política Nacional de Memoria y Patrimonio, *inter alia* para mejorar el financiamiento y mantención de los espacios de memoria, y fortalecer su regulación. Es de esperar que las distintas bancadas y fuerzas políticas representadas en el Parlamento actúen con seriedad, responsabilidad y altura de miras ante tal iniciativa, ya que los fines que

²⁷⁴ Operación Colombo, cuaderno principal (Corte Suprema, Rol 25.384-2021, 27 de febrero de 2023).

²⁷⁵ Corte de Apelaciones de Santiago, Rol de ingreso N° 9.992-2023-protección, *Andrónicos contra El Mercurio S.A.P – La Segunda*, interpuesto el 26 de mayo de 2023, declarado inadmisibile por la Corte de Apelaciones el 30 de mayo de 2023, inadmisibilidad confirmada por la Corte Suprema el 20 de junio de 2023.

persigue son un bien común que favorece a todas y todos, independiente de color político.

En tanto, en el escenario actual, ausente tal política de memoria y los acuerdos morales y éticos mínimos que debieran sostenerla, en el período se pueden observar logros o avances en algunas áreas tales como la construcción, cofinanciación, o declaración de nuevos memoriales o sitios de memoria, y/o la sanación del espacio público de elementos que celebran el autoritarismo; pero a su vez se registran retrocesos, esfuerzos descoordinados, o pasos en falso. Hechos ilustrativos incluyen una iniciativa ciudadana para retirar una señalética que asocia el nombre de Augusto Pinochet a la Carretera Austral. La imponente instalación ha ocupado, durante muchos años, un lugar muy prominente en el pueblo La Junta, al inicio de la carretera. Ante la iniciativa de cambio, para lo cual se impulsó una recolección de firmas en la plataforma Change.org, el Gobierno estaría evaluando sustituir la señalética por una que homenajea al cuerpo militar que trabajó en la construcción de la carretera.²⁷⁶ Cabe recordar que no es la primera vez que este lugar se incluye en solicitudes de retiro de monumentos: en 2017, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Proyecto de Resolución N° 920, solicitando a la entonces presidenta Bachelet “el retiro de aquellos monumentos que exalten la figura de las personas que formaron parte de la Junta Militar y, en su caso, renombrar aquellos espacios situados en bienes nacionales que actualmente rinden tributo a dichas personas”.²⁷⁷ La Resolución estuvo antecedida por el proyecto de ley que procura prohibir homenajear y/o exaltar la dictadura cívico-militar, presentado por la diputada Karol Cariola en el año 2014, pero que desde 2018 no registra ninguna actividad o avance.²⁷⁸

Buscando fines similares, mejor suerte tuvo el largo camino judicial emprendido para el retiro de la estatua del golpista, excomandante en jefe de la Armada, y exintegrante de la Junta dictatorial José Toribio Merino, desde el frontis del Museo Marítimo de Valparaíso, a solicitud del abogado y sobreviviente Luis Mariano Rendón y de la Corporación Memoria Histórica. El monumento fue finalmente retirado por la Armada en junio de 2022, luego de que la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección.²⁷⁹ El fallo hace referencia a las obligaciones del Estado en materia de

²⁷⁶ *La Tercera*: “¿Se va Pinochet de La Junta? Gobierno planea reemplazar monumento en plena carretera austral por los 50 años del Golpe”, 5 de junio de 2023.

²⁷⁷ Infogate.cl: “Diputados de Nueva Mayoría piden a Presidenta Bachelet retirar monumentos que recuerden dictadura militar”, 12 de septiembre de 2017.

²⁷⁸ Cámara de Diputados y Diputadas, Boletín 9746-17.

²⁷⁹ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia Rol 37.319-2021, 17 de junio de 2022. Ver también *Informe 2020, e infra*, sección 5.5.

garantías de no repetición y “debida reparación”,²⁸⁰ y rechaza la justificación de la Armada –de que se trata de un excomandante en jefe– señalando que “fue precisamente, en esa calidad que éste participó y dirigió las fuerzas navales en contra del gobierno de la época, legítimamente constituido” (...) y que “formó parte [de un régimen de facto] como miembro de la Junta Militar, responsable de muertes, desapariciones y torturas de innumerables personas, de las cuales, a casi 50 años, los tribunales de justicia siguen conociendo”.²⁸¹ La Corporación ha seguido trabajando en la misma línea, interpellando a la Armada, Carabineros, y los Ministerios de los que dependen (ver sección 5.5, *infra*). Por otra parte, y luego de una larga espera, se cumplió el anhelo de la familia de Sergio Tormen Méndez, campeón de ciclismo y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), desaparecido por la dictadura en 1974, de ver el velódromo del Estadio Nacional bautizado con el nombre de su familiar.²⁸²

La importancia, y a veces las dificultades, de asegurar participación, acogimiento, y ojalá incluso unanimidad entre comunidades geográficas y/o de personas interesadas alcanzadas por esta clase de iniciativas es ilustrada, *inter alia*, por el caso de la ex calle Regimiento, de Puerto Montt, que fue renombrada como “Los Deportistas” en homenaje a cuatro futbolistas asesinados por efectivos de la Fuerza Aérea en 1974.²⁸³ Un grupo local ha solicitado la revocación del cambio, alegando inconveniencias administrativas ocasionadas por dicho cambio.²⁸⁴ Mayor ruido fue el suscitado por una iniciativa del Concejo Municipal de Santiago de acoger, en el marco de los 50 años, solicitudes ciudadanas que incluyeron once cambios de nombre de calles, nueve de ellos a nombres de personas desaparecidas y/o ejecutadas por la dictadura.²⁸⁵ Las inquietudes anteriores se centraban en lo lícito o no del reemplazo de los nombres, en objeciones que algunas fuentes relativizaban como posiciones negacionistas y/o de ultraderecha; mientras que *ex post*, se lamentaba que una de las propuestas borró el nombre original de la calle Santa Mónica, emblemática sede del Comité

²⁸⁰ Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 37.319-2021, op. cit., y DiarioUchile: “Corte de Apelaciones ordena a la Armada retirar estatua del almirante Merino del Museo Marítimo”, 17 de junio de 2022.

²⁸¹ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia Rol 37.319-2021, op. cit.

²⁸² Cultura.gob.cl: “Velódromo del Estadio Nacional se llama Sergio Tormen en homenaje a ciclista detenido desaparecido”, 30 de abril de 2023.

²⁸³ Véase *Informe 2021*.

²⁸⁴ SoyChile.cl: “Vecinos de calle Los Deportistas de Puerto Montt inician campaña para revocar cambio de nombre”, 3 de mayo de 2023. Cabe señalar que el grupo, al parecer, no se opone a la conmemoración en sí, habiendo sugerido que, en lugar del cambio de nombre de calle, se erija un monolito.

²⁸⁵ Entre ellas Alicia Aguilar Carvajal, muerta por balas militares en 1973, con tan solo seis años de edad, mientras jugaba en las afueras de su casa.

ProPaz, antecesor a la Vicaría de la Solidaridad.²⁸⁶ A su vez, siguiendo el mismo patrón de acciones autogestionadas que mencionamos a inicios de la sección, desde hace tiempo se han hecho notar, en el sector del centro cívico, barrio universitario y barrio Brasil de la capital, intervenciones callejeras reemplazando letreros oficiales, en varias intersecciones, con etiquetas autoadhesivas que llevan los nombres de personas detenidas-desaparecidas o ejecutadas. Acciones similares fueron realizadas en estaciones del Metro en 2019, en aquella ocasión con un impulso específicamente feminista.

Adicionalmente, aunque con menor intensidad que en años anteriores, se han continuado registrando agravios a espacios de memoria a lo largo del país. Entre 2018 y 2022 se conocieron al menos 118 hechos agraviantes, 39 de ellos durante 2021 y 2022.²⁸⁷ La mayor parte de los ataques afectan a memoriales (45,8%), luego a sitios de memoria (36,4%). La Región Metropolitana concentró la mayor proporción de los reportes, con un 40,7% del total, seguida por Valparaíso (16,9%) y Biobío (10,2%). Los espacios de memoria cumplen una importante función social de constituir medidas de satisfacción, en el marco de las obligaciones estatales de reparación y garantías de no repetición, pero solamente pueden cumplir estas funciones si son accesibles a toda la ciudadanía. Es, por tanto, preocupante que el Estado no disponga de acciones efectivas para proteger, sustentar y mantener estos espacios. En ese sentido, es positivo, aunque tardío, el anuncio de que por fin se estaría por concretar la relocalización del monumento “Mujeres en la Memoria. Monumento a las Mujeres Víctimas de la Represión Política 1973-1990”, actualmente ubicado en el bandejón central de la Alameda sobre la estación Los Héroes del Metro, en Santiago. El monumento, inaugurado en 2006, ha pasado mucho más de la mitad de su vida en un estado de absoluto deterioro y destrucción, como hemos denunciado en reiteradas oportunidades en *Informes* anteriores. Se ha anunciado que será reconstruido y reubicado en el emplazamiento para el cual originalmente fue diseñado, en el Paseo Bulnes, si bien no se incluye

²⁸⁶ Elmostrador.cl: “Las historias de niñas y mujeres ejecutadas detrás del renombre de calles en Santiago”, 9 de agosto de 2023, y Elmostrador.cl “Lamentan cambio del nombre a calle del Comité Pro Paz: ‘violenta la memoria de los derechos humanos’”, 11 de agosto de 2023.

²⁸⁷ Fuente: Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (2023), Informe de Agravios a Lugares y Sitios de Memoria entre los años 2018 y 2022, Santiago: Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (MinCAP).

información sobre medidas que se dispondrían para que corra mejor suerte en esa nueva ubicación.²⁸⁸

Es destacable, además, que desde 2022 se haya otorgado el estatus de Monumento Nacional a once sitios de memoria, varios de los cuales estaban en espera de esta medida –desde el gobierno anterior– por la protección legal que supone para esos espacios. Incluyendo a estas nuevas designaciones, al cierre de edición del presente capítulo, el número total de sitios protegidos, a través de la Ley 17.288, asciende a 48. A la vez, desde fines de 2022, el Estado a través de distintas reparticiones ha entregado cinco sitios de memoria, en concesión de uso gratuito o en permiso de uso, a las organizaciones que durante años lucharon para su recuperación. Ello permite que un total de 16 sitios, en distintas partes de Chile, estén abiertos a la ciudadanía para fines educativos. A lo anterior se agregó, el 1 de septiembre, el anuncio de la exitosa conclusión de gestiones para la expropiación del exrecinto de detención ubicado en la calle Irán 3037 de la comuna de Macul, Santiago, lugar hecho notorio por su asociación con la práctica de violencia represiva extrema, de índole sexual.²⁸⁹ Simultáneamente, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se encuentra implementando el Programa Sitios de Memoria, dirigido a apoyar la gestión patrimonial de estos espacios.²⁹⁰

Sin duda los sitios de memoria van a figurar prominentemente en la agenda pública en lo que respecta a la conmemoración de los 50 años del golpe por parte del Estado. La mayoría de las actividades oficiales –y no oficiales– anunciadas o registradas a la fecha, están asociadas a, o tomarán lugar en, estos espacios.²⁹¹ Asimismo, se nos ha informado de la destinación específica de recursos para una nueva Ruta de Memoria que une el Patio 29 con el Memorial en el Cementerio General de Santiago, y para un monolito y placa peatonal a instalarse en la calle Morandé para conmemorar las víctimas del bombardeo a La Moneda.²⁹² También, se nota un fuerte énfasis en el uso activo de sitios y espacios de la memoria en las acciones

²⁸⁸ Cultura.gob.cl: “Ministra de las Culturas anuncia reubicación y reconstrucción de ‘Mujeres en la Memoria. Monumento a las Mujeres Víctimas de la Represión Política 1973-1990’”, 7 de marzo de 2023.

²⁸⁹ Anuncio realizado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Diario Oficial No. 43.642, 1 de septiembre de 2023.

²⁹⁰ Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, Resolución exenta n° 0452 de 4 de abril de 2023, por medio de la cual se “aprueba las bases de convocatoria pública del programa denominado Sitios de Memoria: reconocimiento, resguardo y sostenibilidad patrimonial, del servicio nacional del patrimonio cultural, de acuerdo a la partida 29, capítulo 03, programa 01, asignación 210, de la Ley 21.516, de presupuesto para el sector público, año 2023”.

²⁹¹ Fuente: <https://www.50.cl>, una plataforma estatal que se ha puesto a disposición, bajo el alero del MinCAP, para concentrar la comunicación de iniciativas de diversa índole relacionadas con la conmemoración de los 50 años del golpe, bajo el lema “Democracia es memoria y futuro”.

²⁹² Además de “trabajo coordinado” entre varios ministerios para contemplar acceso público y un memorial para Lonquén. Respuesta escrita recibida el 16 de agosto de 2023 desde la Subsecretaría de DDHH, op. cit.

que se incluyen en el segundo Plan Nacional de DDHH (período 2022-2025). Diez de las 13 acciones que se anuncian en torno a la meta “[a] segurar el acceso a la verdad, a la investigación y sanción de todos los casos de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos cometidos en dictadura, la reparación de las víctimas de estos crímenes y la preservación de la memoria histórica”, se vinculan específicamente a sitios y espacios de memoria. Junto con celebrar este hecho, es importante recalcar la importancia de que la conmemoración y la memoria no se acoten a, ni se privaticen en, lugares determinados, sino que permeen todos los espacios *públicos*, físicos, virtuales, y discursivos, *inter alia* para contrarrestar las fuertes tendencias hacia la relativización y la negación, comentadas *supra* en la sección Verdad.

5. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Un entendimiento amplio del concepto de garantías de no repetición (GNR) podría considerar que la situación general en derechos humanos que prevalece en cualquier país posdictatorial o postconflicto, constituye un indicio del éxito que ha tenido en aprender lecciones de su pasado reciente. En este sentido, la totalidad de los capítulos del presente *Informe* dan cuenta de aciertos, pero también de importantes vacíos, en el recorrido de Chile a 50 años del golpe de Estado, y a casi dos décadas y media de recuperada la democracia. Pero el presente capítulo opera en base a una concepción más acotada del concepto de garantías de no repetición (GNR), en que, conforme señaló el entonces Relator Especial de las Naciones Unidas en la materia, el objetivo específico y prioritario de prevención en un marco de justicia transicional, es evitar la recurrencia de violaciones de tipo grave y/o sistemática.²⁹³ Con esta mirada, cobran especial relevancia los capítulos del presente *Informe* que abordan la respuesta lenta, parcial y aún deficiente del Estado frente a las vulneraciones a los derechos humanos cometidas por integrantes de fuerzas armadas de orden y seguridad, en el contexto de la violencia represiva desatada durante la irrupción social de 2019.²⁹⁴ A su vez, el Relator actual ha recalcado que hoy por hoy, violaciones sistemáticas tienden a tener múltiples raíces y puntos de origen, involucrando a veces a actores no estatales, entre ellos empresariales, como perpetradores y

²⁹³ ONU A/HRC/30/42, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Pablo de Greiff, 7 de septiembre de 2015.

²⁹⁴ Respuesta que, según se informa, pretende apoyarse en algunos de los programas inicialmente creados en respuesta a la represión dictatorial, por ejemplo, el PRAIS. Fuente: respuesta escrita recibida el 16 de agosto de 2023 desde la Subsecretaría de DDHH, op. cit.

facilitadores.²⁹⁵ Ello vuelve a ampliar el campo de actuación, llevando a que la justicia transicional legítimamente abogue por transformaciones progresivas y profundas en sociedades posconflicto o posautoritarias; asimismo, que atienda a las dimensiones sociales, colectivas y culturales de la prevención de violencia y de graves violaciones. Es acorde a dicha interpretación, por ejemplo, celebrar iniciativas para actualizar y fortalecer la actual Ley antidiscriminación, al ser consonantes con la meta de promover GNR en aras de la justicia transicional.²⁹⁶

La amplitud del desafío de promover una cultura respetuosa de los DDHH implica, además, que –sin perder la centralidad del Estado como principal sujeto de obligaciones– las GNR deben ser siempre una preocupación colectiva y compartida, involucrando a todo tipo de actores sociales.²⁹⁷ Otro informe reciente del Relator Especial sobre la justicia transicional hace hincapié en el valioso papel de la movilización social, incluyendo el protagonismo de sobrevivientes, como motor clave de cambios necesarios para la transformación y prevención, recomendando un especial énfasis en fomentar la participación juvenil.²⁹⁸ En tanto, un informe sobre perspectivas de género, del mismo Relator, recomienda que el campo de la memorialización –uno de los principales ámbitos donde las GNR se concretan y cobran sentido– profundice su acercamiento y articulación con el género, trascendiendo la mera visibilización de memorias “de mujeres”, para reconocer y promover los modos propios que tienen las mujeres a la hora de transmitir memoria.²⁹⁹

A continuación, relevamos diversas iniciativas recientes en Chile –entre otras muchas posibles– que ejemplifican el valioso papel de los actores sociales y culturales como motores de cambios colectivos, necesarios para la transformación y prevención. Se trata de acciones que son protagonizadas por sobrevivientes y que abarcan diversas generaciones, al tiempo que visibilizan perspectivas de género. Otro aspecto digno de atención, son aquellas iniciativas que demuestran que es posible articular colaboraciones

²⁹⁵ ONU A/HRC/51/34, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, La función y las responsabilidades de los actores no estatales en los procesos de justicia de transición*, 12 de julio de 2022.

²⁹⁶ La actual Ley 20.609. Respuesta escrita recibida el 16 de agosto de 2023 desde la Subsecretaría de DDHH, op. cit.

²⁹⁷ ONU A/HRC/30/42, op. cit.

²⁹⁸ ONU A/77/162, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Objetivos de Desarrollo Sostenible y justicia de transición: no dejar a ninguna víctima atrás*, 14 de julio de 2022.

²⁹⁹ ONU A/75/174, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional*, 17 de julio del 2020.

positivas entre movimientos sociales críticos e instituciones estatales o entes públicos. Que estos ejemplos tomen lugar, sobre todo, en el ámbito de la cultura, no es casual. Sugiere que dicho ámbito es quizás particularmente apto o abierto a articulaciones creativas en las que las instancias públicas no sienten la necesidad de adoptar posiciones defensivas o distantes, ante las expresiones y reivindicaciones de los movimientos sociales que fungen de contrapartes.

5.1. Protagonismo feminista y sobreviviente contra la tortura

A mediados de julio de 2023 se realizó una conmemoración del Día Internacional de la Solidaridad con Sobrevivientes de Tortura, con sede en el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. En esa ocasión un grupo de organizaciones sociales y ONG históricas, convocaron a un evento masivo con notable énfasis en las mujeres como líderes, resistentes, dirigentes, sobrevivientes y protagonistas en la lucha para poner fin al flagelo de la tortura dondequiera y cuando sea que ella ocurra. Un sentido saludo y reconocimiento entregado por Juanita Aguilera, co-organizadora de la Comisión Ética contra la Tortura (CECT), hizo referencia a una amplia gama de mujeres que siguen arriesgando su integridad física y psíquica por oponerse a diversas, continuas y nuevas formas de violencia estructural y patriarcal. El evento, celebró, a su vez, a muchas mujeres presentes en el público que fueron activas luchadoras y colaboradoras en tiempos dictatoriales, cobijando, acogiendo y protegiendo a presas y presos políticos, denunciando y publicitando el escándalo de la tortura como práctica empleada por agentes estatales sin otro propósito que el de causar sufrimiento. Se observó que el regreso a la democracia no ha sido suficiente para poner fin a este flagelo y se hizo un sentido llamado para el diseño y aplicación de medidas de no repetición explícitamente apuntadas a prevenir, investigar y sancionar la tortura en sus manifestaciones actuales. El evento –así como sus orígenes en el trabajo continuo y activo de CECT, del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS) y de otras organizaciones convocantes– ofrece un ejemplo del llamado que hace la ONU, arriba reportado, a aunar esfuerzos para la transformación de las sociedades.

El mismo lema de “no más tortura” adoptado por la conmemoración mencionada arriba fue una de varias causas reivindicadas en un llamativo, emotivo, y masivo evento, realizado el 22 de julio de 2023 en homenaje a las 119 víctimas de la Operación Colombo, operación represiva dictatorial ejecutada por la DINA. Esas 119 personas – en su mayoría jóvenes militantes del MIR, desaparecidos o ejecutados en dicha Operación – volvieron a llenar las calles de Santiago con luz y color –a pesar del sombrío día de

lluvia— cuando sus familiares, compañeras y compañeros, defensores de los DDHH, amigos y amigos de todas las generaciones, llevaron sus siluetas “vivas” —hechas con la semblanza exacta de cada persona desaparecida o ejecutada— en un pasacalle. Se trazó un recorrido por la ciudad entre el Museo de la Memoria y los DD.HH y el Museo Nacional de Bellas Artes. El acto —que según estimaciones de algunas fuentes de prensa, reunió a más de 2.000 personas— contó, además, con numerosas intervenciones artísticas y simbólicas, desde danza a mímica, y fue escenario de manifestaciones en contra del negacionismo y la impunidad.³⁰⁰ La actividad configura otro ejemplo del impulso social mencionado arriba, y de la colaboración positiva entre entes estatales y colectividades sociales, ambos factores vitales para avanzar en la causa de las GNR. El evento se transformó, de paso, en homenaje póstumo a José Rodríguez, el artista responsable de la creación original de las siluetas, quien lamentablemente falleció, a mano propia, poco tiempo antes del evento.

5.2. Homenajes universitarios y judiciales a profesionales del Derecho³⁰¹

Entre junio de 2022 y agosto de 2023, el Colegio de Abogados de Chile, la Corte Suprema y tres universidades nacionales organizaron ceremonias para completar la titulación y/o juramento profesional de un total de 25 personas del rubro del derecho, que fueron objeto de represión dictatorial. Se trata de una iniciativa coimpulsada por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP), e integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados, quienes a mediados de 2019 instaron a su asociación gremial a tomar medidas para rescatar y honrar la memoria de sus colegas desaparecidas, desaparecidos, o víctimas de ejecución política. Como primer paso, se realizó una revisión minuciosa del archivo histórico del Colegio, pudiendo confeccionar un listado de 10 personas detenidas-desaparecidas o ejecutadas políticas, quienes fueron abogados colegiados, habiendo prestado el debido juramento ante la Corte Suprema antes de la fecha de su desaparición o ejecución. Con fecha 13 de junio del 2022, se organizó una ceremonia de memoria y reparación en la sede del Colegio, ante la presencia de autoridades y de familiares de las personas homenajeadas. Se leyó un texto con la biografía de cada persona homenajead, relatando recuerdos personales y rasgos destacados de sus carreras y vocaciones, además de recordar las circunstancias de su muerte o desaparición.

³⁰⁰ DiarioUCHile: “Siluetas en homenaje a las 119 víctimas de la Operación Colombo marchan por Santiago”, 22 de julio de 2023.

³⁰¹ Para el contenido de esta sección se agradece de manera especial a Joaquín Rubio Schweizer, abogado integrante de la AFEP y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Chile A.G.

Se develó una placa en la biblioteca del Colegio, obsequiando además una réplica de esta a las y los familiares. Diez abogados fueron conmemorados en dicha ocasión: Carlos Berger Guralnick, Julio César Cabezas Gacitúa, Rubén Guillermo Cabezas Parez, Arnoldo Camú Veloso, León Eduardo Celedón Lavín, Roberto Guzmán Santa Cruz, Sócrates Ponce Pacheco, Reinaldo Salvador Poseck Pedreros, Arsenio Poupin Oissel, y Carlos Helen Salazar Contreras.

A continuación, la Comisión y la AFEP solicitaron a la Corte Suprema el otorgamiento del título póstumo de abogado a quienes a la fecha de su desaparición o ejecución no habían alcanzado aún a titularse, y/o a jurar ante la Corte, para así iniciar el ejercicio de su vocación. Un trabajo mancomunado posterior entre el Colegio, la AFEP, y diversas autoridades judiciales y académicas dio fruto y un total de 13 personas más han sido, o pronto serán, reconocidas en su calidad de profesionales del Derecho. Se trata, en primer lugar, de Cecilia Gabriela Castro Salvadores, Germán Rodolfo Moreno Fuenzalida, Patricio Munita Castillo, Juan Ramón Soto Cerda y Marcos Orlando Letelier del Solar, cuyos títulos póstumos fueron reconocidos por el pleno de la Corte Suprema mediante sentencia del 11 de enero de 2022.³⁰² Además de dicha sentencia, se realizó un acto solemne, el 16 de noviembre de 2022, con la presencia de ministras y ministros de la Corte Suprema, presidentes de las Cortes de Apelaciones de todo el país y diversas autoridades del sector justicia. Emulando una ceremonia solemne de juramento, se entregaron los respectivos títulos a familiares de cada persona.

Tras esta primera resolución de la Corte Suprema, se solicitó audiencia con los decanos de las Facultades de Derecho de la Universidad de Chile, la Universidad de Concepción y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, con el objeto de que se les confiriera el grado póstumo y simbólico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales a quienes aún no habían terminado sus estudios de derecho al momento de ser victimizados/as por la dictadura. Un total de ocho personas recibieron títulos póstumos otorgados por las tres Facultades mencionadas. En base a este hecho, el pleno de la Corte Suprema accedió a realizar una segunda ceremonia de entrega del título de abogado, efectuada el 29 de agosto de 2023, en vísperas de la conmemoración del Día Internacional del Detenido Desaparecido. En dicha ocasión, fueron homenajeadas las siguientes personas: Silvio Vicente Pardo Rojas, Fernando Álvarez Castillo, Jaime Emilio Eltit Spielmann, Littré

³⁰² Corte Suprema, Autos Rol AD 964-2020, 11 de enero de 2022.

Quiroga Carvajal, Héctor Mario Silva Iriarte, José Tohá González, Fernando Abraham Valenzuela Rivera y Guillermo Osvaldo Vallejo Ferdinand.

Estos actos de memoria constituyen una reparación simbólica para los familiares de las víctimas y para la sociedad en su conjunto, además de representar una oportunidad para los colegios profesionales, las universidades, y el mismo Poder Judicial de ser protagonistas de la verdad y de la memoria, enmendando indiferencias o complicidades históricas. En la medida en que sirven como medida de sensibilización para actuales y futuros miembros de la profesión, el Colegio de Abogados y el Poder Judicial, son, además, una contribución a las garantías de no repetición de estos inaceptables crímenes. Existen otros gremios profesionales y casas de estudio que han tomado iniciativas similares o están en vías de hacerlo,³⁰³ y que dan cuenta de cómo estos ejemplos pueden ser emulados, reivindicando el aspecto colaborativo entre autoridades y sociedad civil, que ya ha sido remarcado al inicio de esta sección.

5.3. Universidad de Valparaíso inicia proceso de reflexión y reparación

Con motivo de los 50 años, en marzo de 2023 la Universidad de Valparaíso (sede Valparaíso de la Universidad de Chile, hasta 1981) creó una comisión universitaria conformada por representantes de funcionarios y funcionarias, académicos y académicas y estudiantes, apoyada con la participación del Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS) de la zona, el Taller de Memoria Histórica³⁰⁴ y un asesor en derechos humanos. El propósito era identificar personas de la comunidad universitaria que sufrieron represión dictatorial, y proponer acciones de reivindicación y de reparación simbólica apropiadas. La Comisión creó distintas formas de ubicar, invitar, y escuchar a quienes quisieran dar su testimonio –estudiantes, académicas/os y funcionarias/os–, ya fuera en persona o a través de familiares, abriendo espacios virtuales y físicos destinados especialmente para ello, todo con el apoyo del PRAIS. Junto a lo anterior –y procurando aplicar y activar los estándares y modelos internacionales–, se realizaron tres ciclos de audiencias públicas para que individuos, colectividades y organizaciones interesadas pudieran participar activamente en el proceso.

Hasta mediados de 2023, la Universidad había recibido más de 150 testimonios de personas miembros de la comunidad universitaria que fueron víctimas de la represión en la dictadura, o que tuvieron familiares en dicha

³⁰³ Tenemos entendido que, por ejemplo, el Colegio Médico se encuentra realizando un proceso de reflexión interna, con un formato de comisión de la verdad.

³⁰⁴ Una organización social de Valparaíso que realiza trabajo entre pares que sufrieron la violencia política en dictadura, y promueve actividades contra la impunidad.

situación. Entre las medidas de reparación simbólica que la institución contempla realizar se considera el reconocimiento de todas las víctimas en un acto público en el mes de septiembre; la entrega de títulos póstumos a quienes hoy se encuentran desaparecidos o fallecidos, habiendo visto sus carreras truncadas como consecuencia de la represión; y, por último, la creación de una cátedra de derechos humanos. Con esta iniciativa la Universidad manifestó su compromiso con los pilares fundamentales de la verdad y las garantías de no repetición, y definió con esta conmemoración el inicio de un proyecto más amplio, orientado al futuro, llamado “Memoria Universidad de Valparaíso”.

5.4. Conmemoración ecológica intergeneracional e internacional

La detención de Pinochet en Londres en 1998 suele ser considerada como un hito que gatilló secuelas importantes, sobre todo en el ámbito de la justicia penal. No obstante, en los hechos son diversos los procesos que nacieron al alero del activismo internacionalizado, protagonizado por comunidades de la diáspora y solidaridad, que antecedió y contribuyó a la mencionada detención, y/o fueron suscitados por ella. Un ejemplo de ello es el proyecto Ecomemoria.cl, iniciativa de algunas de las mismas personas protagonistas de *memoriaviva.com*.³⁰⁵ Ecomemoria es un proyecto intergeneracional de personas exiliadas por la dictadura chilena, que en su primera fase fomentó la plantación de árboles en la Araucanía, y en distintas partes del mundo, como acto de homenaje a las víctimas de la represión dictatorial y como aporte a un futuro de mayor conciencia ecológica. En su fase dos, coincidente con el aniversario 50 del golpe de Estado, Ecomemoria planea ampliar su intervención en Curacautín, Región de La Araucanía, para que haya un árbol nativo plantado a nombre de cada víctima ausente (persona ejecutada o desaparecida por el régimen cívico-militar). Es un proyecto que recoge la intergeneracionalidad y el protagonismo compartido, referidos en los *Informes* temáticos del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, en relación a las GNR y a los objetivos del desarrollo sostenible.³⁰⁶

³⁰⁵ Proyecto mencionado arriba, sección Justicia, y que se describe a sí mismo como “un colectivo que nace en Londres como respuesta a la permanente denegación de justicia en Chile, con el objetivo de contribuir a un futuro sin impunidad”. <https://memoriaviva.com/>

³⁰⁶ ONU A/HRC/30/42 y A/77/162, op.cit.

5.5. Interpelaciones a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública: cultura institucional y garantías de no repetición

Como anticipamos *supra*, en sección 4, a lo largo de varios años la Fundación Memoria Histórica, presidida por el abogado y sobreviviente Luis Mariano Rendón, ha protagonizado numerosas iniciativas invitando a las Fuerzas Armadas y de Orden a demostrar ante el país, arrepentimiento por su actuación en dictadura y un compromiso concreto con el “nunca más”. Dichas invitaciones apuntan, en particular, a que enmienden su cultura interna con miras a la formación valórica de nuevas generaciones. Las acciones, si bien se iniciaron con solicitudes administrativas y acercamientos informales, se volcaron al espacio judicial a partir de 2018, ante la poca o nula respuesta de las instituciones interpeladas. Desde entonces, se ha ido configurando una constelación de acciones legales, utilizando de forma novedosa la figura del recurso de protección para hacer valer los preceptos del DIDH en cuanto a reparación simbólica, verdad y, sobre todo, garantías de no repetición. Las acciones apuntan contra diversos retazos del culto a la dictadura, y personajes asociados con ella, que persisten en las instalaciones y prácticas militares.³⁰⁷ En la medida en que las acciones se han hecho conocidas, fuentes internas y externas han contactado a la Fundación proporcionándole informaciones que revelan la vigencia y activa reproducción de una cultura interna reñida con los valores democráticos, constitucionales y respetuosos de los derechos humanos, que deben infundir las instituciones castrenses.³⁰⁸

Las primeras acciones legales emprendidas, reportadas en extenso en el *Informe 2020*, procuraron obligar la remoción de artefactos homenajeando a Manuel Contreras y a José Toribio Merino, en estamentos castrenses y de la Armada, respectivamente. Para entonces hubo éxito solamente parcial, en cuanto se ordenó remover placas y fotografías de Contreras, probablemente el mayor criminal de lesa humanidad del período de la dictadura, medido en condenas y años de pena acumulados. Desde ese tiempo se han adelantado nuevas acciones, tanto jurídicas como de diálogo con las FFAA, que han redundado, además, en la remoción de la estatua de Merino de su lugar de honor en los jardines del Museo Naval de Valparaíso. Se trata de un desenlace largamente deseado y exigido, tanto por la Corporación como por numerosos otros actores locales y nacionales del mundo de los DDHH. En un fallo contundente, de junio de 2022, la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección que aducía el daño psíquico y social ocasionado por la permanencia de la estatua, que dejaba a

³⁰⁷ Ver <https://memoriahistorica.cl/> para una lista completa.

³⁰⁸ Entrevista con Luis Mariano Rendón, Santiago, 28 de abril de 2023.

Merino como uno de tan solo tres excomandantes en jefe de los últimos 90 años, en ser distinguido de semejante manera.³⁰⁹ Ordenó, en consecuencia, el retiro de la imagen no solamente de su emplazamiento actual, sino de “cualquier otro inmueble o espacio público”.³¹⁰ Luis Rendón, quien interpuso el recurso en su calidad de sobreviviente de prisión política y tortura, acogió el resultado como un “triumfo notable” y “una victoria del movimiento de derechos humanos en general, y de las víctimas de la Armada en especial”. Junto a ello, tuvo palabras críticas por los entonces titulares de los ministerios de Defensa, y de Justicia y DDHH, a quienes consideró “sumiso(s)” ante el militarismo, por indicar en informes ante la Corte que el retiro o no de la estatua sería una decisión “privativa” de la Armada.³¹¹

Una vez efectuado el retiro, se dieron una sucesión de otros recursos e interacciones dirigidos a conocer el destino de la imagen removida; crear y corroborar un catastro de sitios, artefactos, y homenajes similares en otras dependencias navales, incluyendo la Isla Dawson, y solicitar lo mismo respecto de ellos. Ante este emplazamiento, finalmente, la Armada replicó, en marzo de 2023, el cumplimiento de lo solicitado, salvo respecto de un retrato y una fotografía de Merino que permanecía en una galería junto a representaciones de todos los demás comandantes en jefe. La Corte de Apelaciones de Santiago, en actitud decidida, determinó que los retiros ya realizados representaban una concesión, por parte de la Armada, del principio bajo discusión, por cuanto, debía proceder a eliminar también la foto y el retrato –aunque la Corte se negó a ordenar la instalación, en su lugar, de un memorial a las víctimas que el recurrente había solicitado.³¹² A través de solicitudes posteriores de acceso a información, la Corporación ha podido tomar medidas de corroboración de las acciones ordenadas. También ha seguido tendiendo líneas de comunicación con la jefatura institucional, siendo que la intención es obrar y/o apoyar cambios en el pensamiento de la institución y en las actitudes tanto de quienes la lideran como de las y los jóvenes oficiales que hoy se forman en su interior. Con una lógica similar, se han solicitado diversas medidas al interior de Carabineros, relacionadas con homenajes a los ex directores generales César Mendoza (1973-1985) y

³⁰⁹ Los otros dos son Thomas Cochrane y Manuel Blanco Encalada.

³¹⁰ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia Rol 37.319-2021, 17 de junio de 2022.

³¹¹ Diario UChile: “Corte de Apelaciones ordena a la Armada retirar estatua del almirante Merino del Museo Marítimo”, 17 de junio de 2022; corregida en correspondencia con el Sr. Rendón el 14 de agosto de 2023.

³¹² Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia Rol 1.887-2022, 17 de marzo de 2022 (acogiendo recurso de protección). El mismo día se emite, bajo Sentencia Rol 10-2022, el rechazo de otro recurso dado que la acción –que exigía el retiro de un busto de Merino de la Escuela Naval– ya había sido realizada.

Rodolfo Stange (1985-1995),³¹³ y a la actual denominación de la Escuela de Suboficiales.³¹⁴

Las acciones legales tomadas en los ejemplos mencionados se dirigen, a su vez, contra los Ministerios respectivos –el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y Ministerio de Justicia y DDHH– en el entendimiento, respaldado por el razonamiento de la Corte en los recursos acogidos hasta la fecha, de que las garantías de no repetición son un deber internacional que compromete al Estado en su totalidad, y en atención al papel directo que cada uno cumple, en concretar el sometimiento de las FFAA y de Orden al mando civil, que es propio de una democracia.

6. CONCLUSIONES

En el *Informe 2021* repasamos todas las recomendaciones formuladas en las distintas iteraciones de capítulos de Justicia Transicional elaborados por el Observatorio. Dicha revisión permitió constatar los avances alcanzados desde 2011, pero también las numerosas acciones pendientes para garantizar los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, de conformidad con los estándares internacionales y las obligaciones del Estado de Chile. Las conmemoraciones y aniversarios aludidos en la introducción de este capítulo –de los 50 años del Golpe de Estado, los 25 años desde que se reanudaron los juicios penales, y los 15 años del Observatorio– constituyen una nueva oportunidad para examinar los logros obtenidos, visibilizar las deudas pendientes y evaluar posibles recomendaciones a formular o reiterar, para que la justicia transicional en Chile garantice, en mayor medida, los derechos de las personas y de la sociedad y los correspondientes deberes del Estado en la materia.

En el presente capítulo, correspondiente a 2023, se destaca, primero, la nueva política pública de búsqueda y, segundo, una notable tendencia a que acciones o medidas en cada una de las demás dimensiones, se plantean ante los tribunales. El fin al secreto Valech ha sido perseguido, hasta ahora, a través de recursos judiciales interpuestos por algunas/os sobrevivientes y asociaciones. La retractación del negacionismo flagrante ha sido intentada a través de acciones constitucionales de protección.

³¹³ Respecto a quien ya hubo polémica en agosto de 2020, cuando la institución propuso bautizar a su Academia de Ciencias Policiales en “honor” a quien fuera vinculado con el encubrimiento del “caso Degollados”, rehusándose, además, a renunciar cuando el entonces presidente Eduardo Frei así se lo solicitó, en los primeros años postdictadura.

³¹⁴ Lleva el nombre de Fabriciano González Urzúa, suboficial mayor de Carabineros que murió a pocos días del golpe de Estado.

Se ha perseguido reparación material por vía de indemnización, a través de las demandas civiles. Recursos de revisión han sido designados como la forma de conseguir la disolución de condenas espurias impuestas por consejos de guerra. Incluso la ‘despinochetización’ del espacio público y castrense ha sido materia de recurso judicial. Dicha judicialización tiene un lado positivo, en cuanto ha acentuado tendencias favorables dentro del sistema de justicia hacia una mayor familiarización con, y aceptación de, estándares internacionales aplicables ante crímenes de lesa humanidad, y la necesidad de interpretar y aplicar la normativa nacional de manera acorde con ellos. A su vez, es preocupante, en sí, que todo se judicialice. Primero, porque representa y requiere iniciativas y protagonismo de las propias víctimas, algo que debió ser innecesario si los deberes estatales se hubiesen cumplido a tiempo, y de oficio. Segundo, porque “se está haciendo tarde”: los procesos judiciales se alargan, dejando a muchas personas privadas de la posibilidad de presenciar la cuota de justicia que largamente anhelaban. Además, porque –como las mediciones de opinión pública aquí reportadas revelan– las verdades judiciales no se decantan de manera automática en verdades sociales. No podemos, por tanto, creer en un ‘legalismo mágico’ a través del cual tanta sentencia, condena y demanda llevará, sin más, a los cambios culturales, institucionales y sociales necesarios para inculcar la conciencia, y garantizar la no repetición. Al mismo tiempo, las tareas educativas y preventivas quizás nunca han sido más urgentes, si vemos como campea no solamente la negación, sino algo quizás más insidioso: la justificación, actitud que –a diferencia de la negación– ni siquiera demuestra pudor o vergüenza respecto del hecho que se celebra.

Una mejor y mayor voluntad política, de la cual hay señales tanto en el PNB como en las medidas anunciadas en septiembre de 2023, no puede hacerse cargo, por sí sola, de esta gigantesca tarea social que nos compromete a todas y todos. Tarea que implica, a final de cuentas, revisar cómo nos tratamos, y cómo y sobre qué les hablamos a nuestros y nuestras hijas, hijos, vecinas, vecinos, estudiantes, colegas, parejas y pares. Aun así, dicha voluntad también es esencial, y siempre es bienvenida, y durante este período se ha hecho notar, particularmente, aunque no exclusivamente, en el lanzamiento del Plan Nacional de Búsqueda, iniciativa que quizás de manera inevitable acapare buena parte de la atención que este aniversario ha generado, tanto dentro como fuera del país. Sin embargo, no se puede desatender a todo lo demás, y por ello son llamativas tanto la mencionada agenda legislativa cómo la promesa de atender, en 2024, a otras categorías

de victimización, entre ellas, las así llamadas “adopciones irregulares”. También es prometedor, ahora de vuelta en el ámbito de tribunales, observar que se empiezan a revertir inequidades e injusticias incluso postdictatoriales en el tratamiento de la “cosa juzgada” en materia penal y civil. Con todo, los tribunales chilenos figuran entre las pocas jurisdicciones domésticas en el mundo que han sido obligadas –mayoritariamente por las propias víctimas y familiares– a emprender un caminar sostenido y ya largo, en busca de la proporcionalidad en la sanción y la satisfacción en la reparación. Lo han hecho de una manera caso a caso, y quizás indebidamente individualizante: pero no es aún del todo tarde para que los actores relevantes en el sistema de justicia sean más consistentes y coherentes, aplicando una perspectiva ‘macro’ a la persecución penal, sanción y reparación. Asimismo, hay vacíos notables –algunos de ellos, estructurales y sistémicos– que se podrían y deberían subsanar, por ejemplo, para prevenir la fuga de condenados, y para asegurar, monitorear, e informar del estado de cumplimiento de penas privativas de libertad una vez impuestas.

A su vez, hay aspectos de las tareas propias de la justicia que devuelven la batuta al ámbito gubernamental: una disolución generalizada de los resultados de los Consejos de Guerra, la derogación y/o anulación de los efectos del Decreto Ley de Amnistía, la creación de un sistema de supervisión del cumplimiento de sentencias, y la determinación del contenido y entorno de una formación castrense democrática y sometida al mando civil, son materias para quien gobierna y legisla. Como el Plan Nacional de Búsqueda demuestra y promete, algo se puede hacer, y aún hay mucho por avanzar en reconocer, calificar y reparar a las víctimas y sobrevivientes de otras graves, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, asimismo, en enmendar lo que el Consejo de Defensa del Estado entienda por los “intereses del Estado”.

Para buscar, hallar, e identificar, asimismo, para afirmar la verdad, seguir haciendo justicia, y procurar evitar repeticiones, se requiere del compromiso de todas y todos, y de la experticia de quienes desde los intersticios del Estado llevan tiempo intentando enmendar, mejorar y fortalecer la –hasta ahora– tibia respuesta que las y los defensores de los DDHH han logrado obtener desde el Estado.

Por tanto, entre las muchas medidas pertinentes, nos permitimos reiterar o proponer las siguientes:

RECOMENDACIONES REITERADAS

1. Derogar y privar de todo efecto jurídico el Decreto Ley 2.191 de 1978 (Decreto Ley de Amnistía).
2. Definir, por parte de los Tribunales de Justicia, criterios claros y públicos para la determinación de las cuantías o montos indemnizatorios en reparación por vía judicial, incluyendo criterios diferenciales en razón de género y categorías de personas o poblaciones de especial consideración y protección.
3. Dotar al Programa de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH del mandato, facultades, capacidad investigativa y presupuesto necesarios para ampliar su trabajo –y, en particular, su actuación legal– a crímenes afectando víctimas sobrevivientes, y al requerimiento de la disolución de condenas espurias impuestas por Consejos de Guerra dictatoriales.
4. Asegurar que el Consejo de Defensa del Estado, al igual que los demás entes estatales, acate sus responsabilidades de cumplimiento con los deberes internacionales asumidos por el Estado de Chile, *inter alia* en materia de reconocimiento del deber de reparación, evitando la victimización secundaria en el trato que reciben las personas que ejercen su derecho a solicitar reparación.

RECOMENDACIONES

1. Velar por el adecuado cumplimiento y pronta implementación de la agenda legislativa anunciada a inicios de septiembre del 2023, en lo que respecta a la desaparición forzada, las leyes secretas, el secreto Valech, y la política nacional de memoria y patrimonio. En cuanto a esto último, asegurar el resguardo y conservación de los sitios de memoria y de los archivos nacionales pertinentes. Asimismo, hacer explícito que el cultivo de prácticas y culturas antiautoritarias y respetuosas de los derechos humanos dentro de las instituciones del Estado –incluyendo las FFAA de Orden y Seguridad– es parte integral de una política de memoria enfocada a la no-repetición.
2. Disponer los recursos humanos y financieros suficientes para asegurar la adecuada implementación del Plan Nacional de Búsqueda, garantizar su articulación con otras medidas de justicia transicional en marcha, su sustentabilidad en el tiempo, y la permanente participación en esa instancia de organizaciones de la

sociedad civil y de familiares, asimismo de todo otro actor con legítimo interés. Prestar particular consideración a la experticia archivística e informática necesarias para sostener en el tiempo dicho Plan.

3. Mantener e incrementar los esfuerzos existentes del sistema de justicia para avanzar en la investigación y sanción de los responsables de graves violaciones a los DDHH, de acuerdo con el estándar de debida diligencia y ante los crecientes riesgos de impunidad biológica. Revertir la gradual dilución de funciones –causada por la introducción de otras tareas y prioridades– en el quehacer de los entes auxiliares especializados dentro de la Policía de Investigaciones y el Servicio Médico Legal. Instruir la investigación, de oficio, de políticas sistemáticas de tortura, incluyendo las sufridas por personas condenadas en forma espuria por Consejos de Guerra en tiempos de dictadura.
4. En la determinación de la cuantía de las penas, considerar el principio de proporcionalidad, reevaluando la pertinencia de la atenuante de irreprochable conducta anterior, habida cuenta de la situación de impunidad vigente a la época de la comisión de los hechos. Así también, considerar la agravante relativa al prevailecimiento del carácter público del ofensor, conforme aparece en el Estatuto de Roma (regla 145 párr. 2b.ii). Elaborar y poner en marcha medidas de refuerzo para actuar de manera oportuna y celeridad en la aprehensión de agentes prófugos y la prevención de fugas futuras, estableciendo nuevas medidas cautelares y/o mecanismos más eficientes y rigurosos para el control de las medidas cautelares actuales, incluyéndose una vigilancia fronteriza adecuada.
5. En materia civil, revisar y, de ser necesario, explicitar las bases según las cuales personas familiares de víctimas ausentes, y/o de las personas sobrevivientes posteriormente fallecidas, pueden o no ejercer el derecho a solicitar reparación del daño moral causado. Esto, atendiendo a los principios de igualdad y habida cuenta de la falta de consistencia y de explicitación de fundamentación en las disposiciones que al respecto prevalecen, en las medidas de reparación administrativa existentes.
6. Establecer una instancia, bien sea mediante una entidad nueva o a través de la asignación de nuevas competencias a entidades en funcionamiento, que coordine y articule las diferentes iniciativas, planes, programas y políticas en materia de justicia transicional, asegurando su coherencia interna y externa, y que elabore

y explicita un enfoque de género en medidas existentes y futuras. Asegurar la debida complementariedad de las medidas de reparación con provisiones en seguridad social. Asimismo, garantizar el cumplimiento del deber estatal de reparación respecto de quienes –producto de avances en verdad, justicia, y búsqueda– sean reconocidos a futuro como pertenecientes a categorías de afectación existentes o a nuevas categorías que se lleguen a definir.

7. Velar para que la Política de Memoria y Patrimonio, anunciada a principios de septiembre, procure estimular una conciencia social sobre las causas, las responsabilidades, y las consecuencias de los crímenes y la violencia del pasado; estableciendo, a la vez, como hechos públicamente reconocidos, verdades cuya aceptación es una condición necesaria para que el diálogo y la convivencia social sean sanos y racionales. Incluir la disposición de los recursos suficientes para que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el Ministerio de Bienes Nacionales ejerzan sus respectivas funciones. Considerar, para toda propuesta relacionada con archivos de la época dictatorial, los enlaces necesarios con el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Relaciones Interiores.